

3.12.1.10. Ventilación en Pisos de Madera

Los pisos de madera colocados sobre envigado apoyado directamente sobre el terreno, deberán ventilarse a través del espacio libre que debe existir entre la cara inferior de la viga y el terreno, el que debe tener una altura no menor a 0,20 m.

En el caso de sótanos o semisótanos, los espacios de las distintas piezas se intercomunicarán entre sí y se ventilarán al exterior por medio de ventanillas o conductos adecuados. Quedan exceptuados los pisos de madera que se coloquen directamente adheridos a un contrapiso de concreto.

3.12.2. Acustica

3.12.2.1. Condiciones de Acustica.

Los locales por sus diferentes usos están sujetos a condiciones acústicas especiales, por lo que pueden clasificarse en los cuatro siguientes grupos:

- Locales totalmente aislados
- Locales parcialmente aislados
- Locales sin exigencias acústicas
- Locales ruidosos

3.12.2.2. Locales totalmente aislados

Al primer grupo corresponden los locales destinados a estudios de grabaciones de películas o de discos, salas de transmisión de radiotelefonías y televisión, salas de hospitales, estudios de música, escuelas, bibliotecas y audición de actualidad, ya que su naturaleza exige un aislamiento total de las ondas sonoras y a los que los sonidos interiores deben distinguirse.

La totalidad de estos locales se someterá a las exigencias sobre condiciones acústicas.

3.12.2.3. Locales Parcialmente Aislados

En los locales parcialmente aislados pueden admitirse ondas sonoras del exterior pero lo que interesa es que esta recepción sea limitada de modo que no tome forma inteligible capaz de producir molestias y desviar la atención. A este grupo corresponden los hoteles, departamentos, casas-habitación, iglesias, oficinas no comprendidas en la categoría anterior.

Los locales de esta categoría que se ubiquen en barrios con alto nivel sonoro medio, se someterán a las exigencias sobre condiciones acústicas.

3.12.2.4. Locales Sin Exigencias Acústicas

Los locales sin exigencias acústicas corresponden a los estudios, restaurantes, mercados, etc., en los cuales es indiferente que las ondas sonoras se propaguen en uno u otro sentido.

3.12.2.5. Locales Ruidosos.

Los locales ruidosos merecen un tratamiento recíproco al de las dos primeras categorías, ya que el nivel sonoro interior supera al del exterior. Corresponden a esta categoría las fábricas, estaciones de ferrocarril, terminales de buses, salones de baile, centrales o sub-estaciones eléctricas, imprentas, etc.

3.12.2.6. Relación Entre Diferentes Grupos

Los edificios correspondientes al tercer y cuarto grupo no podrán ser construidos en barrios residenciales ni distancias menores a los 200 m. de los edificios correspondientes al primer grupo. Por lo demás deberán cumplir con las disposiciones concernientes al aislamiento acústico de los locales.

3.12.3. Asoleamiento

3.12.3.1. Asoleamiento de Locales Habitables

En general se debe procurar que los locales habitables estén orientados de tal forma de permitir el asoleamiento de los mismos. En el caso de los dormitorios, excepto los de servicio y los de hoteles y establecimiento semejantes, será imprescindible

que el asoleamiento de toda la superficie de las ventanas correspondientes por un tiempo no menor a cuatro horas en el día del solsticio de invierno.

3.12.3.2. Asoleamiento de Edificios de Vivienda

Los edificios destinados a vivienda, cualquiera sea su localización en la ciudad y las normas relativas a retiros, deben ser proyectados y ubicados en el lote de tal forma de asegurar el máximo aprovechamiento del asoleamiento que permite atender el requerimiento señalado en el punto anterior 3.12.3.1.

3.12.3.3. Control de Sombras

Complementariamente a las normas sobre retiros y alturas de edificios, el proyecto de estos deberá demostrar que:

- En el caso de cualquier edificio, indistintamente de su localización en la ciudad, su sombra proyectada en el día del solsticio de invierno no podrá cubrir por más de cuatro horas, ni entre las 10 y 14 horas, las superficies destinadas a parques.
- En el caso de edificios de oficinas o comercio, la sombra proyectada en el día del solsticio de invierno no deberá salir del lote correspondiente entre las 11 y las 13 horas. Si estos edificios están localizadas en áreas de uso mixto se sujetarán a la siguiente norma:

- a) En el caso de edificios de vivienda, o de oficina y comercio localizados en áreas de uso mixto, la sombra proyectada en el día del solsticio de invierno no deberá salir del lote entre las 10 y las 14 horas.
- b) En el caso de conjuntos habitacionales, con condominio de las áreas libres, la sombra proyectada por cualquiera de los edificios podrá llegar hasta la línea de base de los vecinos hasta las 10 y desde las 14 horas.

Capítulo IV

4. Normas Particulares

4.1. Vivienda Unifamiliar (habitación individual semicolectiva)

4.1.1. Descripción

Vivienda unifamiliar es la destinada al alojamiento o vivienda de una sola familia podrá construirse en forma independiente, pareada o en hilera (banda), y desarrollarse en una planta o más, o en medios pisos.

4.1.2. Programa Mínimo

El programa mínimo de una vivienda será el siguiente: estar-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de baño, para los coeficientes de utilización 0.2 - 0.5.

El cuarto de baño deberá tener, por lo menos los siguientes artefactos: inodoro, lavamanos y ducha, ésta podrá sustituirse por una tina. La cocina deberá tener un lavaplatos.

4.1.3. Dimensionamiento Interior

Las superficies mínimas de los locales son las siguientes:

- Sala de estar	9.00 m ²
- Cocina	4.00 m ²
- Comedor	9.00 m ²
- Sala de estar-cocina	14.00 m ²
- Sala de estar-comedor	18.00 m ²
- Dormitorio principal	10.00 m ²
- Otros dormitorios, cada uno	8.00 m ²

-Dormitorio de servidumbre (por cada cama)	3.60	m ²
-Sala común, estar comedor	25.00	m ²
-Baño	4.00	m ²
-Baño de servicio	2.00	m ²
-Baño visitas	2.00	m ²
-Ante cocina (office) (lugar de preparado)	3.00	m ²
-Dispensa	2.00	m ²
-Depósito	2.00	m ²
-Escritorio (estudio)	8.00	m ²
-Estar íntimo	8.00	m ²
-Sala de música	8.00	m ²
-Garaje	15.00	m ²
-Patio de servicio, o de aire y luz	4.00	m ²

En ningún caso la superficie útil del total de locales de cualquier tipo de vivienda podrá ser inferior a 48m² (16 m²/persona, 3 personas).

Los servicios higiénicos se instalarán en una habitación independiente.

4.1.3. Las viviendas deberán tener su pavimento elevado no menor a 0.20 m. sobre el nivel del terreno natural. En caso de utilizar plataformas de madera estas estarán aisladas del mismo por una cámara de aire no menor de 0.15m. de altura libre o mediante una capa de material impermeable.

4.1.4. Patios y Pasillos

Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a ambientes habitables, tendrán una dimensión mínima 3m de diámetro. Los patios para ambientes de servicio tendrán una dimensión mínima de 2 m. de diámetro.

Los pasillos de circulación interior tendrán como mínimo un ancho de 0.90m.

4.1.5. Iluminación y Ventilación

Todos los ambientes habitables deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que den directamente al exterior, excepción hecha con la caja de escaleras que podrá tener iluminación y ventilación indirectas.

No se aceptara iluminación y ventilación artificial.

La iluminación cenital se aceptará en determinadas circunstancias y como complemento a una iluminación normal a través de ventanas.

En ningún caso la superficie útil del total de locales de cualquier tipo de vivienda podrá ser inferior a 48m² (16m²/persona, 3 personas).

Los servicios higiénicos se instalaran en una habitación independiente.

4.1.6. Orientación y Asoleamiento

Los locales habitables de las viviendas, se dispondrán de tal manera, que los rayos solares puedan penetrar al interior de los dormitorios y sala común por lo menos 3 horas diarias en el día más corto del año, orientando las ventanas de dichos locales preferiblemente hacia el este, noreste, y norte, excepcionalmente al oeste y solamente en casos en que haya imposibilidad de cumplir con las anteriores exigencias, se permitira hacerlo hacia el sud.

4.2. Vivienda Multifamiliar (habitación semicolectiva-colectiva)

4.2.1. Descripción

Edificación destinada al alojamiento o vivienda de dos o más familias pudiendo constituirse en bifamiliares o multifamiliares desarrollada en una planta o más.

4.2.2. Programa Mínimo

Las viviendas colectivas o multifamiliares cumplirán todas las exigencias pertinentes para viviendas unifamiliares.

4.2.3. Dimensionamiento Interior

—La distancia máxima entre la salida o escaleras al ingreso principal del departamento más alejado sera de 25 m.

—El ingreso vehicular tendrá un ancho mínimo de 3.00 m.

Los edificios tendrán siempre escaleras, pasillos o corredores de uso común, los edificios destinados a viviendas colectivas, se dimensionarán como sigue:

—Cuando sirvan a dos departamentos que hagan 250m² de superficie edificada útil por piso, dicho ancho no será inferior a 1.20 m.

—El anterior ancho aumentará en 0.20 m. cuando sirvan a cada dos nuevos departamentos o a 250 m², o fracción superior a 125 m² de superficie edificada útil por piso.

Los pasillos o corredores en los pisos altos conduciran directamente a las escaleras y su longitud no podrá exceder de 25 m. desde la entrada del departamento más distante hasta el primer peldaño.

En cualquier caso, cuando el número de departamentos que haya que servir pase de 12 o de 1.200 m². de superficie edificada útil por piso, deberá establecer a lo menos dos escaleras.

Los pasillos o corredores de circulación interna de estos edificios, así como las escaleras deberán ser obligatoriamente cubiertos.

Las escaleras principales deberán empezar y concluir directamente en la planta baja de un vestíbulo, hall, galería o pasaje de un ancho mínimo de 1.80 m. Aunque en ningún caso inferior al del tramo de las escaleras, comunicándose directamente con el acceso público, queda prohibido proseguir con la escalera principal hacia pisos de sótano. El piso de dichos vestíbulos, halls, galerías o pasajes, y las paredes y cielos deberán ser de material incombustible.

Las escaleras rectas o curvas deberán contar, con pasamanos en ambos costados y las huellas tendrán un ancho no inferior a 0.28 m. Y una altura no mayor a 0.18 m.

En los edificios destinados a viviendas colectivas o multifamiliares, construidos con estructuras y entrepisos de materiales combustibles, ninguna caja de escalera podrá distar más de 20 m. de la vía pública o espacios libres del predio.

En caso de emplearse rampas para la circulación vertical, en sustitución de las escaleras, el ancho se regulará en la misma forma que para estas. La pendiente en las rampas no podrá ser mayor a 10%

En los edificios destinados a viviendas colectivas de más de 4 plantas, sera obligatorio instalar ascensores, cuyas características y número se regiran de conformidad a las normas pertinentes. Deberán considerarse servicios de apoyo como equipo contra incendios, antena multiple de T.V., equipo pararrayos, departamento del portero, portero eléctrico, sala de reunión de copropietarios, buzón de basuras y compactador con chimenea de ventilación, equipo eléctrico de emergencia, depósito de agua y sala de bomba, local para transformador parques.

Las escaleras auxiliares o de servicio podrán tener un ancho mínimo de 0.70 m. Estas escaleras no serán computadas para efectos de distancias máximas a los departamentos más distantes.

Los edificios con más de 4 plantas estarán provistos de ascensores y montacargas independientes. El número de ascensores estará en relación directa a la densidad habitacional y requerimientos de evaluación técnicamente demostrados de la edificación a servir. Informe tráfico de ascensores.

El número de baños se determinará en directa proporción al número de departamentos, es decir uno por cada departamento (mínimo), y si cuenta con cuarto de servicios necesariamente este deberá contar con su respectivo baño.

Informe de geotecnia, cálculos y planos estructurales; y otros requerimientos según Ley de Propiedad Horizontal.

4.2.4. Iluminación y Ventilación

Deberá contar con ventilación natural todos los locales habitables, así como caja de escaleras.

En casos técnicamente demostrados y dados los requerimientos de ventilación podrán considerar ductos de ventilación.

Los ductos que sirvan exclusivamente para ventilación de cuartos de baño tendrán un área mínima de 0.5 m y cuya dimensión mínima será de 0.60 m. Shaft.

Las cocinas con luz y ventilación natural.

4.3. Hoteles, Análogos y Complementarios

4.3.1. Clasificación

Los establecimientos de hospedaje se clasifican en las siguientes categorías:

- Hoteles de 5,4,3,2, y 1 estrellas
- Residenciales u hostales de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas.
- Casas de huéspedes
- Moteles de 3, 2 y 1 estrellas
- Alojamientos
- Posadas

4.3.2. Descripción de Hotel

Se reconoce como establecimiento hotelero aquel que esta especialmente destinado a prestar servicios de alojamiento a personas, por lapsos no inferiores a 24 hrs., con o sin otros servicios de carácter complementario.

4.3.3. Programa Mínimo

Para que un establecimiento pueda ser considerado "Hotel", debe reunir las condiciones mínimas siguientes:

- Ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independiente, y constituir un conjunto homogéneo, con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.
- Tener un mínimo de 20 habitaciones.
- Disponer por lo menos el 10% de habitaciones individuales.
- Contar con un cuarto de baño para cada 5 habitaciones, como mínimo.
- Disponer de un inodoro por cada 10 habitaciones
- Disponer de un 20% de las habitaciones con baño privado.
- Ofrecer servicio de desayuno
- Contar con servicio de comedor
- Contar con recepción y sala de estar con una superficie mínima de 20 m².
- Disponer de una camarera (o) por cada 10 habitaciones.
- Contar con ventilación natural o mecánica en las habitaciones y servicios generales.
- Contar con un buen amoblado, ropero, cortinas, sillón, mesa de escribir, mesa para maletas y espejo.
- Disponer de permanente mantenimiento en sus dependencias y servicios.
- Disponer de ambiente cocina
- Disponer de equipo contra incendios y/o extinguidores cuyo número debe estar de acuerdo a su capacidad.

Los establecimientos que no cuenten con estas condiciones mínimas, no podrán ser considerados "Hoteles", debiendo optar por la denominación del grupo al que resulten corresponder de acuerdo a reglamento de establecimientos de hospedaje, elaborado por el Instituto Boliviano de Turismo

y aprobado mediante decreto supremo N° 13055. En el mencionado reglamento se encuentra la clasificación de los establecimientos hoteleros por categorías (número de estrellas).

4.3.4. Dimensionamiento Interior

Los establecimientos con más de 50 dormitorios deberán tener una entrada y una escalera de servicio independientes de las principales y una salida secundaria con un ancho no menor a 1.20 m.

- En cuanto a las escaleras y según la calificación del hotel, deberá ser una principal, otra de servicio con un ancho mínimo que varia entre 1.20 m. hasta 1.40 m. Exceptuando el caso del hotel de una sola estrella que tiene una sola escalera de uso general con un ancho mínimo de 1.10 m.
- En el caso de hotel de 5 estrellas, debe este disponer de una escalera para incendios.
- Los corredores varían desde 1.20 a los 1.40 m. De ancho mínimo con señalización a las habitaciones.

Las escaleras deberán tener un ancho mínimo total que se señala en el siguiente cuadro y su cantidad, en relación a la superficie servida.

Superficie Servida M ²	Ancho mínimo total escalera (M)	No. mínimo escalera
3.000	1.20	1
3.500	1.50	1
4.000	1.80	1
4.500	2.10	1
5.000	2.40	2
6.000	2.67	2
7.000	2.90	2
8.000	3.10	2
9.000	3.28	2
10.000	3.45	2
15.000	4.14	2
20.000	4.70	2
25.000	5.18	2
30.000	5.60	2

Se entiende por superficie servida toda la superficie edificada, menos la que se destina a escalera, ascensores y la superficie del primer piso.

En edificios en que existan pisos subterráneos, destinados a los mismos usos que el resto de los pisos, servidos por escaleras diferentes de los principales, deberá calcularse separadamente su ancho en función a la superficie servida.

Las escaleras empezarán y terminarán en el vestíbulo del primer piso, galería o pasaje de ancho mínimo de 1.80 m. Comunicado directamente con la vía pública.

La caja de la escalera no podrá distar de la vía pública más de 20.0 m.

Las escaleras deberán contar con pasamanos en ambos costados, los peldaños tendrán un ancho no inferior a 0.28 m. y una altura no mayor de 0.18 m.

El ancho mínimo de las galerías y pasillos de los pisos superiores será de 1.20 m. No pudiendo exceder una distancia de 30.00 m. de la pieza más alejada, servida por el pasillo, al primer escalón del tramo descendente de la escalera.

Todo pasillo que sirva a dormitorios debe conducir directamente a la escalera principal.

Los edificios con más de cuatro pisos estarán provistos de ascensores y montacargas independientes.

Los servicios de salubridad se determinarán de acuerdo con la cantidad de personas que puedan alojarse según la capacidad de ocupación del hotel y en la proporción siguiente:

Inodoros:	
Hasta 20 personas	2
Desde 21 hasta 40 personas	3
Más de 40 y por cada 20 adicionales o fracción superior a 5	1
Duchas:	
Hasta 10 personas	2
Desde 11 hasta 30 personas	2
Más de 30 y por cada 20 adicionales o fracción superior a 5	1
Urinarlos:	
Hasta 10 personas	1
Desde 11 hasta 20 personas	2
Desde 21 hasta 40 personas	3
Más de 40 personas y por cada 20 adicionales o fracción superior a 5	1
Bidés:	
Por cada Inodoro	1

Los inodoros, las duchas y los urinarios se instalarán en compartimientos independientes entre sí. Dichos compartimientos tendrán una superficie mínima de 0.81 m² y un lado no menor que 0.75 m.

Los lavabos ubicados dentro de estos compartimientos no serán computados como reglamentarios.

Las dimensiones de los compartimientos en los cuales se instala lavabos, serán las mismas que las establecidas para los que contengan inodoros, duchas y urinarios.

Los urinarios y lavabos podrán agruparse en batería en locales independientes, para cada tipo de artefactos. La superficie de dichos locales tendrán como mínimo la suma de la requerida para los artefactos en él instalados, previniéndose para cada artefacto un espacio no menor de 0.60 m. de ancho.

- En el compartimiento ocupado por un inodoro podrá instalarse un bidé sin que para ello sea necesario aumentar las dimensiones requeridas para el compartimiento. Los edificios destinados a hoteles deberán contar además con servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres destinados a personas que sin ser huéspedes concurren al local, su capacidad será calculada a razón de 2 urinarios y un inodoro por cada 80 a 100 hombres y 3 inodoros por cada 100 mujeres, además contarán con lavatorios en número adecuado, los cuales se ubicaran en puntos de fácil acceso.

En cuanto a la cocina, la superficie mínima se calculará en 1 m² por huésped. Tanto los servicios higiénicos como las cocinas estarán provistos de pavimentación y llevarán un zócalo de una altura mínima de 1.20 m. de materiales impermeables, muros y cielos rasos pintados al óleo o pinturas lavables.

La superficie mínima de la pieza de cocina será de 20.00m².

En las habitaciones o dormitorios se considerará una superficie de 6 - 8 m² por cama y en volúmen de 18 a 20 m³ por habitación.

Un establecimiento que posea más de 14 habitaciones reglamentarias deberá contar con los locales independientes, destinados el uno al almacenaje de la ropa limpia y el otro a la ropa utilizada para el servicio de huéspedes.

Cuando la cantidad de habitaciones destinadas a huéspedes sea inferior a 15, se exime del requisito del local de ropería, a cambio de que se destinen al fin perseguido como mínimo 2 armarios.

La puerta de acceso a las habitaciones o departamentos de un hotel podrán tener un ancho no menor de 0.90 m.

El área mínima de los dormitorios 10.00 m².

En cuanto a guardarrofías y vestuario para el uso del personal de servicio se dispondrá de locales separados por sexo y provistos de armarios individuales. Se exceptúa el cumplimiento de estas disposiciones cuando el personal habite en el establecimiento.

4.3.5. Iluminación y Ventilación

Se debe contar con ventilación natural o mecánica en las habitaciones y servicios generales.

En casos técnicamente demostrados y dados los requerimientos de ventilación, los cuartos de baño, podrán considerar ductos de ventilación.

Las habitaciones deberán tener buena iluminación natural a través de ventanas.

4.3.6. Descripción de las Residencias y Hostales.

Para que un establecimiento de hospedaje pueda ser considerado dentro del grupo correspondiente a residenciales y hostales, además de las condiciones que se exige para cada categoría 5,4,3,2,1, estrellas, deberá cumplir con la clasificación elaborada por el Instituto Boliviano de Turismo. Debiendo tener un número de habitaciones no menor de 10 y reunir las siguientes características generales:

- Las instalaciones generales del establecimiento, las de habitaciones y los elementos decorativos serán de buena calidad.
- En los acabados de todos los ambientes de uso público se utilizarán materiales de buena calidad, que estén de acuerdo con la ambientación del establecimiento.
- Los dormitorios estarán dotados de instalaciones especiales que mantengan una temperatura adecuada.
- Si estos establecimientos no prestaren servicios de comedor, podrán ofrecer los de desayuno y cafetería.

4.3.7. Programa Mínimo

Para que un establecimiento pueda ser considerado "residencia u hotel" debe reunir las condiciones mínimas como ser:

- Ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo, completamente independiente y constituir un conjunto homogéneo, con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.
- Tener un mínimo de 10 habitaciones.
- Contar con un cuarto de baño por cada 2 habitaciones.
- Contar con ascensores para edificios de más de 4 plantas.
- Disponer de una camarera con ayudante para 25 habitaciones.
- Contar con un buen amoblado
- Disponer de permanente mantenimiento en sus dependencias y servicios.
- Disponer de equipo contra incendios y/o extinguidores cuyo número debe estar de acuerdo a la capacidad del establecimiento.

4.3.8. Dimensionamiento Interior

Los dormitorios simples tendrán una superficie no menor a 10m² con un incremento de 6m² por cama adicional. Los ascensores son obligatorios para los edificios de más de 4 plantas y su número y capacidad estarán supeditados al número de personas que pueda alojar el establecimiento.

Los salones o salas de estar deben ser cómodas y estar representadas por un mínimo de 15% del área total de las habitaciones del establecimiento.

Los ingresos serán a veces de uso general y en otros casos será necesario un ingreso principal y otro de servicio.

El área de recepción debe disponer de un hall principal donde estén ubicados el teléfono, guardarrofía y el escritorio de admisión.

Los cuartos de baño se darán de acuerdo a la capacidad del establecimiento, con un mínimo de 1 baño por cada 2 habitaciones. Esta variación estará de acuerdo a las categorías del hospedaje 5,4,3,2 y 1 estrellas.

Los extinguidores en caso de incendio, deben estar dispuestos por lo menos uno por planta.

La cocina tendrá una capacidad que esté relacionada con el número total de habitaciones y el comedor que sirva. Las paredes estarán revestidas de azulejos hasta 1.50 metros como mínimo.

4.3.9. Descripción de la Casa de Huéspedes.

Las casas de huéspedes serán esencialmente residencias particulares, adaptadas al servicio de alojamiento.

4.3.10. Programa Mínimo

Para que un establecimiento pueda ser considerado "casa de huéspedes" debe reunir las condiciones mínimas como ser:

- Ocupar parte del edificio particular
- Brindar a los huéspedes el servicio de desayuno
- El servicio de comidas es optativo, en cuyo caso deberán contar con un comedor con capacidad sujeta al número de alojados.
- Cocina, cuya capacidad estará en relación con el comedor al que sirve.
- Los dormitorios deberán estar numerados, debidamente ventilados e iluminados.
- Los baños deberán ser dos. En uno existirán obligatoriamente, aparte de los sanitarios de rigor, servicio de ducha con agua caliente y fría.
- El personal que se ocupe de la atención de los clientes, deberá reunir las condiciones higiénicas mínimas.

4.3.11. Dimensionamiento Interior

En cuanto al dimensionamiento interior y escaleras de las casas de huéspedes, deberá cumplir con los requerimientos de las viviendas multifamiliares y unifamiliares.

4.3.12. Descripción de Moteles

Son "moteles" los establecimientos conformados por unidades y habitaciones que permitan el acceso directo a las mismas y estacionamiento de vehículos, contiguo o próximo a las habitaciones.

4.3.13. Programa Mínimo

Para que un establecimiento pueda ser considerado "motel" debe reunir las condiciones mínimas como ser:

- Las unidades constituirán una sola edificación o se integraran en uno o más edificios o bloques. Los edificios o bloques no tendrán más de dos plantas.
- El 50% de las habitaciones será de una o dos camas pudiendo instalarse en las restantes tres o cuatro camas como máximo, en cuyo caso se considerará un mínimo de 6m² por cada cama adicional.
- Hall de recepción donde se instalarán los servicios de atención inicial a los huéspedes.
- Estacionamiento o porches en cada departamento o habitación.
- Cafetería o comedor
- Botiquín.

4.3.14. Dimensionamiento Interior

El reglamento de establecimientos de hospedaje, preparado por el Instituto Boliviano de Turismo, y aprobado según Decreto Supremo N°13055, plantea la clasificación de los "moteles" según su categoría en moteles de 3,2 y 1 estrellas y el dimensionamiento es el siguiente:

- Las áreas de los dormitorios dobles varían entre los 14m² y los 12m² como mínimo.
- Las áreas de los dormitorios simples varían entre los 10m² y los 8m² como mínimo.
- La de los cuartos de baño variarán entre los 3m² y los 2,75 m² como mínimo y constarán de ducha, lavatorio, bide e inodoro. Las paredes estarán revestidas con azulejos o materiales similares de buena calidad, hasta una altura de 1.60 m. como mínimo
- Las dependencias del personal de servicio constarán de dormitorios cuyo número estará de acuerdo al sexo y cantidad del personal que pernocte en el establecimiento, debiendo tener vestidores y baños independientes.

4.3.15. Descripción del Alojamiento.

Los establecimientos de hospedaje que no cumplan con las condiciones anteriores, serán considerados alojamientos.

Para que un establecimiento sea clasificado entre el grupo de alojamientos, deberá tener un número de habitaciones no menor de 10.

4.3.16. Programa Mínimo

Para que un establecimiento pueda ser considerado "alojamiento" debe reunir las condiciones mínimas como ser:

- Tener un mínimo de 10 habitaciones
- Disponer como mínimo un servicio higiénico por cada 10 habitaciones
- Deberá contar con servicio de agua potable.
- Deberá contar con desagües entubados para aguas servidas.
- Contar con ducha de agua caliente y fría por cada 10 habitaciones.

4.3.17. Dimensionamiento Interior

En cuanto al dimensionamiento interior deberá este cumplir con los requisitos de las casas de huéspedes y hostales, teniendo en cuenta el programa mínimo de necesidades de los alojamientos.

4.3.18. Descripción de Posadas

Serán consideradas "Posadas" todos los establecimientos de hospedaje cuyas condiciones no alcancen a cubrir los requerimientos mínimos determinados para los alojamientos.

Todos los establecimientos considerados Posadas deberán contar con las condiciones mínimas de comodidades, duchas y "w.c." de uso general para sus clientes, y por consiguientes, las condiciones mínimas exigidas para los alojamientos en cuanto a higiene y salubridad se refiere.

4.4. Escuelas y Complementarios

4.4.1. Descripción

Escuela es todo edificio o predio, usado por un establecimiento de enseñanza de cualquier índole, tenga o no internado.

4.4.2. Disposiciones

Los edificios que se consignent o destinen a fines educacionales, se ajustarán a las disposiciones que se especifican a continuación:

- No se autorizará la apertura de ningún centro o establecimiento de educación edificaciones cuyo proyecto no haya sido diseñado para tal fin.
- El proyecto determinará la capacidad escolar máxima de dichos locales y las condiciones que deben cumplirse antes de utilizarlos y durante su funcionamiento.
- Los que se construyan con materiales combustibles no po-

drán tener más de dos pisos y sus cielos rasos serán revestidos de material incombustible.

- Los locales destinados a la educación y en que se almacenan, trabajen o dispongan materiales inflamables, o que se emplee fuego, como talleres, gabinetes de química, etc., deben ser construidos con materiales contra incendios y disponer de suficientes puertas para su fácil evacuación.

4.4.3. Programa Mínimo

Aparte de las aulas generales: aula múltiple, servicios sanitarios, sección administración, espacios libres.

4.4.4. Dimensionamiento

1) Salas de Clases

Las salas deberán cumplir con los siguientes requisitos de las especificaciones de (CONES) Concejo Nacional de Edificaciones Escolares.

- Altura interior mínima entre el piso terminado y el cielo raso 3,20 m.
- Superficie mínima de aula no menor a de 1,05m² por alumno en cursos inferiores y 1,25m² por alumno en cursos superiores y una capacidad normal de 40 alumnos.
- Se admite una superficie mínima de 30m² en salas de escuelas primarias rurales.
- Cubo mínimo por alumno. 4,00 m³
- Ancho de aula no superior a dos veces la distancia vertical entre el piso terminado y el dintel de las ventanas. La parte inferior de este dintel no podrá distar más de 0,60 m. del nivel del cielo raso.
- Puertas: el ancho mínimo útil será de 0,90 m. de una hoja y de 1,20 m. para dos hojas, que se abran hacia el exterior, de modo que no interrumpan la circulación y además de ventanillas o dispositivos de ventilación transversal.
- Ventanas: superficie mínima vidriada de ventana, equivalente a 1/7 de la superficie de muros. Un 50 % de esa superficie, en la parte superior se deberá abrir fácilmente para la renovación del aire las ventanas se colocaran de modo que los alumnos reciban luz del lado izquierdo.
- Los ángulos de intersección entre muros y entre estos y el cielo raso serán chaflanados o redondeados.
- Los elementos de madera accesibles a los alumnos deberán ser inastillables.
- Aula múltiple: para reuniones y presentaciones, con una capacidad superior a 250 personas. Deberán cumplir con las prescripciones establecidas por este reglamento para teatros, cines y análogos.
- Baños: los edificios educacionales deberán estar provistos de departamentos higiénicos separados: para el personal docente y administrativo, los alumnos y el personal de servicio.
- Una escuela debe tener locales con servicio de salubridad para los alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo local similar.
- Los inodoros se emplazaran en compartimiento independientes cada uno con puerta de altura total comprendida entre 1,40 y 1,60 m. distanciada del piso terminado de 0,20 m. a 0,30 m.
- Servicio mínimo de salubridad para los alumnos.

2) Escuela sin Internado

Artefacto	Varones	Mujeres
Inodoro	1 c/40 Alumnos o fracción	1 c/15 Alumnos o fracción
Urinarios	1 c/20 Alumnos o fracción	-----
Lavabo	1 c/20 Alumnos o fracción	1 c/20 Alumnos o fracción
Bebedero	1 c/50 Alumnos o fracción	1 c/50 Alumnos o fracción

3) Escuela con Internado

Artefacto	Varones	Mujeres
Inodoro	1 c/40 Pupilos o fracción	1 c/15 Pupilas o fracción
Urinarios	1 c/10 Pupilos o fracción	-----
Lavabo	1 c/5 Pupilos o fracción	1 c/20 Pupilas o fracción
Bebedero	1 c/50 Pupilos o fracción	1 c/50 Pupilas o fracción
Ducha	1 c/5 Pupilos o fracción	1 c/5 Pupilas o fracción

- **Administración.**- Los edificios educacionales deberán estar provistos de un sector administrativo y del personal de servicio.

- **Patios.**- Los edificios destinados a la educación deben estar provistos de patios cubiertos y espacios libres para recreo de los alumnos, de una superficie total no inferior a 3m² por alumno, considerandola capacidad maxima del establecimiento. Los patios descubiertos deben estar pavimentados de manera que se evite la producción de polvo, la formación de barro y el estacionamiento de aguas de lluvia o de lavados.

Los establecimientos de enseñanza que se destinen a externos y que no dispongan de corredores o galerías amplias para la permanencia de los alumnos fuera de las horas de clases, deberán tener patios, cubiertos, de superficie adecuada.

Una escuela debe contar con patios de superficie acumulada no inferior al 75% del área total de las aulas, no computando los gabinetes y laboratorios especializados, sala de música y auditorio, además habrán galerías o espacios cubiertos para su uso cuando haya mal tiempo, con una superficie no menor de 1/3 de la superficie de los patios exigidos y situados al nivel de las aulas respectivas.

4) Escaleras.

Las escaleras de los edificios escolares deben cumplir con los siguientes requerimientos:

Sus tramos deben ser rectos o curvos, separados por descansos y llevarán pasamanos por sus dos costados.

El ancho mínimo útil de 1,20 m. para servir hasta 300 alumnos, se aumentará en 0,50 m. por cada 300 alumnos o fracción superior a 150 alumnos en exceso sobre 300.

El recinto y caja de escalera debe estar ampliamente iluminada (luz natural) y los muros como la escalera misma, deben ser de materiales incombustibles.

Los peldaños tendrán una altura entre 0,15 y 0,16 m. y una huella entre 0,34 y 0,28 m.

La desembocadura de la caja de la escalera en primer piso comunicará directamente con un patio o con un vestíbulo, corredor o pasillo con puerta que abra hacia el exterior, de ancho no inferior a dicha desembocadura.

Ninguna puerta de sala de clase o dormitorio podrá distar más de 40 m. de un tramo descendente de escaleras, ni menor de 2 m., en los descansos.

En los tramos se prohíbe la apertura de puertas.

Las escaleras de los internados y de los establecimientos que funcionen de noche, deberán tener luces de emergencia, independiente del alumbrado general.

De modo general se fijará para los pasillos y corredores con salas de clases a un solo costado, un ancho mínimo de 1,90 m. y

de 2,90 m. Con salas de clases a ambos costados. El ancho libre al abrirse las puertas no será inferior a 1 m.

Declividad máxima de rampas 10%

Los edificios con más de 4 plantas estarán provistos de ascensores según normas generales.

Los dormitorios colectivos deben tener una superficie no inferior a 5m² por alumno y un cubo no menor de 15 m³ por alumno, debiéndose asegurar una ventilación adecuada.

En una escuela con internado los dormitorios de pupilos, del personal docente y de servicio, deben estar separados.

El número de pupilos alojados en un dormitorio corresponderá por lo menos a la proporción de 15 m³ por persona. El volumen se calculará considerando una altura máxima de 3,00 m.

Cuando se formen compartimientos mediante tabiques o mamparas mayores de 2,20 m de altura. Cada compartimiento será considerado como dormitorio independiente.

Los internados tendrán instalaciones de calefacción.

5) Otros Locales

Todo internado con capacidad superior a los 100 alumnos, deberá tener una sección de enfermería, con dormitorios para enfermos, retretes, baños y despacho del médico, con sala de curaciones y reconocimiento.

Salas o aulas de conferencia o de reunión para una capacidad superior a 400 personas, deberán cumplir con las prescripciones que establece el presente reglamento.

Los espacios destinados a estacionamiento vehicular no serán inferior al 10% del lote.

4.4.5. Iluminación y Ventilación

Con fines de ventilación el 50% de la superficie de las ventanas debe abrirse con facilidad; las ventanas se colocarán de modo que los alumnos reciban luz del lado izquierdo.

La sala de conferencia o de reunión deberá cumplir en cuanto a ventilación e iluminación con las prescripciones de este reglamento para salas, teatros etc. Las escaleras de los internados y de los establecimientos que funcionen de noche, deberán tener luces de emergencia, independientes del alumbrado general.

El nivel promedio de la iluminación artificial de locales de escuelas, será adecuado a cada actividad.

El sistema de iluminación suministrará una correcta distribución del flujo luminoso.

Los focos o fuentes de luz no serán deslumbrantes y se distribuirán de forma que sirvan a todos los alumnos.

Los niveles mínimos de iluminación son:

LOCAL	Nivel Mínimo de Iluminación (Lux)
Servicio de salubridad, corredor, pasillo, cuartos de roperos.	60
Gimnasia o deportes, comedor	80
Dormitorio, recepción, auditorio, salón de actos, sala de estar, cocina	120
Aula, laboratorio, sala de estudio o de lectura	200
Sala de dibujo, sala de costura	400
Para trabajos muy finos (luz funcional)	500

4.4.6. Orientación y Asoleamiento

Las ventanas se orientarán preferiblemente al Este, Noreste y Norte.

Los locales se dispondrán de tal manera que los rayos solares puedan penetrar al interior siempre que tengan necesidad.

Las salas de clases de los edificios escolares deberán tener un asoleamiento adecuado a las características climáticas.

4.4.7. Instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua potable.

Se instalarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias oficialmente aprobadas.

4.5. Hospitales, Análogos y Complementarios

4.5.1. Descripción

Los establecimientos de salud, son edificios que se utilizan para el tratamiento y asistencia de pacientes, estos lugares se pueden describir según el tipo y alcance de dicha asistencia, número de instalaciones, departamentos especializados y aparatos de tratamiento deberán sujetarse a la ordenanza N° 305/88 que establece que los edificios para centros de salud deberán ser diseñados para este fin.

4.5.2. Programa Mínimo

Un hospital debe reunir condiciones mínimas, como ser:

- Ocupar la totalidad de un edificio y así constituir un conjunto homogéneo.
- Contará con un ingreso principal, un ingreso de vehículos y un ingreso de servicio.
- Los edificios de sanidad y hospitales de más de una planta, deberán contar por lo menos con un ascensor o rampa para el traslado de enfermos.
- Deberá contar con vestíbulos y antesalas.
- Contar con una sala de curaciones
- Contar con la instalación de servicios higiénicos.
- Contar con un grupo de laboratorios
- Deberá tener una sala de enfermos
- Deberá tener una sala de maternidad
- Contar con una sala de operaciones y quirófanos, con anexos para médicos y enfermeras, instrumental, ropa y servicios higiénicos.
- Contar con una sala de emergencias
- Contar con una sala o sección de enfermos infecciosos, esta sección contará con un horno crematorio de basuras, gases y desperdicios.
- Deberá contar con cocina, contará con áreas o habitaciones de servicio.

4.5.3. Dimensionamiento Interior

Los establecimientos de salud deberán contar con un ingreso principal, ingreso de vehículos, con un ancho mínimo de 3 m. debiendo cumplir con las normas relativas a estacionamiento de vehículos, y un ingreso de servicio con un ancho no menor a 1,20 m.

La altura libre de los locales destinados a antesala, vestíbulos y salas de curaciones, no será inferior a 3m. y la superficie mínima de 6m² por enfermo.

Dispondrán de baños y lavatorios, a razón de uno de estos artefactos por cada 12 enfermos o fracción superior a 1/3 de esta cifra.

Cuando no se cuente con salas de servicios higiénicos dotadas de un baño y un lavatorio o ducha, para cada dormitorio en forma individual o para cada dos dormitorios individuales, se dotará cuando menos de una de dichas salas por cada 5 enfermos o fracción superior a 2 de esta cifra. Además, un botaguas por cada 10 enfermos.

Las salas de curaciones, consultorios, salas de operaciones, farmacias y otras dependencias similares, así como las cocinas,

servicios higiénicos, ropería etc., deberán tener pavimentos impermeables, zócalos también impermeables hasta una altura mínima de 2 m. y los muros y cielos rasos pintados con pintura lavable. Las demás piezas o anexos deberán llevar pavimentos y pinturas fácilmente lavables y desinfectables y deben ser sin decoraciones entrantes o salientes. Este tipo de establecimiento también deberá contar con un sistema de esterilización central.

La superficie mínima de las salas para enfermos de una sola cama será de 12m² y la de las colectivas de 8m² por enfermo o por cama, no se podrá instalar más de 30 camas, y con una altura de 3 m.

En los establecimientos en los que se atiendan enfermos de ambos sexos, se agruparán las salas para enfermos y sus respectivos servicios higiénicos en secciones para hombres y mujeres, a menos que dichas salas sean individuales y en forma independiente para niños.

Los pasillos deben tener un ancho mínimo de 2,20 m. para la circulación libre de camillas. Y aquellos que no requieran de esta circulación tendrán un ancho mínimo de 1,50 m. Se pueden aprovechar las paredes de las habitaciones para armarios empotrados y así no impedir el giro libre de las camillas o camas.

Una disposición centralizada de los ascensores para diversos servicios en los núcleos de circulación o fluidez, permiten un transporte fluido de personas, medicinas, ropa, comida, cama de enfermos, etc. Las dimensiones de los ascensores según su uso son:

- Para aquellos destinados al traslado de camillas y carros de comida con acompañantes, la cabina del ascensor de 1,80 x 2,50 m. y el pozo de 2,50 x 2,80 m. libre.
- Aparte de estos ascensores, deben haber por lo menos dos pequeños para el traslado de aparatos, personal pacientes y visitantes cuyas dimensiones de la cabina son: 0,90 x 1,20 m. y la de los pozos de 1,25 x 1,50 m.
- Las salas de operaciones deberán estar complementadas con los anexos para médicos, enfermeras, instrumental, esterilización, ropa y servicios higiénicos. Todo este conjunto deberá estar aislado de los otros departamentos, preferiblemente en pabellones o en piso independiente. Las dimensiones mínimas de una sala de operaciones son de 6,00 x 6,00 m. y una altura mínima de 3,00 m.

Las salas de parto de 15,00 m² como mínimo

- Las habitaciones para recién nacidos necesitan una superficie de 3,00 m² por criatura, se puede poner hasta 30 camas en la habitación como máximo; con mesa de pañales, bañera y básculas.
- Grupo de laboratorios cuyo vestíbulo tendrá una superficie de 15. m² de entrada única; al lado la toma de muestra y tratamiento de 10 m² con literas o separación por cortinas; también baño y probetas en armarios accesibles por dos lados.
- En cuanto a radiología o rayos X se debe tomar muy en cuenta que los materiales de pavimentación deberán ser poco conductores de la electricidad; con un gran aislamiento, sin embargo, puede ser perjudicial al personal y pacientes por acumularse electricidad estática. La superficie mínima de la sala deberá ser de 50 m² y contar con sala de observación por pantalla, sala de toma fotográfica, archivo de radiografías, etc.
- Las salas principales son los quirófanos de 30,00 m² de superficie mínima y una altura de 3,00 m. Suficiente renovación de aire, sin corrientes de aire y temperatura constante de 22 °C. Paredes y pavimentos de todos los quirófanos y lo-

cales de esterilización totalmente liso con un mínimo de juntas lavables, enlace de pavimento y pared redondeada. Revestimiento de pared con azulejos hasta una altura mínima de 2,00 m. o mejor hasta el techo; sino, en la parte superior pintura al oleo o lavable.

- Esterilización del instrumental con una superficie de 20,00m² generalmente entre dos salas de operaciones.
 - La superficie mínima de la cocina es de 20,00m², pero si esta no es suficiente se la recalculará en 1 m² por enfermo.
- Los edificios a los que se refiere este capítulo deberán estar totalmente separados de los edificios colindantes o aislados de ellos por medio de muros construidos con material resistente al fuego.
- Por lo demás, estos edificios deberán cumplir con todas las disposiciones relativas a las condiciones de seguridad y comodidad descritas para edificios destinados a hoteles.

4.6. Edificios de Culto

4.6.1. Descripción

Edificación que adopta varias formas de plantas destinadas como templo para la práctica y celebración del culto religioso.

4.6.2. Programa Mínimo

Los edificios de culto deben reunir las condiciones mínimas, como ser:

- Ingresos
- Atrio
- Sala de fieles
- Altar
- Pulpito
- Cámaras
- Coro
- Locales anexos
- Toiletes

4.6.3. Dimensionamiento Interior

Los edificios de culto deben tener un ingreso principal central que enfoca al altar; ésta es de un ancho mayor que las laterales. Estas últimas se unen a veces por la galería o deambulatorio, que en si forman las naves laterales del edificio.

- El atrio es el ambiente que precede a la iglesia en si.
- En la sala de fieles la superficie por persona de los asientos puede variar entre 0,50 a 0,60 m² sin contar la superficie de los pasillos. El número de pasillos pueden variar de acuerdo a las proporciones de la sala con dimensión entre 1,00 m. a 1,60 m.
- La superficie para personas de pie, 0,25 a 0,35 m².
- El altar puede variar tanto en su ubicación como en la superficie necesaria, pero se puede considerar una mínima de 20m² el altar generalmente se halla elevado algunos escalones del piso de la nave.
- En los altares laterales las dimensiones del nicho tendrán un ancho mínimo de 2,00 m.
- El púlpito tendrá una elevación mínima de 2,00 del suelo; esto porque todo usuario debe ver el altar y el púlpito.
- De existir tribunas, estas deben ser con peldaños de una huella de 0,80 a 0,85 m. y una contrahuella de 0,10 a 0,15 m. Y todo ocupante debe tener una visual por encima del hombro del de la fila anterior y de la cabeza del de dos filas antes.
- El coro, ubicado generalmente delante del órgano lleva peldaños de 0,10 a 0,15 m. con una inclinación del plano de la huella que es de 1,00 a 1,20 m. de ancho.
- Los anexos destinados al culto como casos de habitaciones, conventos, salas de congregaciones, locales destinados a la

- enseñanza, etc., deberán cumplir con las condiciones del dimensionamiento mínimo.
- No podrán efectuarse reuniones de fieles en locales situados bajo el nivel de las calles.
- Los edificios de culto deben cumplir, en cuanto les sea posible las disposiciones relativas a edificación de uso público, particularmente en los capítulos referentes a medidas contra incendios y las condiciones para teatros y locales de reuniones.

4.6.4. Iluminación y Ventilación

Será preferentemente natural y adecuada a las formas de los templos.

4.6.5. Orientación y Asoleamiento

La orientación no está sujeta a normas fijas, dependiendo esto principalmente de la forma y situación disponible, pero por lo general, siempre que sea posible, el altar estará orientado hacia el oriente (Este).

4.7. Establecimientos Deportivos

4.7.1. Descripción

Se reconoce como establecimiento deportivo aquel que está destinado a servir para la práctica activa o pasiva de uno u otro deporte.

Estarán contemplados en este tipo de edificaciones: Estadios, palacios de deportes, gimnasios, piscinas, pistas, clubes, regatas, tiro, campos de golf, picaderos, frontones, etc.

4.7.2. Programa Mínimo

Además de los requerimientos propios para cada tipología deportiva, la instalación deberá contar con los siguientes espacios adicionales: ingresos, graderías, baños, parqueos, parques, etc.

4.7.3. Dimensionamiento

1) Ingresos

En estadios y locales de espectáculos deportivos y otros con una capacidad de más de 3.000 espectadores. El ancho total de escaleras, rampas, puertas y pasillos de acceso y evacuación, se calculará de acuerdo a la fórmula que a continuación se indica:

$$\text{Ancho de escaleras (m)} = \frac{\text{Número de espectadores}}{\text{Tamaño de salida (seg)} \times 1,25}$$

El tiempo de salida o evacuación total de espectadores del local, que en la anterior fórmula deberá tomarse en segundos, en ningún caso será mayor a 10 minutos.

2) Graderías

Para localidades de pie, relación entre ancho y altura es de 0,40m x 0,20m para localidades de asientos, relación entre ancho y altura 0,80 x 0,38m.

3) Ascensores

Los edificios con más de 4 plantas estarán provistos de ascensores según normas generales.

4) Rampas

Rampa para espectadores de pie, pendiente máxima 10% con una ocupación de 6 personas por m².

5) Baños

Toda instalación deportiva deberá contar con servicios suficientes en número, calidad y ubicación, de acuerdo a la disciplina y su complejidad.

Los artefactos higiénicos de baño, lavatorios, etc., serán de material impermeable y de fácil aseo.

Los campos deportivos, gimnasios públicos, salas de box y otros locales similares destinados a educación física, estarán dotados de duchas, bebederos y servicios higiénicos para ambos sexos, en proporción adecuada a la capacidad del establecimiento.

Los proyectos de campos deportivos, gimnasios públicos, piscinas y otros establecimientos deportivos o de educación física deberán ajustarse a las condiciones técnicas pertinentes, a las normas que para el caso están reglamentadas universalmente.

6) Parqueos

Los requerimientos estarán de acuerdo a la capacidad y complejidad del establecimiento deportivo excluyéndose área de las vías públicas circundantes.

7) Accesibilidad por Vías Públicas

Contará con veredas en todo su perímetro, área verde las que se computarán como integrantes del parqueo, siempre que no formen parte de la sección transversal de una vía.

- Cuando el área por habilitar sea superior a 6 has. e inferior a 100 has.; se considerará, por lo menos, un parqueo área verde, con una superficie no menor de 30% del área destinada reglamentariamente a recreación pública.
- Todos los parqueos y áreas verdes contarán con instalaciones para riego, adecuadas a las superficies sembradas.
- Los campos de recreación activa (deportes) podrán ocupar un área máxima igual al 20% del área bruta de la habilitación.
- En los casos, que por la naturaleza de la recreación activa (fútbol, golf, polo, equitación, etc.) se sobrepase al 20% del área bruta de la habilitación, el área en exceso sobre el indicado porcentaje, no se considerará al computarse el área mínima de la habilitación (5 has.), no se tomará en cuenta para los cálculos de densidad de población y porcentajes de área techada.
- Los campos deportivos menores podrán tener dimensiones mínimas no reglamentarias.

8) Ingresos

Los ingresos a los locales deportivos, no se harán directamente desde la vía pública, sino que deberá estar necesariamente en una explanada para el público y un área de estacionamiento vehicular diferenciados entre sí.

4.7.4. Iluminación y Ventilación

Se garantizará la iluminación y ventilación necesarias (natural y artificial) a fin de ofertar un óptimo uso de la instalación deportiva.

4.8. Edificios de oficina

4.8.1. Clasificación

Oficinas de administración

- Consulados
- Centros Políticos-Prefectura-Sub-Prefectura
- Alcaldía

Oficinas de servicios públicos

- Distribución de energía eléctrica
- Distribución de gas
- Distribución de agua
- Distribución de teléfonos
- Transporte

Oficinas privadas

- Bancos
- Periódicos

- Casa industrial
- Comercial
- Seguros
- Profesionales y servicios

4.8.2. Descripción

Edificios de oficina son los edificios destinados a las actividades terciarias, generalmente de varios pisos, ubicados en zonas centrales.

4.8.3. Programa Mínimo

El programa mínimo de los edificios de oficina debe ser:

- Locales de trabajo (desde la dirección hasta el archivo).
- Locales sociales y de descanso (cafetería, comedor, etc.).
- Locales de tráfico del público
- Locales para necesidades técnicas
- Locales de servicio

4.8.4. Dimensionamiento Interior

- Los edificios colectivos de habitaciones o casas de departamentos y los destinados a oficinas, deberán cumplir las prescripciones relativas a edificios de uso público y a locales habitables, y, en particular, con los requisitos establecidos en el capítulo sobre hoteles, casas residenciales y de pensión, salvo lo dispuesto a continuación.
- Los muebles y maquinas de oficina deben tener medidas acordes a la escala humana normal y es la que dá origen a los espacios requeridos.

En oficinas, el área de planta baja requiere un mínimo del 15% para escaleras, ascensores, vestíbulos y entradas; el 85% de la superficie restante podrá ser rentable.

La superficie necesaria para cada elemento:

Empleado de oficina	4.50 m ²
Secretaria	6.50 m ²
Jefe de Departamento	9.00 m ²
Director	13.00 m ²
Vice - Presidente	25.00 m ²

Los pasillos de uso público, que sirvan hasta una superficie no mayor a 300 m² o de oficinas, tendrán un ancho mínimo de 1,40 m. Este ancho aumentará en 0,50 m. Por cada 300m² de oficinas en exceso sobre los límites indicados o fracción superior a la mitad de estas últimas cifras.

- Los pasillos en los pisos altos, conducirán directamente a las escaleras y su longitud no podrá exceder de 30 m desde la entrada más distante de oficina o departamento, hasta el primer peldaño de la escalera de bajada.
- Los edificios destinados a oficinas deberán tener en cada piso, compartimientos sanitarios con número correspondiente en lo mínimo a uno por cada 120m² de área útil de salas y en general estarán de acuerdo a normas establecidas.
- Los espacios requeridos por asiento van de 2,50 a 3,70m².
- Las plantas bajas pueden destinarse, en general, a comercios y bazares sin necesidad de patios de iluminación y pueden ocupar 100% del solar.
- Los elementos de circulación vertical (ascensores, escaleras), así como locales secundarios, pueden disponerse en situación central. Gradas con luz natural.

4.8.5. Iluminación y Ventilación

Puede ser natural o artificial

- Los ductos de ventilación que sirvan para baños, tendrán una sección mínima de 0,50m²
- La luz natural alcanza hasta locales con 4,50 m. de profundidad, dependiendo además de la situación del edificio.

- Si los locales tienen una profundidad mayor, se requerirá una faja de luz artificial en el tercio interior de la distancia.
- Muchas veces es conveniente disponer los puestos de trabajo independiente de la luz diurna, ya que se requieren locales profundos.

4.9. Edificios de Comercio

4.9.1. Clasificación

- Galería comercial
- Locales comerciales, venta de productos alimenticios.

4.9.2. Descripción de Galería Comercial

Se entiende por "galería comercial" el edificio o parte de él que contiene comercios ubicados en locales o kioscos que posean vidriera o mostrador emplazados directamente sobre el paso general de circulación, vestíbulo, nave o medio exigido de salida, pudiendo estos ámbitos servir para ventilación común.

También pueden desarrollarse en varios pisos.

4.9.3. Programa Mínimo

- Puede ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo, completamente independiente o constituir un conjunto homogéneo con ingresos, escaleras y ascensores de uso exclusivo.
- Las galerías comerciales estarán dotadas de servicios higiénicos para ambos sexos destinados al público asistente y del personal.
- Los accesos y salidas de las salas comerciales se localizarán de preferencia en calles diferentes.
- Ningún local de los comprendidos en este capítulo podrá ser abierto al público sin la inspección y la autorización previa de la Municipalidad.

4.9.4. Dimensionamiento Interior

- Los locales con acceso directo desde la vía pública, aun cuando tengan comunicación inmediata con el vestíbulo o nave de la "galería", se dimensionarán según lo establecido en este código para los locales comerciales.
- Los locales internos con acceso directo desde el vestíbulo o nave común, tendrán una altura libre mínima de 3,00 m. Una superficie no inferior a 8,00m² y un lado no menor de 2,50 m.

Cuando la circulación entre los usos contenidos en una "galería" de comercios o entre estos y otros del mismo edificio, se hace a través del vestíbulo o nave, el ancho del medio de salida común, se dimensionará como sigue:

- A) Caso de circulación con más de una salida a la vía pública:
 - a.1.) Con salidas a la misma vía pública el ancho de cada una puede reducirse en un 20% respecto de las medidas del inciso (c).
 - a.2.) Con salidas a diferentes vías públicas, el ancho de cada una puede reducirse en un 35% respecto a las medidas del inciso (c).
- B) Medios de salida de kioscos
Pueden emplazarse kioscos o cuerpos de kioscos dentro del medio de salida, siempre que:
 - b.1.) Tengan, en el sentido de la circulación una medida no mayor de 1.5. veces el ancho total de la salida.
 - b.2.) Disten entre sí, no menos de 3.00 m. en el sentido longitudinal de la salida.
 - b.3.) Cada uno de los pasos a los costados de los kioscos tendrá una medida no menor que el 70% del ancho calculado de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) , según el caso con su mínimo de 2.10 m.

- C) Ancho libre mínimo de las salidas:
 En ningún caso, la suma de los anchos de salida, será menor al que corresponde al mayor de la salida principal de la "galería". Cualquiera que sea el resultado de aplicar los incisos a), b) y c), ninguna circulación tendrá un ancho libre inferior a 3.00 m. salvo lo especificado en el ítem b.3) de inciso b).
- Las escaleras o rampas que comuniquen las distintas plantas o pisos de una galería de comercio, cumplirán las siguientes condiciones:

Iluminación Natural

La rampa tendrá una pendiente máxima de 12% y su solado será antideslizante, con un medio complementario de salida.

En caso que una circulación se resuelva mediante dos escaleras o rampas en paralelo y/o de uso alternativo, el ancho individual de ellas no será menor que la mitad del ancho exigido para la solución única.

Cuando una "galería" se desarrolla en niveles diferentes del piso bajo, estos niveles contarán, por lo menos con una "escalera de escape" que lleve al piso bajo del vestíbulo o nave o a un medio exigido de salida, la escalera debe tener las características de las escaleras secundarias y ser de tramos rectos o curvos.

En caso de usarse escaleras mecánicas se tomarán todas las previsiones del caso.

- Los edificios con más de cuatro plantas estarán provistos de ascensores y montacargas para la circulación vertical, y estos estarán dispuestos según normas generales.
- La instalación o dotación de baños es obligatorio tanto para aquellas personas que trabajan en la galería, como para el público que atienden.

La cantidad de artefactos se calculará en función del factor ocupación aplicado a la suma de las superficies de locales y kioscos y para una relación de 60% mujeres y 40% hombres. En el computo para determinar el número de artefactos no se tendrá en cuenta la superficie de los locales y kioscos que tienen servicios propios.

- Para las personas que concurren a la galería, es optativo ofrecer servicio general de salubridad, la unidad o sección de más de 30m², tendrá los servicios propios que exigen las disposiciones particulares para la actividad que en ella se desarrolla. Sin embargo, cuando dicha unidad o sección es inferior o igual a 30 m², el servicio exigido para el personal será puesto a disposición del público, debiendo haber a la vista dentro de la unidad, un lavabo por lo menos.
- La unidad o sección de la galería destinada a la elaboración, depósito o expendio de alimentos, tendrá servicio de salubridad dentro de ella cuando trabajen más de 5 personas.
- Si en la misma unidad o sección hay servicios para el público, la determinación de la cantidad de artefactos se hará en función de la suma del número de personas de público y de personal. Este último, cuando excede de 10 hombres y 5 mujeres, tendrá un servicio para uso exclusivo separados por sexos.
- Los locales de una "galería de comercios" puede tener entresuelo (mezanine), siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La superficie del entresuelo no excederá el 30% del área del local, medida en proyección horizontal y sin tener en cuenta la escalera.
 - La altura libre entre el piso y el cielo raso, tanto arriba como debajo del entresuelo será de 2.40 m. Cuando rebase los 10m² de superficie, o se utilice como lugar de trabajo, o sea accesible al público.
 - En cuanto a los kioscos dentro del vestíbulo o nave, tendrán una estructura inaccesible al público aunque pueden tener cercamiento lateral y techo propio.

- En este último caso la altura mínima será de 2.10 m.; el lado medio exteriormente no será menor de 2.00 m. Cuando se comercie artículos no envasados, la superficie mínima será de 8.00m² y lado no menor que 2.50 m.
- Los locales de venta de productos alimenticios serán independientes de los locales destinados a habitación y los pavimentos y zócalos se contruirán de materiales impermeables de fácil aseo y lavado y el resto de los parametros interiores y los cielos rasos estarán pintados al oleo e igualmente las puertas y ventanas.
- Estas mismas condiciones deberán cumplir los depósitos de productos alimenticios.
- Estos locales estarán provistos de un lavabo con su respectiva instalación.

4.9.5. Iluminación y Ventilación

- La ventilación natural del vestíbulo o nave se rige por lo establecido en "iluminación y ventilación de locales"
- Los vanos de ventilación no requieren mecanismos para regular la abertura.
- Todo local o kiosco que no tenga ventilación propia o independiente según las exigencias generales, debe contar con vano de ventilación de abertura regulable hacia el vestíbulo o nave.
- El conducto puede a su vez, ser reemplazado por una ventilación mecánica capaz de producir 4 renovaciones horarias por inyección de aire.
- La ventilación mencionada puede ser sustituida por una instalación de aire acondicionado de eficacia comprobada.
- Una "galería de comercios", no requiere de iluminación natural.

4.9.6. Descripción de Locales Comerciales y Venta de Productos Alimenticios.

Quedan comprendidas en esta disposición:

- Elaboración y venta de pan (panaderías)
- Elaboración y venta de pastas frescas
- Elaboración y venta de salteñas, empanadas, postres, masas, flanes, etc.
- Helados, cremas heladas o productos afines.
- Preparación de café, té para su distribución y venta ambulante en termos.
- Venta de carnes
- Super tienda
- Tiendas

4.9.7. Programa Mínimo

- Local de ventas
- Cuadra de elaboración
- Depósito de mercaderías
- Depósito de combustibles

4.9.8. Dimensionamiento Interior

4.9.8.1. Cuadra de Elaboración

En lo que se refiere a la cuadra de elaboración y a efectos de determinar las condiciones de área, altura, lado mínimo, el área mínima establecida para el local deberá incrementarse en 3.00m² por cada persona que excede de seis (6).

En el caso de trabajar no más que dos personas, la superficie mínima no será menor que 9.00m² con un lado mínimo de 2.50 m. y una altura libre mínima de 2.40 m.

Contará con piletas de material impermeable y liso, o de acero inoxidable de medidas inferiores a 1.00 m. de largo, 0.60 m. de ancho y 0.30 m. de profundidad, con servicio de agua caliente y fría y desagüe a la red cloacal.

4.9.8.2. Depósito de Mercaderías

El o los depósitos de materia prima empleada en la elaboración se ubicarán independientes de la cuadra de elaboración y de otras dependencias.

- Habrá por lo menos un depósito para la materia prima, otro para envases vacíos y otro destinado a contener harina y otros.

4.9.8.3. Para Locales de Elaboración de Pan (panaderías).

- Los locales de elaboración de pan (panaderías) cumplirán con lo dispuesto anteriormente; la cuadra de elaboración tendrá una superficie mínima de 100 m² con un lado no menor de 6.00 m. y una altura libre mínima de 3.00 m.

- Las cámaras de fermentación necesarias para la elaboración del pan podrán ubicarse dentro del local destinado a cuadra de elaboración a condición de que su superficie total no supere el 10% de aquel. Los muros serán lisos e impermeables pudiendo ser el piso de acero inoxidable antideslizante.

Estas cámaras tendrán una superficie mínima de 9.00m² con un lado mínimo de 3.00 m. y una altura libre no inferior a 2.00 m. Las puertas de acceso serán metálicas.

- En el caso del establecimiento de panaderías se recomienda instalar hornos eléctricos o a gas y no de fuel oil u otro combustible que produzca contaminación ambiental, humos, hollines, ruido, etc.

4.9.8.4. Para locales de Elaboración y Venta de Pastas Frescas

- No se requerirá la exigencia de la cuadra de elaboración, pudiendo efectuarse la fabricación de pastas en el salón de venta, a condición de que:

El salón de ventas posea una superficie no menor que 20 m²

El ambiente dedicado a la elaboración, deberá hallarse separado del lugar destinado a la atención del público, mediante vitrinas, mostradores, barandas metálicas, o tabiques de vidrio de una altura no inferior a 2.20 m.

Las instalaciones mecánicas y/o eléctricas estarán a una distancia no menor de 0.80 m. de las separaciones indicadas, y que cuando sean instaladas en las proximidades de las puertas de acceso se hará a no menos de 3.00 m. y una distancia no inferior a 0.80 m. de las vidrieras.

4.9.8.5. Para Locales de Elaboración y Venta de salteñas, empanadas, postres, flanes, etc.

Los establecimientos de elaboración y venta de salteñas, empanadas, postres, flanes, etc., contemplarán en sus instalaciones las características necesarias de higiene relativas a comercios que elaboran sustancias alimenticias de venta inmediata. Aislando debidamente los locales de atención al público de los de preparación.

4.9.8.6. Para Locales de Elaboración y Venta de Helados, Cremas Heladas o Productos Afines, Heladería.

Estos locales de elaboración y venta contemplarán características constructivas similares que los comercios que elaboran sustancias alimenticias de venta inmediata.

Cuando la elaboración se efectúe en el salón de ventas, las instalaciones electromecánicas destinadas a la fabricación serán emplazadas alejadas del público, preferentemente en la parte posterior del local y debidamente protegidas por mampara de vidrio templado o material similar de una altura mínima de 2.20 m. que la circunde. En el caso que se requiera "cuarto de elaboración" deberá destinarse para la preparación, un local cuya superficie no sea menor de 9.00 m² con un lado mínimo

de 2.50 m. y una altura libre no menor de 2.40 m. Habrá toilettes.

4.9.8.7. Para Locales de Preparación de Infusiones de Café y Té y otros para su Distribución y Venta Ambulante en Termos.

Los locales de preparación de infusiones de café, té y otros para su distribución y venta ambulante, tendrán características constructivas similares de los comercios que elaboran sustancias de venta inmediata, exceptuándoles de la exigencia de poseer local de venta.

No obstante deberá contar con local adecuado, separado de la "cuadra de elaboración" para la atención del personal encargado de la distribución y venta.

4.9.8.8. Establecimiento destinado a Fraccionamiento, envasado y/o Empaquetado de Substancias alimenticias y/o bebidas.

Lugar para fraccionamiento y envasamiento.

- Deberá contar con un equipo de lavado de metal inoxidable o material impermeable y liso con desagüe a la red cloacal y servicio de agua fría y caliente.

4.9.8.9. Venta de Carnes al Detalle

En los depósitos y/o venta al mayor de sustancias alimenticias y/o de bebidas envasadas, donde además se efectúe venta al detalle, contarán con un local anexo que cumpla con lo dispuesto en el punto 4.9.8.8.

4.9.8.10. Supertienda, Autoservicio de Productos Alimenticios y comercio con Acceso de público y no Expresamente Clasificados.

Se entiende por supertienda y autoservicio de productos no alimenticios, a los establecimientos minoristas que expenden artículos determinados que opera en locales de venta con áreas mínimas según se establece:

Supertienda

Operará en un local de ventas con una superficie superior a 200m² y tendrá una superficie destinada a depósito no inferior a 30 m²

Autoservicio de Productos no Alimenticios

Operará en un local de ventas con una superficie superior a 100m² y tendrá una superficie destinada a depósito no inferior a 30m²

Comercios de acceso al público y no Expresamente clasificados

- Se entiende por "comercios de acceso al público y no expresamente clasificados" a todos aquellos establecimientos que desarrollando actividades comerciales, que no se hallen expresamente clasificados o comprendidas en otras disposiciones.

- El lavado de envases se efectuará por sistema automático aprobado por la Alcaldía, destinándose a tal fin un ambiente independiente de las demás dependencias.

En el caso de trabajar no más de dos personas, la superficie no será menor de 9.00m² con un lado mínimo de 2.50 m. y una altura libre mínima de 2.40 m.

Deberá contar con depósitos independientes entre sí, y del lugar del fraccionamiento y envasamiento destinados a: guardado de materia prima, de productos elaborados, destinados a la venta y guardado de envases vacíos.

- Los depósitos destinados a guardado de materia prima y productos elaborados destinados a la venta cumplirán con lo establecido en las características constructivas particulares del comercio de sustancias alimenticias y los depósitos destinados al guardado de envases vacíos con lo dispuesto en las caracte-

rísticas constructivas de los establecimientos industriales, talleres y/o depósitos industriales.

- Cuando se destine un lugar anexo para efectuar la venta de productos (local para venta), ese local cumplirá con lo dispuesto en "características constructivas particulares de un comercio de sustancias alimenticias".

Podrá utilizarse como local de venta, parte del local de fraccionamiento, a condición de que el mismo este separado de aquel mediante mamparas de vidrio, material plástico o mampostería revocada o alisada, de no menos de 2.20 m. de altura, completada esa separación hasta el cielo raso, con bastidores de malla fina y siempre que en el no trabajen más de dos personas.

- En lo que se refiere al servicio de salubridad para el público, o cuando el área destinada a la permanencia del público, según lo establecido exceda de 500 m, se instalarán servicios sanitarios para el público, independiente de los destinados al personal.

- Las escaleras o rampas que comuniquen las distintas plantas o pisos de los locales comerciales, cumplan las siguientes condiciones:

El ancho de la escalera o la rampa no será inferior al ancho de la circulación exigida para el piso al que sirve cuando el desnivel exceda de 1.50 para desniveles menores a los efectos del ancho, se considera inexistente la escalera o rampa.

La rampa tendrá una pendiente máxima de 12% y su piso será antideslizante, con un medio complementario de salida. En caso de que una circulación se resuelva mediante dos escaleras o rampas, el paralelo y/o de uso alternativa, el ancho individual de ellas no será menor que la mitad del ancho exigido para la solución única.

- La autoridad Municipal, por medio de sus organismos técnicos, exigirá según los casos, las condiciones de seguridad requeridas, tanto en el aspecto de estabilidad como de incendios.

4.9.9. Iluminación y Ventilación

La iluminación y ventilación de estos locales, deberá ser en lo posible natural. De no serlo se recurrirá al uso de la luz artificial y la ventilación por ductos o mecanismos eléctricos.

4.10. Establos, Análogos y Complementarios

Se admite este uso, solamente en el área de reserva urbana (área vivienda huerto)

4.10.1. Descripción

Se conoce como "establo" al espacio cubierto que sirve para encerrar el ganado y/o producción pecuaria.

4.10.2. Programa Mínimo

- Caballerizas
- Gallineros
- Jaulas y otros
- Pesebres o comedores
- Bebederos
- Depósitos de forraje
- Depósitos de desperdicios, guanos, etc.

4.10.3. Dimensionamiento Interior

- Las caballerizas y establos tendrán salida directa a la vía pública de un ancho mínimo de 2.00 m.
- Los muros se revestirán de revoque de cal o cemento, debiendo interiormente llevar un zócalo de 1.50 m. de altura mínima, con mezcla de cemento u otro material impermeable.
- Estas construcciones estarán separadas de las propiedades vecinas por muros resistentes al fuego, aisladas de las casas habitación por espacios libres o patios de un ancho mínimo de

5.00 m. y se ubicarán cuando menos a 10.00 m. de la línea Municipal.

- Los gallineros se ubicarán completamente independiente de los lados de las habitaciones y locales de trabajo o de productos alimenticios cuando menos en 5.00 metros.

- En la construcción de los gallineros se permitira el adobe, siempre que los paramentos se revoquen con mezclas de cal o cal y cemento, e interiormente llevará un zócalo impermeable de 1.00 m. de altura mínima.

- Las construcciones correspondientes estarán separadas de las propiedades vecinas por muros contra incendio y aisladas de la casa de habitación por espacios libres o patios de 5.00 m. de ancho mínimo.

- La altura mínima libre de los establos y caballerizas será 3.00 m.

- Las habitaciones de empleados, no podrán ubicarse a una distancia inferior a 5.00 m. de los locales destinados a animales, separandose de estos completamente en construcción.

- Las caballerizas y establos tendrán dimensiones mínimas de 2.20 m. por 1.30 m. de superficie por cada animal, un ancho mínimo de 5.00 m. en caso de una sola fila de animales y un ancho mínimo de 8.00 m. en caso de doble fila.

- La cubierta de los techos será de teja de cemento o fibro cemento de colgar, no autorizandose el uso de teja arcilla sobre cañas huecas y barro, a menos que dichas tejas sean también de colgar y no requieran por consiguiente el empleo de dichos materiales auxiliares.

- La armadura de los techos se revestirá o cubrirá con pintura al oleo a barniz de brocha.

- Los pavimentos de estos locales serán de materiales impermeables y fácilmente lavables y desinfectables y los pozos estaran dotados de canales, contruidos de los mismos materiales, para el desalojo de los orines y las aguas servidas.

- Los pisos del gallinero se pavimentarán de ladrillos de arcillas cocidas, tablas de madera o arcillas bien apisonadas.

- Los locales deben estar dotados de instalaciones de lavado y de los desagües correspondientes.

- Los pesebres o comedores y los bebederos se construirán de materiales impermeables y de fácil lavado.

- Se dotarán de grifos de agua corriente para el lavado del local.

- Estos establecimientos deberán estar provistos de un baño de patas que cubra todo y el ancho del camino de acceso a los corrales.

- En los muros, techos, pavimentos, etc., se evitarán las grietas que faciliten la presencia de insectos, o de ratones, debiendo efectuarse revisiones, limpieza y desinfección permanentes.

- Los muros de las caballerizas y establos se construirán de ladrillos, bloques de cemento o de suelo-cemento, piedra u hormigón no permitiendo el uso de adobe sin revoque.

- Las caballerizas y establos contarán con depósitos de desperdicios, guanos, etc., totalmente cerrados y protegidos de moscas y otros insectos.

- Los locales destinados a depósitos de forrajes, aceites o materiales que se puedan inflamar o incendiar, deben ser contruidos contra incendios, aislados y cerrados.

4.10.4. Iluminación y Ventilación

- Tener espacios libres para luz y ventilación de una área mínima igual al 50% de área edificada.

- Se ventilarán directamente a patios y espacios libres por medio de ventanas, cuya superficie total será igual cuando me-

nos en 1/5 de la superficie total del local. Las ventanas se proveerán de mallas milimétricas para evitar el acceso de insectos.

- Los locales destinados a caballerizas o establos, tendrán por lo menos un 40% de superficie de muros interiores con vanos totalmente cubiertos, protegidos con celosía o ventanas que aseguren una fácil ventilación e iluminación. Estos también podrán obtenerse por medio de escotillas abiertas en las techumbres.
- Se asegurará el asoleamiento indispensable para cada uno de los locales.

4.11. Edificios de Estacionamiento y Complementarios

4.11.1. Clasificación

- Garajes-talleres de reparación de automóviles
- Estaciones de servicio-estaciones de aprovisionamiento.
- Playas de estacionamiento
- Parqueo exterior comercial

4.11.2. Ubicación

Los garajes de alquiler y de servicio comercial e industrial talleres de reparación de automóviles, y aprovisionamiento no podrán ubicarse a menos de 100 m. a la redonda en la zona donde existen sanatorios, hospitales o escuelas.

Tampoco se permitirán en locales adyacentes a edificios o establecimientos de espectáculos públicos.

En zonas residenciales no se permitirán instalaciones de chapearía, herrería, etc. Que produzcan ruidos, humos, vibraciones, etc. Las vías sobre las cuales se localizarán las áreas de parqueo exterior serán de categoría secundaria y definidas por los Departamentos de Administración Urbana y Tráfico y Transporte.

4.11.3. Dimensionamiento Interior

Si se guardan más de 20 coches, se exigirá una salida independiente, si pasan de 50, la entrada y salida deberán ser independientes una de otra.

Si los establecimientos de garaje para su iluminación cuentan con motores, estos deben tener silenciadores.

- Las dependencias destinadas a reparaciones o estaciones de servicio, deberán estar separadas de los garajes o en recintos rodeados de muros y suelos incombustibles.
- Los garajes de alquiler y de servicio comercial o industrial deberán estar aislados de las propiedades vecinas en toda su extensión por medio de muros resistentes al fuego, y estar provistos de los medios o sistemas apropiados para extinguir incendios.
- Los garajes que formen parte de edificios destinados a otros usos deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego.
- Los grandes garajes deberán subdividirse en secciones de superficie igual o menor a 1.000 m², mediante muros resistentes al fuego. Las aberturas de estos muros se cerrarán con puertas resistentes al fuego.
- Se dispondrá el almacenamiento de gasolina en estanques subterráneos. El suministro se hará por medio de bombas que conduzcan el combustible directamente al tanque o depósito de los vehículos.
- El aceite se almacenará en local separado
- Los garajes de alquiler y de servicio comercial e industrial, deberán estar provistos de servicio médico de primeros auxilios.
- Los garajes de alquiler no podrán estar ubicados en calles de un ancho inferior a 9.00 m.

- En los edificios de garajes de más de un piso, el acceso de los vehículos se efectuará por medio de montacargas o por rampas con pendiente máxima de 20% debiendo la altura libre de cada piso ser por lo menos de 2.20 m.

- Cuando la capacidad del recinto destinado a garaje o estacionamiento pase de 50 coches, aquel se construirá de material resistente al fuego. En todo caso, aun cuando la capacidad sea menor, las paredes deberán ser de los materiales señalados; así como también aquellos establecimientos de más de un piso de altura.

- El espacio de estacionamiento podrá ubicarse en sótano, patio interior o piso alto, siempre que no se oponga a lo establecido en este capítulo.

- En los edificios de uso comercial o las áreas de comercio puro en zonas mixtas, se considerará un estacionamiento por cada 50 m² de área construida para uso comercial.

- En estos mismos edificios, a los estacionamientos en sótanos o pisos superiores se llegará por rampas de 20% de pendiente máxima, debiendo existir tanto a la entrada como a la salida, tramos rectos de 6.00 m. de largo.

- La altura mínima del sótano será de 2.20 m. (medido entre la cara inferior de la viga de mayor altura y el piso acabado).

- En los garajes de alquiler y de servicio comercial e industrial, no se permitirán más locales anexos que los servicios higiénicos, vestuarios y duchas para uso del personal y solamente habitaciones para el cuidador, construidos de material resistente al fuego y de fácil acceso a las vías públicas.

- Los estacionamientos deberán ser construidos y emplazados dentro de los linderos de propiedad.

- En los establecimientos de organizaciones socio culturales, deportivos, afines deberá calcularse como mínimo una demanda de 25% del número total de socios.

- Las áreas de estacionamiento serán internas, no computándose en ningún caso los espacios de estacionamiento que pudieran haber en las vías públicas

- Por norma general los talleres de reparación deberán contar con 1/3 del solar edificado, los 2/3 restantes sin edificación. Hay que considerar la posibilidad de posteriores ampliaciones.

- Para los mayores servicios puede tomarse el valor medio de 100 m² por sector de trabajo en los talleres de reparaciones. Además hay que contar con los espacios para venta, oficinas, sala de espera de la clientela locales sociales etc.

- Las divisiones del patio deberán considerar:

- 1.- Local de recepción para trato con el cliente
- 2.- Lugar de aparcamiento de los coches que esperan.
- 3.- Lugar de aparcamiento de los coches reparados
- 4.- Lugar de aparcamiento de coches nuevos (cubierto)
- 5.- Lugar de aparcamiento de coches usados en venta (muy grande).
- 6.- Patio de servicios rápidos
- 7.- Almacén de chatarra (cerrado e invisible para clientela).

- Los revestimientos de pisos y paredes deberán ser de materiales lavables, conviene que los puestos de trabajo de los pisos (no una simple fosa) tengan los desagües separadores de bencina.

- El taller de reparaciones deberá considerar el curso del trabajo, claro y sin entorpecimientos desde que se recibe el encargo hasta que el coche queda reparado y se extiende la factura.

- Las reparaciones rápidas y de servicio normal (engrase, lavado, etc.) cambio de piezas, pequeñas reparaciones. El cliente espera, por lo general, mientras se le sirve.

- Los locales de servicio destinados a diversos trabajos (tapice-

ría, electricidad, montaje de motores, lavado de piezas) y locales sociales altura de techo 2.50 a 3.50 m.

- Oficinas unos 6 m² por persona en los grandes servicios se divide las oficinas en recepción, liquidación, toma de tiempo, fichero y caja.
- El afirmado del patio sera de asfaltado-hormigón-adoquines o bloques de escorias de altos hornos (insensibles al aceite) rociado al aceite sucio.

Las Estaciones de Aprovisionamiento y Venta de Combustibles (Surtidores):

Se sujetarán a las siguientes especificaciones normativas:

Las estaciones que no utilicen la vía pública para el aprovisionamiento son las únicas admisibles; utilizándose solamente la vía para acceso a estas estaciones.

Estaciones de aprovisionamiento en la calle; no se permite.

- Las estaciones de islote en el eje de la calle son inadmisibles.
- Estaciones con poste a un lado de la calle, el poste distribuidor en un terreno particular, pero muy próximo a la alineación de la calle, los coches se estacionan en el espacio destinado a la acera. Solo son admisibles en calles de una sola dirección o con muy poco tránsito en dirección contraria.
- Las estaciones fuera de la vía pública son las únicas admisibles.
- La ubicación y la construcción de las estaciones de aprovisionamiento deberán efectuarse fuera de los sectores o manzanas del área de influencia de centros educativos, religiosos, hospitalarios, campos deportivos, edificios públicos, establecimientos de instrucción en general. Así mismo no se podrá emplazar y ubicar en la confluencia de 2 vías estructurantes de flujo y frecuencia intensiva, tampoco las que se situen en directa relación con nudos viarios en general.
- Si el tránsito de peatones no es muy intenso, la entrada y la salida se realizarán con curvas más pronunciadas, para no cruzar la acera con un ángulo muy agudo.
- La instalación de los tanques de carburantes tiene que atenerse a lo que prescriban los reglamentos sobre almacenamientos y transporte de materias combustibles, en general, solo se admiten los tanques, subterráneos, que deben quedar protegidos en todo su contorno por un espesor de tierra ≥ 1 m. Sobre el punto más alto del domo o tapa, habrá ≥ 30 cm. de tierra. Separación entre tanques ≥ 40 cm.
- Todas las tuberías ascendentes irán revestidas con hormigón o ladrillo hasta una altura de 10 a 25 cm sobre el suelo.
- Los postes distribuidores se encontrarán a distancia ≥ 5 m. de cualquier hogar o fuego.
- Distancia de los postes distribuidores de gasolina al punto más próximo de cruce de las huellas de entrada o salida con la alineación de fachadas ≥ 8 m. Para los postes distribuidores de gas-oil esta distancia será ≥ 22 m.
- Anchura del islote de los postes distribuidores 1.25 m.
- Distancia del edificio de la estación al límite de la plaza de aprovisionamiento ≥ 75 cm.
- Anchura de los caminos de entrada y salida lo más estrecha posible si el tránsito de peatones es intenso (6 m; mayor si hay tráfico de camiones pesados)
- Las estaciones importantes, además del suministro de carburantes y aceites, tienen otros servicios, como bomba eléctrica, para aire, lavado, engrase, instalaciones sanitarias, etc.
- Estaciones pequeñas de servicios permanentes deberá proveer: oficina del encargado con mesa de escritorio, lavado, armario, ropero y ventas de aceite y piezas pequeñas (fusibles, lámparas, detergentes, etc.) marquesina lo suficientemente

amplia para que todos los servicios (carburantes; agua, aire, etc) se realicen a cubierta.

- Estaciones medias, con divisiones para la atención de la clientela de cuarto del compresor con guardarropas para el personal, cuarto de herramientas y utensilios, lavado y retretes.
- Estaciones importantes en avenidas y autopistas con sala para la clientela, vivienda y despacho del encargado, botiquín e instalaciones sanitarias.

Calefacción y compresor en el sótano

- La superficie necesaria para una estación depende de las condiciones, locales, de la forma del terreno y del radio de las curvas (≥ 14 m.).

Anchura de los accesos dobles.....	≥ 6 m.
Anchura de los accesos sencillos.....	3 a 3.50 m.
Anchura del islote de los postes.....	≥ 1.25 m.
Distancia entre postes en direc.longit.	≥ 4.00 m.

4.11.4. Dimensionamiento Exterior

- Se prohíbe la exposición y/o estacionamiento temporal o permanente de vehículos en aceras.
- Queda prohibida la exposición de vehículos para compra-venta en calzadas tanto de avenidas y calles.

4.11.5. Iluminación y Ventilación

- Los espacios de los garajes en general y complementarios, deberán estar provistos de ventilación natural o artificial suficiente.
- La iluminación artificial de los garajes se realizará mediante lámparas eléctricas.

4.11.6. Reglamento Especifico de Estaciones de Servicio y Venta de Combustibles

- Deberá referirse a la ordenanza municipal número 963/91

4.12. Edificios Industriales

4.12.1. Descripción

Serán considerados edificios industriales, todos aquellos establecimientos destinados a la fabricación y/o elaboración y/o industrialización de diferentes productos y a su almacenamiento. Estos establecimientos deberán estar obligatoriamente ubicados en las zonas indicadas, previstas en el plano General Urbano de Cochabamba o en su defecto en el parque industrial.

4.12.2. Programa Mínimo

Para que un establecimiento sea considerado "Edificio Industrial", debe contar con el programa mínimo, como ser:

- Ingreso principal, personal y vehicular
- Los edificios de más de cuatro plantas, (2 y 3 pisos) estarán provistos de ascensores y/o montacargas.
- Servicios higiénicos para ambos sexos
- Vestuarios
- Salas de trabajo
- Oficinas administrativas y de control
- Sala de primeros auxilios
- Salida de emergencia
- Equipos contra incendios

4.12.3. Dimensionamiento Interior

- Los pasillos tendrán un ancho mínimo de 1.20 m. para los primeros 1.000 m² de área servida. Este ancho será incrementado en 0.30 por cada 1.000 m² adicionales servidos.
- El ancho de las escaleras en un piso, deberá ser como mínimo 1.20 m. y el ancho total será la suma de los anchos de los pasillos que tienen acceso directo a ella, podrán ubicarse varias escaleras para evitar una sola, de ancho excesivo.

- Los establecimientos industriales que ocupen más de 2 pisos, tendrán sus escaleras y las cajas de las mismas construidas contra incendios y en número suficiente para que no se produzcan recorridos mayores a 40 m. Para llegar a una de ellas deberán tener iluminación natural.

- Los establecimientos industriales se dotarán de servicios higiénicos independientes para ambos sexos y en cada piso, en las siguientes proporciones:

Un inodoro por cada 10 a 15 mujeres o 20 a 25 hombres o fracción, en ambos casos mayor a 10.

Un urinario para cada 20 a 25 hombres o fracción mayor a 10.

Un lavabo por cada 3 a 7 trabajadores

Una ducha por cada 15 trabajadores

Una fuente de agua para beber por cada 60 trabajadores o fracción mayor a 30.

En cuanto a la guardarrofía o vestuario para el uso del personal que trabaja en el edificio, se dispondrá de locales separados por sexo y provistos de armarios individuales, fuera de los locales de trabajo de depósito y del servicio de salubridad.

La superficie de las salas de trabajo será de 5 m² por persona con una superficie mínima de 30 m².

En todos los casos en que se manipulen o preparen productos alimenticios y materias orgánicas en general, los locales correspondientes llevarán pavimentos y zócalos de 1.80 m. de alto como mínimo, y serán de materiales impermeables, de fácil lavado y desinfección, debiendo el resto de las paredes y cielos rasos estar pintadas al oleo.

Las salas de trabajo no podrán tener ventanas ni puertas a menos de 10 m. de distancia a las vías públicas.

- Los locales que ocupen más de 50 personas tendrán una sala destinada a primeros auxilios para caso de accidente. Estos últimos tendrán también una sala cuna, cuando, ocupe personal femenino en número superior a 20.

- La salida de emergencia requerirá un mínimo de 0.80 m. de ancho por cada 1.000 m² de área servida, las diferentes salidas deberán ubicarse en lugares distantes y opuestas, a ser posibles y convenientemente distribuidas.

- Los pisos superiores que tengan escaleras de acceso, independientes, deberán tener salidas de emergencia también independientes.

- Los edificios y depósitos de establecimientos industriales en los cuales se manipulan, elaboran o almacenen productos que puedan originar fácilmente incendios, explosiones o peligros análogos, se construirán de materiales resistentes al fuego, inclusive puertas y ventanas, salvo que se considere precauciones especiales, las salas de trabajo donde se realicen dichas faenas no podrán tener más de un piso.

Además las puertas deberán abrirse hacia afuera y con facilidad, tener capacidad suficiente como para que la evacuación de las personas que trabajan en estos locales sea expedita y rápida. No podrá servir para comunicación directa con los demás locales o habitaciones de trabajo o vivienda.

- Los depósitos de los productos referidos en el anterior inciso, además de estar construidos con materiales resistentes al fuego, se situarán aislados y alejados del resto de las edificaciones y de las puertas de salida y escaleras.

- Las dependencias de oficinas y habitaciones, tendrán sus accesos y escaleras independientes de las secciones industriales.

- Si dichas dependencias se constituyen en plantas situadas por encima de aquellas, el entrepiso intermedio estará construido por materiales resistentes al fuego.

Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, hu-

mo, malos olores, etc., se someterán a las normas oficiales que se dicten con el propósito de evitar o reducir su transmisión a las propiedades vecinas.

- Se proveerá la instalación de sistemas de extinción de incendios.

- Los edificios que se construyen para los establecimientos industriales, en casos justificados, estarán rodeados por muros contra fuegos, estarán separados de las propiedades vecinas por razones de aislamiento y adoptarán todas aquellas medidas que se consideren necesarias para la higiene y seguridad del vecindario y de los ocupantes mismos de los locales.

- Dentro del lote deberá proveerse de una área de estacionamiento que satisfaga las necesidades de su propio personal y de las actividades de la misma industria; deberá contar además con un patio de maniobras con las dimensiones y radios de giro apropiados al tipo de vehículos que se utilicen.

- En el interior del predio habrá un lugar para carga y descarga de vehículos de transporte. Se deberán instalar los equipos necesarios para el control de la contaminación ambiental y eliminación de desechos, evitando cualquier tipo de impacto ambiental.

4.12.4. Iluminación y Ventilación

- Los locales de trabajo tendrán una capacidad volumétrica de renovación de aire no inferior a 10 m³ por hora, salvo que se establezca una renovación adecuada por medios mecánicos. Las ventanas deberán permitir una renovación mínima de aire de 8 m³ por hora, salvo que establezcan medios mecánicos de ventilación. En todo caso, la ventilación de los locales de trabajo, debe proyectarse de manera que pueda mantenerse en ellos una atmósfera constante libre de vapores, polvos, gases nocivos a un grado de humedad que no exceda al del ambiente exterior.

- Todos los tramos que comuniquen el local con el exterior, estarán provistos de malla metálica fina de bastidores fijos.

- En las puertas el bastidor se ubicará hacia afuera, debiendo cerrarse automáticamente.

- La iluminación debe ser natural y artificial.

4.13. Edificios Destinados a Teatros, Cines y Salas de Reunión y Espectáculo

4.13.1. Descripción

Son edificios destinados a albergar y presentar funciones de esparcimiento, culturales, cinematográficos, de reuniones y espectáculos varios.

4.13.2. Clasificación

Las salas de espectáculos se dividen en:

- Auditorios
- Teatros
- Cines

4.13.3. Situación y Ubicación

Las salas de espectáculos deberán tener entrada y salida a una vía pública de 15 m. o más de ancho. Si está situada en esquina o tiene cuatro fachadas libres puede reducirse el ancho de la vía a 12 m. y se trata de salas con cabina inferior a 800 personas a 10 m.

Para su ubicación se debe tener en cuenta que el público ingresa en un tiempo de 15 a 30 minutos, mientras que las salidas de todos los espectadores se deben realizar a razón de 0.8 segundos/espectador.

4.13.4. Estacionamiento de Vehículos

En casos de contar con parqueo propio e independiente el esta-

cionamiento de vehículos para el público espectador esta normada por la siguiente relación:

Una plaza por cada 30 butacas de platea.

4.13.5. Programa Mínimo

Hall de ingreso:

Espacio destinado a la distribución de circulaciones y la ubicación de las boleterías, administración, etc.

Foyer:

Espacio intermedio entre la sala y el hall destinado al descanso, al coloquio, en los intermedios de las funciones, al principio o al final de una función. Se debe ubicar en este espacio los baños, cafetería, confitería, dulcería y guardarropa.

Salas de Estar:

Espacio destinado a la espera, reposo, del espectador.

Platea o Sala de Espectáculo:

Son las salas destinadas a la ubicación de las butacas para espectáculo.

Escenario:

Espacio destinado a la actuación coreográfica, fondo.

Camerinos:

Cabinas de proyecciones

Guardarropa:

Espacio destinado a la custodia de la ropa de los espectadores.

4.13.6. Dimensionamiento Interior

Los camerinos de artistas deberán tener una superficie mínima de 4 m². Y una altura no inferior a 2.20 m provistos de baños separados para cada sexo.

Los accesos serán independientes del público.

- La relación entre largo y ancho de platea baja debe responder a la proporción 1:2; 1:1,5 en las salas modernas 1:1
- La disposición de butacas en platea será de 0.90 mts. entre respaldo y respaldo de las filas de asientos.
- En caso de galerías con simple gradería el ancho mínimo sera de 0.80 mts.
- Las butacas serán con asiento plegable y su ancho mínimo libre entre brazos por lo menos deberá alcanzar 0.45 mts.
- No podrán disponer entre 2 pasillos consecutivos más de 20 asientos por fila en las plateas, ni más de 14 en las localidades superiores o en salas bajo nivel del terreno. En caso de acceso a un solo pasillo, dichas cifras se reducirán, a 10 y 7 asientos respectivamente.
- La distancia entre el plano vertical de la boca del escenario y el asiento más próximo, medida horizontalmente, no podrá, ser inferior a 5.00 mts. en teatros y salas de audiciones musicales, ni a 8.00 mts. la distancia entre la pantalla y dicho asiento en los cinematográficos.

4.13.7. Ventilación

- La altura mínima entre el piso del asiento más alto y el cielo raso de la sala será de 2.50 m.
 - Los pasillos centrales deberán tener un ancho mínimo de 1 m. en los puntos más próximos al escenario y aumentarán hacia las salidas por lo menos de 0,25 m. por cada m. de longitud de pasillo.
- Los pasillos laterales que sirvan a un solo lado tendrán mayor ancho no menor a 0.70 mts. de la puerta más proxima al escenario, ancho que aumentará en 0.15 mts. por cada metro de largo del pasillo.
- La capacidad volumétrica de las salas de espectáculos no será inferior a 3.00 m³ por persona, capacidad que podrá disminuirse, siempre que se instalen sistemas mecánicos de ventilación.

- Se establecerán los medios indispensables de ventilación directa, indirecta o mecánica.

- La calefacción por estufas se admite con restricciones. Para elegir un sistema de calefacción hay que considerar, todos los aspectos técnicos de seguridad, prohibiéndose el empleo de sustancias inflamables. Además del fin al que el edificio se destina.

- La sala tendrá como mínimo 2 puertas o ventanas que den al exterior para permitir una ventilación suficiente. Puede exigirse la ventilación forzada. Toda caja de escalera debe tener en su parte superior una instalación de ventiladora (para la salida de vahos) maniobrable desde la planta baja.

4.13.8. Alumbrado y Sistema Eléctrico

- En los teatros, cinematográficos y salas de reunion y espectáculos, se instalarán dos sistemas de iluminación independientes; uno para seguridad en las salas de espectáculos, pasillos, escaleras y puertas de escape, que se instalará con todas las previsiones necesarias como para que no sufran desperfectos o interrupciones; y otra instalación que sera la general y propia de los espectáculos.

- Los generadores se instalarán en locales independientes y aislados, contruidos de materiales, resistentes al fuego o incombustibles.

- No se permitirá iluminación o instalaciones que empleen subtaacias inflamables.

Al fallar el alumbrado principal se conectará automáticamente un alumbrado de alarma, que también podrá conectarse y desconectarse a mano desde la cabina y la central de alarma.

4.13.9. Normas de Seguridad Equipamiento y Estabilidad del Edificio.

- Los edificios comprendidos en este capítulo cuya sala principal no se encuentre en planta baja o que sus salas y localidades destinadas al público abarquen más de una planta, y en cualquier caso en que su capacidad sea mayor a 1.000 personas deberá construirse utilizando los siguientes sistemas. A) estructura resistente metálica b) estructura resistente hormigón armado. En los otros casos, se consideran según las circunstancias las condiciones de estabilidad indispensables.

- Las condiciones de seguridad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En los teatros, cines, auditorios y otros edificios destinados a espectáculos o de reunion, cualquiera que sea su capacidad, las puertas exteriores de su frente principal, y las de acceso a las salas de espectáculos, tendrá un ancho mínimo de 2.00 mts.

- Las puertas de los locales destinados al público deberán disponerse en forma que se abran hacia afuera y deben funcionar a simple presión, no permitiéndose jamás el uso de candados o cerraduras con llave, las puertas exteriores de salida, deberán permanecer abierta durante la realización de los espectáculos, reuniones u otros actos con presencia de público.

- Los edificios comprendidos en el presente capítulo se construirán con materiales resistentes al fuego.

- No podrán construir locales debajo o encima de las salas de espectáculos, con destino a depósitos o manipuleo de productos o materiales inflamables.

- Los escenarios y los departamentos de artista tendrán acceso independiente al de los espectadores.

- Los escenarios se construiran de materiales resistentes al fuego y la boca estar prevista de telon incombustible. En la techumbre se dispondrán de claraboyas de cierre hermético que puedan romperse o abrirse facilmente en caso de incendio.

- La superficie de las claraboyas alcanzará cuando menos 1/16 de la del escenario.

4.13.10. Normas de Proyección

Las cabinas de proyecciones en los teatros y cinematógrafos, se construirán de acuerdo a las siguientes normas:

- Los materiales de construcción empleados serán incombustibles en su totalidad.
- La capacidad volumétrica será de 20.00 m³ cuando menos por cada aparato proyector.
- El acceso a la cabina se efectuará exteriormente a las salas de espectáculos y hacia estos no habrá más aberturas, que las necesarias para las proyecciones.
- La puerta de acceso será de material incombustible y se abrirá hacia afuera.
- Las aberturas para las proyecciones estarán provistas de cierres herméticos.
- Se ventilarán directamente hacia el exterior en forma independiente.
- Las cajas para guardar películas serán de material incombustible.
- Estarán dotados de extinguidores de incendios.

4.14. Restaurantes, Bares, Chicherías y Análogos

4.14.1. Clasificación

Los establecimientos destinados a estos usos se clasificarán en las siguientes categorías:

- Restaurantes
- Bares
- Chicherías

4.14.2. Descripción de Restaurantes, Bares Chicherías

Se conoce como establecimientos de restaurantes, bares y chicherías aquellos que están especialmente destinados a prestar servicios de comidas, bebidas con o sin otros servicios de carácter complementario.

4.14.3. Programa Mínimo

Para que un local pueda ser considerado restaurante, bar, chichería debe reunir las condiciones mínimas siguientes:

- Ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independiente y constituir un conjunto homogéneo, con escaleras o accesos de uso exclusivo.
- Superficie necesaria deducida de mediciones en establecimientos restaurantes.

Superficie por comensal	1.50 -220 m ²
Superficie para el servicio referida a la superficie total.....	25-50%
Superficie dedicada exclusivamente a cocina.....	15-25%

- Las cocinas y fregaderas se sitúan generalmente al mismo nivel que la sala del público.
- La superficie de la cocina se divide en varias secciones:
 - 1.- Oficio - recocina
 - 2.- Guisados, asado, sopas, verduras
 - 3.- Fiambres, ensaladas, frutas, pescado, bebidas
 - 4.- Pastelería, confitería, fabricación de hielo y postres.
 - 5.- Fregaderas para vajilla y cubiertas
 - 6.- Despensa con acondicionamientos especializados.

Todo establecimiento de esta índole, estará dotado de servicios higiénicos para ambos sexos destinados al público asistente en las proporciones siguientes:

- Un w.c. hasta o por cada 80 hombres o fracción mayor a 20
- Un urinario hasta o por cada 40 hombres o fracción mayor a 10
- Un w.c. hasta o por cada 30 mujeres o fracción mayor a 10
- Un lavamanos hasta o por cada 40 hombres o mujeres o fracción mayor a 20
- Las anteriores proporciones, se calcularán considerando un 20% más de la capacidad total del local.
- Los baños destinados a los comensales podrán ser utilizados por todo público en general.
- Estos locales estarán provistos de servicios higiénicos independientes para el personal de empleados.
- Dependencias secundarias como retretes, sala del personal, guardarropa de empleados, cuartos de la maquinaria de calefacción y ventilación, etc. Se instalarán convenientemente en el sótano.
- Para la clientela no se necesitan guardarropas en éstos establecimientos, bastando unas perchas o repisas en la misma sala del comedor.
- Para la colocación de sombreros y paquetes se destina un espacio debajo del mostrador.
- Las servilletas y demás utensilios menudos para el servicio va en estanterías habilitadas en el mostrador y el utensilio mayor, botillería, etc. En mesas o aparadores delante de la cocina, delante de una de las paredes longitudinales, o en el espacio central de los mostradores en herradura.
- En los establecimientos importantes, la entrada y la salida son independientes.
- La caja junto a la salida.

4.14.4. Dimensionamiento Interior

La colocación de las mesas en los comedores

- Cada dos filas de mesas para 4 comensales se deja un paso circulación de servicio.
- Superficie por mesa con los pasos correspondientes
2,20 x 2.425 m..... 5.34m²
- Superficie por comensal..... 1.34 m²
- Superficie por comensal, incluida la parte correspondiente de entradas, mostradores y paredes 1.5 m²
- El espacio comprendido entre dos mesas puede cerrarse con los tableros de alargadera o con mesitas intermedias de 65-68 cm. de anchura para formar agrupaciones de 10 comensales, correspondiendo entonces, a cada uno tan solo 1.07 m² de superficie ocupada.
- Superficie por mesa con los pasos correspondientes
1.70 x 1.95 m.....3.31 m²
- Superficie por comensal.....0.83 m²
- Los salones de cervecería y café (desayunos) suelen tener bancos fijos y mesas para grupos.
- La colocación preferible del mostrador es en el centro del local, comunicando directamente con las dependencias de servicios.
- El mostrador al fondo no es corriente pero si lo es el mostrador a un costado ocupando todo el largo de la sala.

4.14.5. Condiciones de Higiene

Las condiciones de comodidad e higiene se sujetarán a las siguientes normas.

- Los ambientes habitables que estén destinados a fines de reposo, estar y trabajo deberán recibir aire, luz y solo directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de ventanas.
- Los locales de venta de bebidas, comidas deberán estar dotados

de servicios higiénicos independientes y en su caso separados para cada sexo.

- En determinados casos la autoridad Municipal podrá exigir la instalación de medios espaciales o adicionales de ventilación.
- En todos los casos en que se manipulen o preparen productos alimenticios y materias orgánicas en general, los locales correspondientes llevarán pavimentos y zócalos (de 1.80 mts. como mínimo) de materiales impermeables, de fácil lavado y desinfección, debiendo el resto de los paramentos y los cielos rasos estar pintados al oleo.
- Cuando se trate de locales de venta de comidas y bebidas se atenderán a la reglas que a continuación se establecen:
- Serán independientes de los locales destinados a habitación.
- Los pavimentos y zócalos se construirán de materiales impermeables de fácil aseó y lavado y el resto de los paramentos interiores y cielos rasos estarán pintados al oleo e igualmente las puertas y ventanas estas mismas condiciones deberán cumplir los depósitos de productos alimenticios.
- Estarán provistos de un lavado con su respectivo bota aguas.
- No se podrán establecer locales de venta de alimentos en comunicación con locales de cría de animales.

4.14.6. Iluminación Ventilación

Los locales de venta de comida y bebidas (restaurantes, bares, chicherías) podrán iluminarse y ventilarse directamente recibiendo aire, luz y sol o bien por escotillas, linternas o aberturas centrales, establecidos al efecto de techumbre, por los cuales el aire deberá circular libremente, la superficie mínima de esta clase de abertura no será menor a 1/10 de la superficie del piso del local.

- La ventilación de los locales mencionados en el capítulo precedente, podrá realizarse también por medios mecánicos que satisfagan las condiciones mínimas de higiene y salubridad durante las horas de funcionamiento del local.
- En estos locales en general en los que se vacía el aire por causas distintas a la respiración se consultará un volumen de aire interior cuando menos de 10 m³ por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calcula de acuerdo al número máximo de personas que pueden permanecer en el local. Sin embargo dicha exigencia podrá sustituirse por medios mecánicos de renovación permanente de aire.
- La altura mínima de estos locales será de 3.50 mts. de planta baja y de 3.00 mts. en pisos altos a menos que cuenten con medios mecánicos de ventilación permanente.

4.14.7. Ubicación Permitida

Se observan las siguientes condiciones de ubicación:

- Queda prohibida la instalación de locales donde predomine la venta de bebidas alcohólicas en un radio de 200 metros alrededor de los siguientes requerimientos, culto, educación, salud, deportes, edificios públicos.

4.15. Mobiliario Urbano

4.15.1. Clasificación

El mobiliario urbano se clasifica en los siguientes tipos:

- Kioscos- venta de frutas-otros
- Bancas
- Basureros
- Casetas telefónicas
- Casetas de autobus
- Topes
- Ornato
- Juegos infantiles

4.15.2. Descripción de Kiosco - Venta de Frutas

- Se reconoce como kiosco aquel que esta destinado a cubrir las necesidades de consumo al paso e inmediato de la colectividad.
- La venta de frutas se realiza en mostradores con estantería para las cajas y cestas de frutas.

4.15.3. Programa Mínimo

- La construcción de kioscos deberá realizarse en una superficie máxima de 1.20 x 1.90 mts. y la altura no excederá de 2.00 mts.
- La construcción estará clasificada en dos grupos primera y segunda clase.

1ra clase

Estará construido en base a estructura de metal y acabado de lujo desmontable, en el que deberá predominar como elementos decorativos, el vidrio, la pintura, la iluminación eléctrica fluorescente (reflectores) incluyendo avisos luminosos de propaganda comercial en tubos neón.

- Deberá estar dotado de un lavacopas
- Un secador de vasos de tipo mecánico
- Nevera tamaño mediano
- Mostrador-estantería

2da clase

Estará ejecutado en madera y vidrio (transportable) o material de fácil montaje y desmontaje.

- El techo de material impermeable con su inclinación correspondiente de acuerdo al diseño.
- La pintura a soplete en el color que indique la dirección de Urbanismo.
- La iluminación se realizará con tubos fluorescentes (reflectores y otros).
- Instalación de lavacopas, tipo portatil
- Nevera tamaño pequeño
- Mostradores, estantería

La venta de frutas deberá contemplar las condiciones mínimas siguientes.

- Un mostrador con estantería construido de fierro o madera o algún material de fácil manejo que sea transportable, altura mínima 0.90 mts.
- Cajas y cestas de madera o cartón prensado de las siguientes dimensiones:
 - Cajas usuales para el transporte de frutas, caja grande de largo 59 cm. x 49 de ancho y una altura de 37 cm. caja mediana largo 55 cm x 42 cm de ancho y una altura de 16 cm.
 - Caja chica largo 52 cm x 32 de ancho y una altura de 12 cm.
- Chapas de goteo
- Cajón para recogida de residuos

4.15.4 De la Ubicación

Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de kioscos en los siguientes espacios públicos, Centro histórico, y con carácter general en todas las calles y avenidas de la ciudad.

- Se permitirá la instalación hasta de dos kioscos de primera clase en los parques comprendidos dentro el área urbana.
- Podrán instalarse hasta dos kioscos de segunda clase en los equipamientos que no sean de abastecimiento y parques dentro el área urbanizable y otros parques de reciente creación.
- En los espacios públicos destinados para mercados de abasto será la dirección de urbanismo quien determine la cantidad y el tipo de kioscos a implantarse.

- Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de kiosco dentro las fajas jardín de todo edificio con retiro frontal.

- La construcción de mostradores para la venta deberá ceñirse estrictamente a los requerimientos mínimos y al proyecto que deberá ser elaborado por las oficinas técnicas de la H. Alcaldía Municipal.
- Se prohíbe la colocación de puestos de venta de frutas en el área de preservación histórica y con carácter general en las vías públicas.
- Se permitirá la existencia de los puestos de venta de frutas en todas las plazas y parques comprendidas en el área urbana-urbanizable y en algunas avenidas que serán definidas por la dirección de planificación.
- Las autorizaciones para la instalación de kioscos y puestos de venta de frutas, se concederán previo informe de la dirección de planificación en cuanto a su ubicación y normas arquitectónicas.
- Los propietarios de kioscos y puestos de venta de frutas existentes se sujetarán a las prescripciones de la presente normativa bajo pena de multa y clausura.

4.15.5. Descripción de Bancas

Las bancas deben proveer descanso a sus usuarios y proporcionar una posición cómoda en un lugar acogedor.

Conviene adecuar ergonómicamente las bancas al usuario, a fin de que se logre una posición confortable.

4.15.6. Programa Mínimo

- Es indispensable ubicar las bancas en lugares parcialmente asoleados o sombreados y en la cercanía de plantas, para que el usuario descanse en un lugar agradable.
- Se debe permitir que desde el lugar de ubicación de las bancas se tengan vistas a lugares de actividad. Comercios, tránsito, áreas de juego con lo cual se logrará el esparcimiento del usuario mientras está sentado.
- Se deben seleccionar materiales adecuados al medio ambiente, que no retengan el calor o el frío, materiales rugosos o lisos y que no se astillen.
- El apoyo de brazos y espaldas aumentan el confort. El apoyo de los brazos también brinda ayuda para sentarse o pararse de la banca.
- Las superficies para sentarse deberán tener orificios para dejar pasar el agua y evitar que esta se estanque.

4.15.7. Características

- Resistencia a la intemperie alta
- Dimensiones 2 x 0.45 x 0.72 m.
- Los tipos de materiales a usarse podrá ser de madera, cemento, fierro y materiales sintéticos.
- Localización: parques, jardines y plazas, distancia entre sí variable.

4.15.8. Descripción de Basureros

La función de los basureros es recolectar y almacenar temporalmente desperdicios para evitar la contaminación y procurar la higiene del medio ambiente urbano.

4.15.9. Programa Mínimo

- Los basureros deberán ser accesibles y manejables para facilitar el uso.
- Es necesario colocar los basureros al alcance del usuario para facilitarle el depósito de la basura.
- Es muy conveniente asegurar los basureros a banquetas, postes o paredes para evitar el vandalismo.
- Los basureros deberán tener tapa para evitar la entrada de agua y la salida de los malos olores.

- El interior deberá ser removible para facilitar el vaciado de los desperdicios.

- Los basureros se deben diferenciar por medio del color para facilitar la identificación de los mismos en el medio urbano.

4.15.10. Características y Tipos de Basureros

- Resistencia a la interperie media
- Dimensiones 0.70 x 0.60 x 1.10 m.
0.50 x 0.40 x 0.45 m.
- Los tipos de materiales a usarse podrán ser plástico, fibra de vidrio, láminas, metálicas, madera, etc.
- Localización: esquinas y lugares donde se concentra la gente, distancia entre si variable.
- Los tipos de basureros

1) Bote

(Interior, exterior) base diámetro 80 cm.

Altura de 1.10 m. tapa de basura diámetro 80 cm. material lámina metálica.

El tipo de basura: basura de tipo industrial (cajas, desechos).

2) Tapa Vaiven

(Interior) base 50 x 50 cm. Altura 80 cm. tapa 50 x 50 cm, material fibra de vidrio lámina. El tipo de basura todo tipo de papeles cáscaras, botellas, etc.

3) Cesta

(Exterior) base 40 x 50 cm., altura 50 cm. tapa 50 x 60 cm., material fibra de vidrio, alambre. Tipo de basura todo tipo de papeles, cáscaras, botellas etc.

4) Poste o Pared

(Exterior) base 42 x 42 cm. Altura 45 cm. tapa 42 x 42 cm. material fibra de vidrio. El tipo de basura, todo tipo de papeles cáscaras, botellas, etc.

4.15.11. Descripción de Casetas Telefónicas

La función que cumple una caseta telefónica es el de cobijar y facilitar la comunicación del usuario.

4.15.12. Programa Mínimo

- En la vía pública existen medios de comunicación individual a través de los teléfonos, que necesitan para su uso una concha acústica o caseta para proporcionar privacidad.
 - En estos medios de comunicación, las partes que los componen son la cabina que contiene el aparato telefónico, un apoyo para recargarse y un espacio suficiente para que el usuario, estando ahí dentro, se aisle de la demás gente.
 - La cabina también deberá, por su forma, ambientarse al medio urbano jugando con armonía con los demás muebles urbanos.
 - Deberá tener un tamaño proporcionado a las medidas normales de los usuarios:
- Esto incluye altura, ancho y volúmen.

4.15.13. Características y Tipos de Cabinas

- Resistencia a la interperie. Alta
- Dimensiones 1 x 0.70 x 2.10 m.
- Tipo de materiales usados. Plástico, fierro, aluminio, acrílicos.
- Localización en esquinas, distancia entre si variable.
- Los tipos de teléfonos y cabinas:

1) Poste con Burbuja

Altura 1.80 m. base 1.00 x 1.00 m. separación variable, efecto visual agradable.

2) Cabina

Altura 2.00 m. base 80 x 80 cm. Separación variable; efecto visual tolerable.

3) Aislado

Altura 1.70 m. Base 60 x 60 cm. Separación variable, efecto visual tolerable.

4.15.14. Descripción de Caseta de Autobús

Las paradas de autobuses son muy importantes para el usuario como protección contra las inclemencias del tiempo, generalmente se proporcionan bancas para hacer más cómoda la espera de usuarios.

4.15.15. Programa Mínimo

- Las paradas le dan al usuario seguridad y una visibilidad casi completa, puesto que los autobuses se detienen en un lugar determinado, evitando así que los usuarios se dispersen.
- Las casetas abiertas se recomiendan para lugares de calor excesivo, donde se requiere aprovechar las corrientes de aire para refrescar el lugar, haciendo confortable para los usuarios.
- La estructura tubular hace que la gente se forme en hilera para evitar atropellos y empujones y lograr un orden para abordar el autobús; además la salida sirve para una persona a la vez.
- Para zonas templadas se recomiendan casetas semi abiertas que tengan buena ventilación. Y protección del asoleamiento.

4.15.16. Características y Tipos de Casetas para Paradas de Autobús.

- Consistencia a la interperie alta
- Dimensiones 2 x 3,5 x 2,5 m; cemento, fierro, madera, vidrio de seguridad, aluminio y otros.
- Localización: en esquinas y encuentros de vías
- Distancia entre si 200 a 300 m.
- Tipos de casetas para paradas de autobuses

1) Abierta

Dimensiones, ancho 2.50 m. altura 2.20 m. Largo 3.50, bancas opcional, visualidad, excelente, ventilación e iluminación.

2) Semiabierta

Dimensiones, ancho 2.50 m., altura 2.30 m. largo 4.00 m., bancas opcional, visualidad buena, ventilación e iluminación buena.

3) Cerrada

Dimensiones: ancho 2.50 m. altura 2.50 largo 4.00 m., bancas pared posterior, pared lateral, pared frontal y visualidad baja, ventilación e iluminación baja.

4.15.17. Descripción de Topes

La función es evitar que los vehículos entren en zonas reservadas para otras actividades, disminuyendo la velocidad de los vehículos.

4.15.18. Programa Mínimo

- Existe un tipo de poste pequeño y de baja altura cuya función es la de impedir u obstaculizar la entrada de vehículos a una zona específica generalmente son de concreto pintado en forma llamativa, o con un símbolo fácil de identificar.
- Un obstáculo para los automóviles son las banquetas cuya función es obstruir el acceso de vehículos a zonas peatonales, logrando con ello su separación.
- Los topes dentro del mobiliario urbano tienen una función primordial, ya que aumentan la seguridad del usuario peatonal debido a que obligan a los conductores de vehículos a disminuir la velocidad, haciéndoles circular muy despacio, evitando así accidentes.

Las barreras de contención dentro del mobiliario urbano con-

tribuyen a la seguridad pública y le dan una apariencia estética a las vías rápidas evitando accidentes.

- Estas señales son comunes en el medio urbano, sobre todo cuando se quiere evitar el paso de vehículos en momentos que se efectúa una maniobra de mantenimiento o compostura de los servicios urbanos.
- Aunque estas barreras ocasionan malestar a los conductores de vehículos, y a veces obstaculizan la fluidez del tránsito representan la forma segura de hacer obedecer las señalizaciones.

4.15.19. Características y Tipos de Obstáculos para Vehículos.

- Resistencia a la interperie alta
- Dimensiones según se requiera
- Tipo de material: cemento, fierro, madera y otros.
- Localización: según se requiera
- Distancia entre si: variable
- Tipos de obstáculos para vehículos:

- 1) Boya dimensiones base diámetro 15 cm., ancho variable, altura 70 cm.
- 2) Tope dimensiones base diámetro 10 cm. ancho 10 cm. Altura 5 cm.
- 3) Barreras dimensiones base variable, ancho variable altura variable.
- 4) Vibradores dimensiones base variable, ancho 1.00 m. altura 3 cm.
- 5) Anuncios dimensiones base variable, ancho variable, altura variable.
- 6) Barras de contención dimensiones base variable ancho 20 cm., altura 90 cm.

4.15.20. Descripción de Ornato (Jardines)

La función especificada es dar un lugar de reposo y descanso al usuario que circula por la calle

4.15.21. Programa Mínimo

- Dentro del mobiliario urbano la vegetación es un factor muy importante ya que ambienta los elementos artificiales con los naturales, buscando un aspecto visual agradable.
- Se pueden conjugar los andadores peatonales con jardineras, árboles no muy altos o zonas de pasto.
- Aprovechar los colores de la vegetación para combinarlos con materiales como tierra (terrazos) ladrillo; adoquines y piedras y otros.
- Un río o arroyo puede aprovecharse para integrarlo visual y funcionalmente en los recorridos peatonales donde se podrá formar una especie de lago donde los niños en época de calor puedan bañarse y divertirse.
- Una fuente es un elemento muy agradable y le da un lugar, un aspecto de frescura y naturalidad. Si combinamos este elemento con vegetación, se logrará un conjunto visualmente muy agradable.

4.15.22. Características y Elementos Decorativos de Jardín

- Resistencia a la interperie alta
- Dimensiones: variable
- Tipo de vegetación: plantas, flores, arbustos, árboles.
- Localización variable distancia entre si variable.
- Los elementos decorativos de jardín se clasifican en:

1) Arriete con Banca

Dimensiones base variable, ancho variable, altura banca 45 cm., localización en el eje central de un jardín.

2) Jardinera

Dimensiones base variable, ancho variable altura variable, localización en la orillas y faja central de las avenidas.

3) Macetones

Dimensiones, base 60 cm. diámetro ancho variable, altura 1.20 m., localización en los pasos de peatones sin obstruir su paso.

4) Fuentes

Dimensiones, base variable, ancho variable, altura, variable, localización en jardines o vías peatonales.

5) Estatuas o Esculturas

Dimensiones; variables, localización variable, generalmente en los pasos de peatones sin obstruir su paso.

6) Estanques

Dimensiones, variables, localización variable, generalmente en los pasos de peatones.

4.15.23. Descripción de Juegos Infantiles

La función de los juegos infantiles es recrear, expandirse, distraer a los niños; con los juegos debe buscarse la participación de niños de todas las edades como también inculcar la educación a través de ellos

4.15.24. Programa Mínimo

- Los puentes colgantes son una atracción importante para los niños, los materiales empleados para su construcción son troncos de madera, cuerdas y redes de lienzo. Se instalan a una altura de 1.50 m. para evitar que algún niño al caer se lastime, generalmente se instalan en parques y áreas dedicadas a la recreación infantil.
- Los columpios y barras paralelas son juegos muy concurridos por los niños. El costo de estos juegos es relativamente bajo y deben hacerse con materiales resistentes al uso como lo son el fierro tubular y la madera. Su instalación debe ser sencilla y rápida y en cualquier espacio exterior.
- Un tubo de drenaje de un metro de diámetro es otro juego interesante para los niños.

- Se pueden hacer juegos combinados: cubos, tubos, escaleras, redes de mecate, etc. Los tubos pueden ser de cemento, fibra de vidrio, plástico, madera, se podrán pintar con colores llamativos.

- Los resbalines y los columpios, están contruidos con tubo de fierro, lámina y uniones remachadas unidas por soldadura.

- Una estructura tubular es otra atracción para niños. Se construye con tubos comunes y corrientes de fierro, las uniones son de soldadura se pinta para darle una apariencia agradable.

- Frecuentemente los juegos sencillos, como túneles, laberintos, colinas, puentes, o areneros tienen mayor aceptación por parte de los niños que juegos más sofisticados.

- Con los juegos deberá buscarse la participación de todos los niños de todas las edades.

4.15.25. Características y Tipos de Juegos Infantiles

- Resistencia a la interperie: alta

- Dimensiones: según se requiera

- Tipo de materiales láminas, fierro tubular, cemento armado, tubo y cable de acero, madera, cuerda y otros.

- Localización: parques infantiles

- Tipos de juegos infantiles

1) Resbalines

Dimensiones ancho 45 cm., altura 2.10 m., largo 2.50 m.

2) Pasamanos

Dimensiones, ancho 40 cm, altura 1.90 m. largo 2.50 m.

3) Columpio

Dimensiones, ancho 2.00 m. altura 2.00 m. largo variable.

4) Recreativos Esculturales

Dimensiones ancho 1.50 altura 1.80 largo 300, material cemento armado.

5) Carrusel

Dimensiones ancho diámetro 3.00 m. altura 2.20 m.

6) Laberintos

Dimensiones variables.

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS

Capítulo I

Clasificación de Cementerios

Artículo 1

Los cementerios se clasifican en:

- A) Públicos
- B) Privados

Son los públicos aquellos que se hallan implementados y bajo la dependencia directa de la H. Alcaldía Municipal.

En cambio son privados, todos aquellos que son implementados, organizados y administrados por particulares, con autorización expresa de la H. Alcaldía Municipal y de acuerdo a las normas consiguientes.

Clasificación de Enterratorios

Artículo 2

Los sitios de entierro o enterratorios; son de las siguientes clases:

- A) Enterratorios familiares, ya sean construcciones elevadas también denominadas mausoleos, o construcciones en subsuelo o criptas. En ningún caso estos enterratorios tendrán una superficie mayor a los 12 m².
- B) Enterratorios individuales, ya sean en subsuelo o en bloques de nichos, tratándose de enterratorios en subsuelo, estos tendrán una superficie máxima de 3.00 m².
- C) Nichos temporarios.
- D) Nichos de perpetuidad.

Capítulo II

Adjudicación de Sitios en Cementerios Públicos

Artículo 3

Se establece el siguiente procedimiento para obtener la adjudicación de sitios en el cementerio público:

- A) Se recabará en la sección correspondiente el formulario valorado de solicitud del sitio de inhumación, el mismo que será entregado en la sección cementerios.
- B) La sección cementerios remitirá antecedentes a la Dirección de Desarrollo Urbano para el informe correspondiente.
- C) Si el informe de la Dirección de Desarrollo Urbano es favorable, se dictará la Resolución Municipal de adjudicación, y en consecuencia la extensión de la escritura traslativa de dominio en favor de los solicitantes, previo pago de los montos establecidos.
- D) El contrato de adjudicación será aprobado por el H. Concejo Municipal, su protocolización respectiva y el registro en la oficina de Derechos Reales.
- E) El derecho propietario se consolidará con la construcción respectiva.

Artículo 4

Las adjudicaciones a que se refiere el artículo anterior, están sujetas al pago de una tasa anual, para la conservación del cementerio.

Artículo 5

Tratándose de adjudicación de nichos para enterratorios, se presentará el Certificado de Defunción expedido por una oficialía de Registro Civil, después del pago del costo del nicho, se dará el paso respectivo para el entierro.

La validez de la adjudicación es de 5 años para adultos, de 1 año para párbulos y de 2 años para menores entre 1 y 15 años.

Podrán prorrogarse los plazos anteriores, por el período adicional de 1 año, de existir hechos justificables, estos plazos deben ser ampliados al no existir disponibilidad de enterratorios a perpetuidad.

Capítulo III

De Las Construcciones

Artículo 7

Son requisitos generales de la construcción:

1. Carátula Municipal.
2. Escrito de solicitud por profesional Abogado.
3. Solvencia Tributaria Municipal.
4. Título de propiedad protocolizado y registrado en Derechos Reales.
5. Proyecto: un original y dos copias formato tamaño oficio.
6. Carátula con indicación de:
 - Ubicación
 - Número de cuartel
 - Número de sitio
 - Orientación
 - Relación de superficie
 - Superficie total del terreno

- Superficie construida por pisos
- Escalas
- Número de lamina
- Nombre del proyecto
- Nombre del propietario
- Sello colegio de arquitectos
- Firma y sello arquitecto proyectista
- Demás disposiciones legales en vigencia.

Artículo 8

El proyecto de construcción deberá tener:

- Plantas debidamente acotadas.
- Cimientos con cotas de eje a eje.
- Fachadas.
- Cortes, mínimo dos.
- Orientación en planta.

Artículo 9

Son requisitos particulares de la construcción:

- A) Para mausoleos familiares (construcción elevada) tendrán una elevación máxima de 3.50 metros del nivel del terreno natural. No se permitirá los volados fuera del límite de construcción.
- B) Para criptas familiares (construcción en subsuelo). En el lado menor del terreno y en la parte de ingreso puede elevarse 1.80 metros máximo del nivel del suelo, en el resto del terreno se permitirá una elevación de 0,60 metros debiendo tener un tratamiento de jardín en la parte superior.

En el interior podrá llegarse a 2,60 metros de profundidad como máximo a partir del nivel natural del terreno.

El tratamiento exterior en la parte baja deberá ser jardín necesariamente.

En caso de que el propietario no efectue construcción, se permitirá enterrar en el subsuelo debiendo tener un tratamiento de jardín en la superficie. La fosa en este caso, tendrá una profundidad de 2.00 metros del nivel natural del terreno debiendo ser sellada con una tapa de hormigón, sobre la cual se depositará tierra para recibir un tratamiento de jardín.

Se permite la colocación de reja en el perímetro con una altura máxima de 1.00 ml.

Artículo 10

Son requisitos para construcción de mausoleo colectivo, colonias extranjeras, sociedades nacionales de beneficencia, sindicales y similares:

- Un proyecto presentado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento en el art. 7 inciso 6).
- La altura máxima de elevación es de 5.00 ml. y de acuerdo a la estructuración del cementerio podrá permitirse mayor altura.

Artículo 11

Son requisitos de construcción para enterratorios individuales en sitios:

- Fosa de 2.00 metros de profundidad. Se permitirá solamente la construcción en una altura de 0,60 mts. En todo el perímetro (reja y/u hormigón) y la colocación de una cruz o lápida de 0,60 x 0,60 metros para el nombre.
- En la superficie deberá recibir un tratamiento de jardín.
- Estos trabajos se realizarán previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Capítulo IV

De Las Prohibiciones

Artículo 12

Los sitios en los Cementerios Públicos Municipales son intransferibles, salvo derecho sucesorio.

- En caso de comprobarse la venta, al sitio con o sin construcción será revertido a la H. Municipalidad.
- Se revertirán igualmente los terrenos transferidos en caso de no construirse en el plazo de un año.

Artículo 13

Los mausoleos y criptas serán revertidos a la H. Municipalidad al cabo de 99 años, salvo que los herederos acrediten la sucesión. Tratándose de mausoleos o criptas donde se hallan enterrados

Personajes públicos, la H. Alcaldía Municipal tiene la obligación de su mantenimiento y conservación At Perpetuan.

Capítulo V

De Las Concesiones Gratuitas

Artículo 14

Las concesiones gratuitas y de honor en los cementerios públicos estarán sujetas al siguiente tratamiento:

- A) Se concederán sitios gratuitos y de honor para la ocupación de restos de personalidades que hayan ocupado altos cargos en el gobierno y a personalidades notables del país previa calificación y ordenanza expresa dictada por el H. Concejo Municipal.
- B) Estos sitios serán enterratorios individuales de 3.00 m² (de 1,50 x 2.00 mts.) en los lugares determinados para los mismos por las oficinas técnicas de la H. Municipalidad.
- C) Las obras a construirse serán las mismas que se estipulan para enterratorios individuales.

Capítulo VI

El Crematorio

Artículo 15

De las necesidades de la implementación de un crematorio:

- La H. Alcaldía municipal, mediante sus organismos técnicos, debiera implementar la construcción de un crematorio y también autorizar a las funerarias legalmente establecidas, la instalación de crematorios de acuerdo a normas.

Cementerios Privados

Artículo 16

Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos, reglamentarios podrá proponer a la H. Municipalidad, la creación de cementerios privados en la medida en que se encuadre a los Planes Municipales. Los mismos podrán ser de los siguientes tipos:

- Cementerios tradicionales
 - Cementerios jardín
 - Cementerios mixtos
- A) De acuerdo al Plan Director se podrá considerar la localización de un cementerio cuya magnitud este en relación proporcional con la población a asentarse en cada uno de los niveles espaciales definidos por dicho instrumento.
- B) Se considera niveles especiales los determinados en la ordenanza no: 1768/81
- Unidad de consolidación programada
 - Unidad de uso restringido.
 - En la unidad de preservación agrícola se podrá programar equipamientos de esta naturaleza ligados a poblaciones menores existentes y de acuerdo a lo que establezca sus instrumentos de planificación.
 - La magnitud de estos equipamientos estará determinada en función a una demostración estadística de acuerdo a la población prevista a asentarse en las áreas determinadas.
 - La ubicación específica se determinará en función a que la mancha urbana de su entorno inmediato no sobre pase en el momento de su implementación, una densidad neta de 40 a 50 habitantes/hectárea.

- La ubicación, a objeto de precautelar las condiciones ambientales, deberá estar protegida por condiciones naturales de la dirección de vientos Sud-Norte.
 - La superficie que prevee por habitante es de 4.00 m², incluyendo circulaciones y construcciones de servicio.
 - La profundidad del nivel freático deberá estar a 2.50 mts. mínimo, en caso contrario este deberá ser bajado con drenajes apropiados. Deberá además cuidarse que aguas de drenaje no esten contaminadas en caso de utilizarlas para riego.
- C) El terreno deberá contemplar en la parte constructiva, lo siguiente:
- Amurallamiento en todo el perímetro, con una altura de 2.50 mts., pudiendo usarse material compacto y/o transparente (malla olimpica, verja, etc.).
 - Se preverá un estacionamiento vehicular.
 - Deberá contemplarse un sector de venta de coronas y flores.
 - Deberá contar con batería de servicios sanitarios. Para varones: dos inodoros, urinario, dos lavamanos. Para damas: tres inodoros, dos lavamanos.
 - Se proyectará un sector de administración con sus dependencias:
 Capilla
 Necropsias
 Dirección
 Sala médica depósito de cadáveres
 Sala de obreros, con baños
 Vivienda para el guardian del cementerio.
- D) Toda la parte constructiva deberá contemplarse de acuerdo al capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 17

Estos cementerios, luego de 25 años de funcionamiento, podrán pasar a propiedad Municipal, sin requerimiento judicial alguno.

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

(Naturaleza jurídica) El Reglamento Municipal de Publicidad establece las normas básicas a las que debe sujetarse todo medio de propaganda de actividad económica, bienes o servicios, que utilice u ocupe, visual o sonoramente, espacios públicos o privados relacionados con aquellos, dentro del ámbito jurisdiccional de la Alcaldía. Las disposiciones del presente reglamento son de carácter universal, obligatorio y coercitivo.

Artículo 2

(Fines y alcances) El presente reglamento, regula, identifica y define los aspectos jurídicos, administrativos y técnicos de la publicidad en el espacio urbano, obligando a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas que deseen publicitar cualquier producto o actividad, como directos interesados, productores o instaladores de publicidad.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3

Con el objeto de aplicar correctamente las normas del presente reglamento y usar los términos más adecuados para la publicidad urbana, se adoptan las siguientes definiciones:

Publicidad

Conjunto de medios que se emplea para informar, divulgar o hacer propaganda de productos o actividades.

Anuncio

Conjuto de palabras y/o sonidos que sirven de medio para la publicidad. Puede ser: fijo o móvil, permanente o temporal.

Aviso

Anuncio fijo, permanente o temporal, colocado fuera del lugar donde se fábrica, elabora, explota o trafica un producto o línea de productos o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.

Letrero

Anuncio fijo, permanente o temporal que esta colocado en el lugar donde se fábrica, elabora, explota o trafica un producto o línea de productos o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.

Cartel

Anuncio en papel, pieza de tela o lámina de cualquier material que se exhibe temporalmente.

Folleto

Anuncio impreso, temporal de pocas hojas.

Globo

Anuncio temporal, impreso o no en forma de receptáculo de materia flexible, que lleno de gas menos pesado que el aire ambiente, se eleva en la atmósfera. Puede ser cautivo o libre.

Mural

Anuncio fijo, letrero o aviso, temporal o permanente, pintado directamente sobre una pared o muro.

Pancarta

Anuncio fijo o móvil, temporal o permanente en forma de cartelón de tela u otro material, sostenido por una o varias pertigas, puede ser lateral o transversal a la vía.

Pizarra

Tablero, anuncio fijo, generalmente letrero, cuyo contenido puede variar periódicamente.

Placa

Anuncio en lámina o película de cualquier material adosado a una pared o muro.

Plancha

Anuncio en metal o material semejante, llano y delgado con menos de 3.0 cms. De espesor y de 2 caras.

Volante

Anuncio en hoja de papel impreso

Fijo

Anuncio permanente o temporal que no cambia de lugar

Móvil

Anuncio temporal que puede circular en la vía pública, trasladado por cualquier medio humano, animal o mecánico y que puede ser distribuido en la vía pública u ocupar el espacio aéreo.

Illuminado

Anuncio que refleja luz artificial instalado a propósito.

Luminoso

Anuncio que emite luz propia

Proyectado

Anuncio que proviene de un aparato proyector de imágenes fijas o móviles.

Sonoro

Anuncio fijo o móvil, permanente o temporal, que utiliza música o palabra hablada.

Poliedro

Anuncio en un cuerpo geométrico limitado por caras planas poligonales.

Prisma

Anuncio en un volúmen determinado por caras planas, sobre bases delimitadas por líneas rectas

Cilindro

Anuncio fijo o móvil sobre volúmen de base circular.

Repartido

El que se distribuye directamente en la vía pública o se hace llegar a ésta, desde aviones, edificios, etc. en forma de volantes, folletos u otros objetos impresos.

Aereo

El que se hace flotar en el espacio aereo en forma de globos.

Clasificación y Especificaciones

Artículo 4

(Clasificación) Los anuncios por el lugar de su uso pueden ser fijos o móviles y por su duración son permanentes o temporales.

Artículo 5

(Sin clasificación) Los anuncios por su relación con el establecimiento se clasifican en letreros o avisos; los anuncios móviles por la modalidad de su difusión se clasifican en portados, repartidos y aéreos. Especificaciones generales de anuncios fijos

Artículo 6

Los anuncios fijos deben definir en forma concreta el objeto, su localización, y la base de sustentación o adosamiento.

Artículo 7

(Objeto) Deben señalar el producto y/o actividad económica que se beneficia con el anuncio.

Artículo 8

(Localización) Deben especificar el uso predominante del área donde se exhibirá el anuncio, sea este comercial, industrial o residencial; o galerías comerciales con especificaciones de manzano, calle y número.

Artículo 9

(Sustentación) Describirán la sustentación señalando:

- A) Elementos sustentantes: pared, saliente, techo, piso, etc.
- B) Tipo de sustentación: pendular, giratoria o fija
- C) Lado de apoyo: lateral, superior o inferior
- D) Posición en relación al elemento sustentante: paralela, perpendicular u oblicua
- E) Relación con el elemento sustentante: libre o adosado

Especificaciones Generales de Anuncios Móviles

Artículo 10

Los anuncios móviles tendrán como principales características el objeto y la localización.

Artículo 11

En lo que representa al objeto, se deberá describir en la misma forma que para los anuncios fijos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.

Artículo 12

La localización debe referirse en el caso de los anuncios portados o repartidos, al área de recorrido o distribución; y en el caso de anuncio aéreo el lugar de su lanzamiento y/o sujeción.

Normas Técnicas Generales Características Físicas de los Anuncios

Artículo 13

Volumen: Se considera anuncio volumétrico a aquel que cuyo prisma, poliedro o cilindro imaginario que lo contiene pasando por sus puntos más salientes, tiene en su lado menor una dimensión que no excede los 2 mts. La superficie del anuncio volumétrico será la del desarrollo del poliedro o cilindro mencionado y esta superficie será la considerada para los efectos impositivos.

Artículo 14

Superficie: En los anuncios fijos planos, la superficie es la de las caras expuestas con o sin figuras o leyendas; estos anuncios tendrán una cara si son adosados, o dos cuando estando sustentados por un muro, forman con este un ángulo no menor de 30° y en la cara interior tengan o no leyendas o figuras.

Artículo 15

Los anuncios fijos, planos sustentados en postes o elementos semejantes serán considerados de dos caras. Para los efectos impositivos, la superficie de los anuncios fijos planos será la suma de los polígonos o círculos que circunscriban las caras con figuras o leyendas visibles desde la vía pública.

Artículo 16

Forma: Los anuncios permanentes o temporales por su forma pueden ser: cartel, folleto, globo, mural, pancarta, pizarra, placa, plancha, diapositivos y otros; los fijos además pueden ser volumétricos o planos.

Artículo 17

Animación o Iluminación: Los anuncios fijos o móviles, permanentes o temporales pueden ser: simples, animados, luminosos, iluminados, sonoros y proyectados.

Artículo 18

Como forma especial de anuncios proyectados porque no ocupan vías o espacios urbanos, se considera para los efectos impositivos la publicidad en los cinees, mediante dispositivos o films con propaganda comercial.

Relaciones Especiales de los Anuncios

Artículo 19

Relación con la Vía: En avenidas y calles, los anuncios fijos no excederán al ancho total de la acera.

Artículo 20

En avenidas urbanas donde no tengan aceras los anuncios fijos tendrán su borde más proximo a la vía a una distancia igual al ancho total de la misma.

Artículo 21

Los anuncios fijos colocados en cualquier tipo de vía, deberán estar a una distancia no menor a los 20 m. de cualquier tipo de señal pública y no podrán llevar colores semejantes o igual a los usados en dichas señales.

Artículo 22

En vías con o sin pendiente, los anuncios deberán ser colocados a una altura no menor a los 4.60 m. de la acera.

Artículo 23

- A) En autopistas y carreteras de alta velocidad los anuncios se colocarán a una distancia 2 veces el ancho de la vía tomando del borde de la berma, y superficie máxima de 20 m².
- B) No se utilizarán calzadas ni aceras para propósitos publicitarios ya sea pintado sobre las mismas, empleando el mismo material del pavimento colocando el anuncio sobre la acera, o substituyéndolo por otro.
- C) No se permitirá la colocación de anuncios fijos suspendidos o adosados que sobrepasen el ancho de la acera en cualquier tipo de vías.
- D) En vías que tengan aceras iguales o menores a 1.50 m. no deberán colocar anuncios sustentados por postes exclusivos para este fin.
- E) No se permitirán anuncios en ningún tipo de obras de arte; pasarelas, puentes, viaductos.

Artículo 24

Los anuncios fijos deberán tener sus partes más salientes dentro de la Línea Municipal o de los límites interiores del retiro frontal, lateral o de fondo; contar con por lo menos tres puntos de apoyo armonizar con la arquitectura del edificio; y no cubrir parcial o totalmente ventanas de propio edificio o de los vecinos.

Artículo 25

La colocación de anuncios fijos en elementos salientes de edificios y sobre la vía pública, no deberán rebasar la línea exterior permitida para esos elementos según reglamento de edificaciones.

Artículo 26

Si en el lugar del emplazamiento se permite elementos salientes (aleros, marquesinas y otros), los anuncios deberán estar colocados a una altura mínima igual a aquellos elementos.

Artículo 27

Los anuncios adosados en cualquier tipo de muro, de fachada, divisorio etc. no rebasarán su superficie.

Artículo 28

La colocación de carteles y afiches en muros de edificios aislados, será permitida solamente dentro de los espacios en forma de cuadro enmarcado, dispuesto por la alcaldía, y siempre que estos espacios no sean rebasados por las dimensiones de los carteles.

Artículo 29

Prohibiciones:

- A) La H. Alcaldía no permitirá anuncios por encima de los 8.00 m. en fachadas que den a la vía pública, a menos que en el diseño Arquitectónico aprobado de las mismas se

haya previsto la colocación de anuncios por encima de la indicada altura en lugares adecuados para el efecto.

- B) En los muros de jardines aquellos a los que corresponde algún tipo de tratamiento ornamental no es permitida la colocación de anuncio alguno.
- C) En fachadas de edificios y fuera de los cuadros enmarcados dispuestos por la Alcaldía, no se admitirá el pegado de afiches.
- D) En ningún caso será permitida la colocación de anuncios fijos en postes de servicio público (alumbrado, teléfonos).
- E) No deben colocarse anuncios fijos y volumétricos apoyados en el piso o suspendidos en los retiros de edificaciones frontales laterales o de fondo.

Artículo 30

(Relación con otros elementos) Los anuncios colocados en forma perpendicular a una misma fachada y que correspondan a distintos establecimientos, deberán guardar una distancia entre sí, suficiente para permitir la visibilidad de ambos.

Iluminación en los Anuncios

Artículo 31

(Presencia de luz) La iluminación de cualquier tipo de anuncio no deberá perjudicar ni obstruir la visibilidad de señales de interés y servicio público colocados por autoridad competente.

Artículo 32

Los anuncios luminosos o iluminados; no deberán molestar a la vecindad en su emplazamiento, afectando la vista de peatones o conductores por cambios de intensidad o dirección de sus rayos luminosos directos o proyectados.

Artículo 33

Cuando se trate de anuncios proyectados, la rasante inferior del rayo de luz deberá estar a una altura de 4.60 m. como mínimo y el proyector no deberá ser visto desde la vía pública.

Artículo 34

Prohibiciones:

- A) No se colocarán anuncios luminosos o iluminados frente a áreas vecinas a los monumentos civiles y religiosos que tengan iluminación propia con el fin de resaltar sus líneas arquitectónicas o escultóricas.
- B) Tampoco se utilizarán anuncios iluminados o luminosos en el vecindario de edificios de salud, culto y cementerios.
- C) No se permitirá el uso de anuncios en planchas menores a 1.00 m²

Artículo 35

(Uso de luz) Para este caso se establece la siguiente prohibición:

Los anuncios que no dispongan de energía propia para su iluminación, no deben servirse del alumbrado público y menos obstruir la iluminación sobre vías tanto peatonales como vehiculares, o sobre otros espacios públicos.

Artículo 36

(Fuente de energía) Los anunciadores utilizarán, o se servirán de la instalación propia que posea cada local, o de la red de energía pública previa autorización y convenio con la compañía encargada de este servicio.

Sonido en los Anuncios

Artículo 37

(Presencia de sonido) El sonido en cualquier tipo de anuncio musical o palabra hablada, no deberá perjudicar por su intensidad la actividad urbana de cualquier naturaleza de su área de influencia.

Artículo 38

Las disqueras y similares harán uso de sus cabinas interiores para la difusión de sonido y/o música.

Artículo 39

Cualquier influencia sonora fuera de local o recinto donde se realicen kermeses o verbenas se consideran materia del presente reglamento para los efectos administrativos técnicos e impositivos.

Artículo 40

Prohibiciones:

- A) No se colocarán anuncios sonoros en frente a áreas vecinas a los monumentos civiles y religiosos, edificios públicos o de educación, salud, culto cementerios, hospitales y clínicas.
- B) Los anuncios móviles portados que empleen sonidos, no circularán en áreas circunvecinas a los elementos urbanos señalados en el inciso anterior, ni cerca de desfiles, procesiones y cortejos fúnebres.
- C) Las disqueras están prohibidas de emitir sonido al exterior de sus establecimientos.

Capítulo V

Normas Técnicas Particulares para Anuncios en Areas Comerciales o de uso Mixto

Artículo 41

Establecimientos con frente a la vía pública: en el caso de establecimientos con frente a la vía pública, la superficie total del anuncio podrá ser hasta el 10% del total de la superficie que tiene cada local comercial en la fachada o frente hacia la vía pública.

Artículo 42

Galerías comerciales y con acceso directo: en el caso de establecimientos que no tengan frente a la vía pública pero que cuenten con acceso directo desde la misma, la superficie total del anuncio podrá ser de hasta 3.00 m² máximo que se colocarán únicamente adosados a la fachada, o en forma de placas vecinales al ingreso. En este caso el anuncio por cada local comercial no excederá los 0.2 m².

Artículo 43

Unico establecimiento en el frente: cuando el anuncio corresponda a un establecimiento único propietario u ocupante del edificio en planta baja, se permitirá una superficie de hasta el 15% del frente en la indicada planta.

Anuncio en Areas o Edificios Monumentales

Artículo 44

Areas monumentales y Centro urbano (centro histórico) En las Areas monumentales y en el Centro urbano, no se deberán colocar anuncios o letreros que no correspondan a los establecimientos existentes en el lugar. Todos los anuncios ubicados en el Centro Urbano, deberán adicionalmente cumplir con las normas establecidas para dicha área.

Artículo 45

Edificios monumentales: En los edificios declarados monumentos y destinados a viviendas, comercio o servicios, solamente será permitida y obligatoria la colocación de un directorio en el interior de la zona de ingreso y permitida la colocación de placas vecinas a las puertas de los diferentes locales interiores.

Artículo 46

Anuncios en áreas y edificios de vivienda: en áreas de uso exclusivo de vivienda, complementado por el equipamiento comunitario correspondiente, no será admitida la presencia de anuncios luminosos de tipo intermitente o animado.

Artículo 47

Anuncios con iluminación: los anuncios de tipo luminosos o iluminado en áreas de uso mixto, residencial y comercial, deberán permanecer encendidos por una duración máxima de 6 horas diarias.

Artículo 48

Edificios de vivienda: en los edificios de altura y de uso exclusivo de vivienda, no deberá existir ningún tipo de anuncio en la cubierta. Tanto en estos edificios así como en los de baja altura del mismo uso, esta prohibido todo anuncio que no sea placa.

Artículo 49

Edificios de vivienda-taller: delante de los edificios destinados a vivienda-taller se colocarán solamente anuncios o letreros, sin iluminación ni iluminados.

Artículo 50

Edificios de alojamiento: delante de los edificios destinados a alojamiento, estará permitido cualquier tipo de anuncios, siempre que su posible iluminación no se dirija directamente a las ventanas.

Anuncios en otros Edificios

Artículo 51

Salas cinematográficas, teatros y similares: Las salas cinematográficas, teatros y otros locales de espectáculos, fuera de las posibilidades generales que tienen para su publicidad de acuerdo al presente reglamento, tienen la libertad de anunciar sus servi-

cios en espacios interiores, exteriores y propios que dispongan para tal fin. Fuera de estas áreas no podrá ser usada la fachada con ningún tipo de anuncio.

Artículo 52

Casas de lenocinio, prostíbulos y similares: Este tipo de locales solo deben identificarse mediante la ubicación de placas adecuadas a la fachada que contengan el nombre comercial de explotación, con medidas que no excedan 1.00 m²

Artículo 53

Salones de baile y similares: estos locales no deberán publicar su actividad difundiendo a la vía pública, por altoparlantes, la música que se produzca en el interior del establecimiento.

Artículo 54

Anuncios en Laderas de Correos: En los lugares donde sea permitido este tipo de publicidad se contemplará el evitar perjuicios a la propiedad pública o privada.

Artículo 55

Los anuncios solamente serán permitidos en los lugares que no estén destinados a forestación o a medidas protectoras del paisaje natural y/o de su estabilidad.

Publicidad en la Construcción

Artículo 56

Responsabilidad: Es de responsabilidad del constructor, colocar un anuncio en el lugar donde se ejecuta una obra civil urbana, que incluya la descripción escueta de las empresas o firmás promotoras, consultoras y constructoras que participan en la obra.

Artículo 57

Bajo igual responsabilidad del constructor, podrán instalarse anuncios en la construcción, de las empresas o firmás que intervienen en la obra como: proveedores, instaladores, etc.; anuncios que estarán sujetos a las normas que establecen en los artículos 57 y 58

Artículo 58

Elementos de sustentación: Los anuncios en las construcciones en general, serán uniformes y estarán colocados sobre dos o más soportes verticales a los cuales irán adosados todos los anuncios de las empresas o firmás que intervienen en la obra. Los soportes tendrán una altura de 6.00 m. y cada uno de los anuncios tendrá un módulo de 0.30 m. de alto y 2.00 m. de largo.

Si el caso requiere, podrán ser colocados dos o más juegos de soportes de publicidad.

Artículo 59

Localización: En el caso de edificios, si existen retiros de lanteros, los soportes se colocarán detrás del muro delantero, permanente o provisorio. Si no existen retiros delanteros, en las laterales y en último caso adosados al muro de la fachada.

Artículo 60

La publicidad en la construcción no deberá ser colocada sobre los muros del predio, la estructura del edificio u otro tipo de obra, o pintada directamente sobre muros del edificio en construcción u otros elementos del mismo o de otra obra civil.

Capítulo VI

Anuncios en Areas Comunales

Artículo 61

Según el artículo 58 de La Ley Orgánica de Municipalidades son consideradas áreas de propiedad de la comuna, inmuebles, fondos, solares, baldíos, zonas de reserva de expansión, plazas, parques, calles, avenidas, pasajes, obras de canalización, manantiales, ríos, lechos, taludes, etc.; pudiendo disponer de ellas de acuerdo a sus necesidades y requerimientos del ornato público.

Artículo 62

La publicidad en áreas de propiedad Municipal deberán clasificarse bajo la modalidad de arrendamiento, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 685 y siguientes del Código Civil Boliviano.

Artículo 63

La concesión de áreas Municipales para efectos publicitarios será a través de licitación pública, cumpliendo con lo dispuesto por la ley de adquisiciones para el sector público y el reglamento interno de la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba.

Artículo 64

El término de concesión de áreas comunales, no deberá exceder los dos años, bajo condiciones contractuales y en aplicación de normas técnicas complementarias, debiendo los alquileres concertados cancelarse por trimestre adelantado.

Artículo 65

Para el arrendamiento en áreas comunales se considerarán los gastos de mantenimiento, incluyendo el de energía eléctrica y agua en su caso por parte del arrendatario.

Artículo 66

Pasado el término de concesión de dos años, el anuncio o anuncios con toda su infraestructura pasarán a ser propiedad de la H. Alcaldía municipal, debiendo el concesionario entregar los elementos en perfecto estado de funcionamiento.

Capítulo VII

Normas Técnicas Particulares Para Anuncios Móviles

Artículo 68

Anuncios llevados por Vehículos: El conductor del vehículo que lleve un anuncio, deberá portar la autorización respectiva.

Artículo 69

Los anuncios colocados en un vehículo, no deberán rebasar los perfiles laterales o longitudinales del prisma que circunscribe el rodado pasando por sus puntos más salientes.

Artículo 70

Los vehículos del servicio público podrán llevar anuncios que puedan ser vistos desde la parte exterior, pudiendo hacerlo tam-

bién en el interior y en la forma que convenga a los interesados evitando molestias a los usuarios.

Artículo 71

Anuncios llevados por animales: la persona que guía a un animal que lleva un anuncio, deberá portar la autorización respectiva.

Artículo 72

La especie del animal y las dimensiones del anuncio no deberán causar molestias y entorpecimiento al tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 73

Anuncios llevados por personas: la persona que lleve un anuncio en la vía pública, deberá portar la respectiva autorización o copia de la misma.

Artículo 74

No llevará como disfraz ningún atuendo igual o semejante a uniforme de las fuerzas armadas y policia, o hábito de congregaciones religiosas.

Artículo 75

Anuncios mediante globos: Los anuncios a través de globos cautivos o elementos semejantes, deben tomar en cuenta las precauciones de seguridad que el caso requiera, respecto al elemento material que sirve de enlace entre el globo y el soporte al que esta sujeto.

Artículo 76

Todo anunciador que utilice globos cautivos o libres, garantizará que al caer los mismos no pondrán en peligro la integridad física de las personas y/o de sus bienes.

Capítulo VIII

Prohibiciones de Tipo General

Artículo 77

Al contenido: En lo que corresponde al contenido de los anuncios, figuras y leyendas, con o sin sonido, no será permitido todo anuncio que:

- A) No utilice el idioma oficial correctamente, exceptuando los casos en que el interesado quiera intencionalmente emplear un giro idiomático o popular para los fines de publicidad.
- B) Haga alusión a personas naturales o jurídicas o estados extranjeros, comprometiendo su dignidad o prestigio.
- C) Haga apología del delito
- D) Emplee símbolos, emblemas o himnos nacionales o religiosos.
- E) Atente contra la ley, la moral y las buenas costumbres.
- F) Afecte ostensiblemente al buen gusto.
- G) Motive de manera directa el consumo del alcohol y el tabaco.

Artículo 78

(Al emplazamiento) Para preservar el ornato y el paisaje urbano, no será admitida la colocación y difusión de anuncios en:

- A) Estatuas, monumentos y fuentes de agua ornamentales.
- B) Plazas, plazoletas, parques y paseos
- C) Árboles y postes de servicios públicos.

Artículo 79

Con el objeto de proteger los elementos de infraestructura vial y del mobiliario urbano y facilitar su adecuado uso, la publicidad urbana no deberá por impacto visual afectar a:

- D) Cualquier parte de pasarelas y puentes
- E) Cruces a nivel con vía ferrea
- F) Señales de tránsito vehicular

Los siguientes incisos podrán ser utilizados bajo convenio de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 60 % para señalización
- 15 % para mensajes a la comunidad
- 25 % para publicidad

- G) Nomenclatura de vías
- H) Indicadores de parada del transporte público
- I) Buzones de correo, bocas y alarmas de incendio y teléfonos públicos.
- J) Cualquier anuncio o advertencia de interés público
- K) Señales de circulación peatonal

Artículo 80

Por las características de su uso se prohíbe la colocación o difusión de anuncios en:

- K) Los edificios públicos
- L) Los edificios de educación, salud y culto
- M) Los cementerios y muros que los rodea

Artículo 81

Por razones de estética urbana se prohíbe la publicidad en elementos como:

- N) Tanques de agua y casetas de ascensores
- Ñ) Torres, miradores, cúpulas y agujas
- O) Chimeneas, antenas y pararrayos

Capítulo IX

Normas Administrativas Autorización de Publicidad

Artículo 82

Solicitud: Toda persona que desee hacer publicidad dentro del área urbana-urbanizable, deberá solicitar a la H. Alcaldía la correspondiente autorización.

Artículo 83

Documentación: El solicitante presentará la relación detallada de todas las especificaciones técnicas del anuncio publicitario mediante el memorial respectivo, complementando si fuera necesario con otra documentación técnica y, la constancia del pago de impuestos municipales correspondientes a la actividad del solicitante y del productor de publicidad y/o del instalador del anuncio.

Artículo 84

Especificaciones para Anuncios Fijos: El solicitante deberá proporcionar la información más completa sobre las características básicas del anuncio fijo: localización, objeto, utilización, forma, tamaño, tipo de sustentación, portado, repartido, aéreo o móvil.

Artículo 85

Procedimiento de Autorización: Presentada la solicitud de autorización a la H. Alcaldía, se instaurará el cargo respectivo, con la constancia de los documentos que se acompañarán y del día y hora de presentación.

Artículo 86

Autorización: La H. Alcaldía al conceder la autorización de publicidad, aprueba el anuncio publicitario y autoriza su difusión.

Artículo 87

Plazos: La aprobación o rechazo de la solicitud deberá hacerse en el plazo máximo de cuatro días hábiles, bajo la sanción de una multa equivalente a la tasa respectiva que se impondrá al funcionario responsable por el solo transcurso del tiempo indicado.

Artículo 88

Validez de la Autorización: Dependiendo de las características del anuncio y del plazo solicitado la autorización tendrá una validez de hasta 2 años como máximo; existiendo diferentes posibilidades de menor duración: por mes, por día y por vez.

En las modalidades por mes, por año y 2 años, cumpliendo el plazo para renovarse la autorización, será necesaria la presentación de otro memorial de existir modificaciones deberá iniciarse un nuevo trámite de autorización de publicidad.

Artículo 89

Modificaciones: Cualquier modificación, ampliación o variante en el anuncio publicitario, después de concedida la autorización y dentro del plazo de vigencia de la misma, se tramitará con documentos adicionales, los mismos que se agregarán a la carpeta original una vez aprobadas las modificaciones, ampliaciones o variantes.

Artículo 90

Rechazos: En caso de rechazo, la H. Alcaldía fundamentará las causas y las pondrá en conocimiento del interesado dentro de los cuatro días hábiles posteriores a su presentación. El interesado podrá presentar en una otra solicitud todas las especificaciones técnicas del anuncio, tales como: localización, objeto, utilización, forma, tamaño, tipo de sustentación, etc., en el anuncio fijo y la forma de ser portado, medio de distribución, etc. en el anuncio móvil.

Artículo 91

Exención: Para casos de publicidad con fines benéficos, gubernamentales, culturales y otros de carácter especial, se tramitará la exención de la tributación.

Capítulo X

Control de la Publicidad

Artículo 92

Control: La H. Alcaldía ejercerá dentro del área urbana-urbanizable de la ciudad de Cochabamba el control de la publicidad, velando por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 93

Responsabilidad en Caso de Infracción: La persona que haya solicitado la autorización de publicidad y haga uso de ella es la única responsable por las infracciones al presente reglamento.

De ser posible adherirá el nombre al anuncio. En los casos de anuncios fijos, anuncios cortados, visuales, anuncios repartidos y anuncios aéreos, se inscribirá el número de la autorización de publicidad en cada uno de los anuncios mencionados.

En cualquier tipo de anuncio la persona responsable presentará la autorización cuantas veces se la requiera.

Artículo 94

Seguridad: La H. Alcaldía exigirá que se evite cualquier situación de peligro para las personas naturales o jurídicas o sus bienes, durante la instalación o funcionamiento de los anuncios; en la instalación se prohíben actos temerarios y de riesgo. La H. Alcaldía verificará sistemáticamente las condiciones físicas de los anuncios durante su funcionamiento.

Artículo 95

Mantenimiento: La persona que tenga la responsabilidad definida y que tenga un anuncio fijo y permanente, tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones de apariencia y funcionamiento.

Artículo 96

Molestias y Perturbaciones a Terceros: La H. Alcaldía controlará que los anuncios, durante su instalación y funcionamiento, no ocasionen molestias ni perturbaciones a terceras personas.

Artículo 97

Reparaciones: En el caso de anuncios fijos, el interesado está obligado a reparar cualquier defecto de instalación, apariencia y funcionamiento del anuncio. Si después de la notificación por parte de la H. Alcaldía, el interesado no procede a la reparación en el plazo de diez días, la Alcaldía retirará el anuncio y los gastos que demande esta acción se cobrarán al interesado sin perjuicio de aplicarse la multa respectiva.

Artículo 98

Trabajos en Sitio: Por razones de seguridad, excepto en el caso de anuncios tipo mural o semejante, se prohíbe reparar, ampliar o remodelar anuncios en el sitio de su emplazamiento. La colocación de anuncios en áreas comerciales o de intenso movimiento peatonal o vehicular solo se podrá ejecutar de lunes a viernes a partir de la 21.00 hrs. Los sábados desde las 13.00 hrs. y/o cualquier hora los días domingos y feriados.

Artículo 99

Desmontaje: A tiempo de fenecer el plazo para cualquier tipo de anuncio fijo, el anunciador deberá retirar los soportes y demás elementos complementarios y restablecer dentro de los diez días siguientes, las condiciones o formas primitivas al lugar de su emplazamiento.

Capítulo XI

Obligaciones Impositivas

Artículo 100

Tributos Municipales: Por todo anuncio se pagará tributos a la H. Alcaldía, conforme a las escalas establecidas en el rubro correspondiente a Publicidad Urbana.

Artículo 101

Exenciones de pago de Tributos Municipales: quedan exentos del pago de Tributos Municipales a la publicidad, las personas naturales o jurídicas que cumpliendo todas las normas administrativas y técnicas de este reglamento, obtengan autorización para efectuar anuncios que reúnan simultáneamente todas estas características que sean de interés social de la comunidad urbana, que no tengan propósitos de lucro, que no hagan ningún tipo de proselitismo, obtengan fines benéficos. Así mismo se exime del pago de impuestos a los anuncios de señalización destinados a facilitar el tráfico peatonal y vehicular, así como de advertencias de interés público.

Capítulo XII

Sanciones

Artículo 102

Funcionarios: Los funcionarios que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en el régimen de trabajo de los funcionarios públicos.

Aquellos que hagan cobros ilícitos de dinero y otros valores, serán destituidos del cargo, sin perjuicio de ser remitidos al Ministerio Público para su procesamiento.

Artículo 103

Interesados: Por el incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, se sancionará a los interesados en la publicidad (como a personas que intervienen en el control, de acuerdo a las normas siguientes:

- A) Las sanciones pecunarias o de aplicación de multas se impondrán cuando se haga publicidad sin la respectiva autorización o sin sujetarse a las disposiciones del presente reglamento y/o se alteren las especificaciones aprobadas y sin previo conocimiento de la H. Alcaldía.
- B) Se retirará o suspenderá el anuncio que no cumpla las normas establecidas en el presente reglamento. El responsable correrá con los gastos que demande el retiro o suspensión del anuncio y con la multa respectiva.

INDICE

REGLAMENTO DE EDIFICACIONES

	Pág		
Capítulo I	1		
1. Disposiciones Generales.	1		
1.1. Naturaleza y Fines	1		
1.1.1. Naturaleza Jurídica	1		
1.1.2. Fines	1		
1.2. Campo de Aplicación	1		
1.2.1. Alcance	1		
1.2.2. Personas Obligadas a Cumplir con el Reglamento.	1		
1.3. Definiciones	1		
1.3.1. Definiciones	1		
Capítulo II	2		
2. Normas Administrativas	2		
2.1. Licencias de Profesionales y Técnicos	2		
2.1.1. Profesionales Habilitados	2		
2.1.2. Técnicos Habilitados	2		
2.1.3. Registro de Profesionales y Técnicos Habilitados.	2		
2.1.4. Inscripción de Profesionales y Técnicos	2		
2.2. Licencias de Empresas Constructoras	2		
2.2.1. Registro de Constructores	2		
2.2.2. Categorización de Constructores	2		
2.2.3. Inscripción	2		
2.2.4. Niveles de Trabajo	2		
2.3. Licencia de Edificación	2		
2.3.1. Descripción de la Aplicación	2		
2.3.2. Solicitud de Línea y Nivel	3		
2.3.3. Consideración del Anteproyecto Arquitectónico	3		
2.3.4. Aprobación del Proyecto Arquitectónico y las Instalaciones Interiores.	4		
2.3.5. Autorización de Iniciación de Obras.	5		
2.4. Autorización de Demolición	5		
2.4.1. Condiciones para Demolición	5		
2.4.2. Tipos de Demolición	5		
2.4.3. Precauciones en la Demolición	5		
2.5. Presentación de Proyectos	5		
2.5.1. Condiciones Generales	5		
2.5.2. Estudios Básicos	6		
2.5.3. Anteproyecto Arquitectónico (Opcional)	6		
2.5.4. Proyectos	6		
2.6. Control de Construcción	7		
2.6.1. Procedimiento y Alcance de Control	7		
2.6.2. Personal en el Proceso de Construcción	8		
2.7. Certificados	8		
2.7.1. Líneas y Niveles	8		
2.7.2. Certificado de Autorización para Edificación	8		
2.7.3. Certificado de Demolición	9		
2.7.4. Certificado de Terminación de Obras	9		
2.7.5. Certificado de Recepción de Instalaciones	9		
2.7.6. Otros Certificados	9		
2.7.7. Habitabilidad	9		
2.7.8. Uso	9		
2.8. Tasas Impositivas	9		
2.8.1. Impuestos Municipales	9		
2.8.2. Escala para Servicios Técnicos	9		
2.8.3. Valor de la Obra	9		
2.8.4. Exoneraciones	9		
2.8.5. Multas	9		
2.9. Estímulo a la Edificación	9		
2.9.1. Estímulo a la Edificación	9		
2.9.2. Clasificación	9		
2.9.3. Premios a Otorgarse	9		
2.9.4. Entrega de la Placa Conmemorativa	9		
2.9.5. Premios a los Edificios	9		
2.9.6. Jurado Calificador	10		
2.9.7. Listas y Planos	10		
2.9.8. Menciones Honoríficas	10		
2.9.9. Fecha para Otorgamiento	10		
2.9.10. Premios Declarados Desiertos	10		
2.10. Incumplimiento del Reglamento	10		
2.10.1. Responsabilidades	10		
2.10.2. Incumplimiento del Reglamento	10		
2.10.3. Funcionarios que Infrinjan Disposiciones del Reglamento.	10		
2.10.4. Comunicación de Sanciones	10		
2.10.5. Sanciones	10		
2.10.6. Sanciones Pecuniarias	10		
2.10.7. Acumulación	10		
2.10.8. Multas	11		
2.10.9. Suspensión, Remoción y Demolición de Obras en Contravención.	11		
2.10.10. Suspensión y Eliminación del Registro	11		
2.10.11. Reinscripción	11		
2.10.12. Reincidencia	11		
2.10.13. Defensa del Patrimonio Histórico	11		
2.10.14. Obras Iniciadas sin Terminar	11		
2.10.15. Edificios Inconclusos	11		
Capítulo III	11		
3.- Normas Generales	11		
3.1. Volumetría y Dimensionamiento Exterior	11		
3.1.1. Línea Municipal	11		
3.1.2. Nivel	12		
3.1.3. Ochave	12		
3.1.4. Aceras	13		
3.1.5. Elementos Salientes	13		
3.1.6. Coronamiento	14		
3.1.7. Retiros	14		
3.1.8. Accesos	14		
3.1.9. Estacionamiento Exterior	14		
3.1.10. Usos Públicos en la Edificación	14		
3.2. Espacialidad y Dimensionamiento Interior	15		
3.2.1. Espacios Interiores	15		
3.2.2. Dimensionamiento Mínimo de los Locales	15		
3.2.3. Circulación Interior	15		

3.2.4. Estacionamiento Interior	16	3.11 Instalaciones Interiores	32
3.3. Partes de los Edificios	16	3.11.1. Requerimientos para el Diseño y Construcción de Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario.	32
3.3.1. Encerramiento	16	3.11.2. Instalaciones Eléctricas Interiores	32
3.3.2. Fachadas y sus Elementos	17	3.11.3. Instalaciones de Teléfonos	32
3.3.3. Aberturas Hacia la Vía Pública	17	3.12. Ambientación	33
3.3.4. Patios	17	3.12.1. Ventilación e Iluminación	33
3.3.5. Artefactos Complementarios: Antenas, Buzones, Pararrayos, Medidores, Casilleros	18	3.12.2. Acústica	34
3.3.6. Escaleras	18	3.12.3. Asoleamiento	34
3.3.7. Ascensores y Montacargas	19	Capítulo IV	34
3.4. Elementos Constructivos	20	4. Normas Particulares	34
3.4.1. Muros de Cerco	20	4.1. Vivienda Unifamiliar (Habitación Individual Semicolectiva).	34
3.4.2. Proceso de la Construcción	22	4.1.1. Descripción	34
3.4.3. Espesores de Muros	23	4.1.2. Programa Mínimo	34
3.4.4. Revoques y Revestimientos	24	4.1.3. Dimensionamiento Interior	34
3.4.5. Pisos y Pavimentos de la Propiedad Privada	24	4.1.4. Patios y Pasillos	35
3.5. Sistemas y Clasificación de la Construcción	24	4.1.5. Iluminación y Ventilación	35
3.5.1. Sistemas Constructivos	24	4.1.6. Orientación y Asoleamiento	35
3.5.2. Clasificación de las Características	24	4.2. Vivienda Multifamiliar (Habitación Semicolectiva- Colectiva).	35
3.6. Materiales de Construcción	25	4.2.1. Descripción	35
3.7. Resistencia y Estabilidad	25	4.2.2. Programa Mínimo	35
3.7.1. Cargas Permanentes	25	4.2.3. Dimensionamiento Interior	35
3.7.2. Sobrecargas y Cargas Accidentales	25	4.2.4. Iluminación y Ventilación	36
3.7.3. Acción del Viento	25	4.3. Hoteles, Análogos y Complementarios	36
3.7.4. Sobrecarga de Nieve	26	4.3.1. Clasificación	36
3.7.5. Trabajos en Terrenos de Fundación	26	4.3.2. Descripción de Hotel	36
3.7.6. Normas para el Cálculo de las Estructuras	27	4.3.3. Programa Mínimo	36
3.7.7. Ensayos	27	4.3.4. Dimensionamiento Interior	36
3.7.8. Pruebas de Carga de Estructuras de Hormigón Armado.	27	4.3.5. Iluminación y Ventilación	37
3.7.9. Estructuras de Acero y Hormigón Armado	27	4.3.6. Descripción de las Residencias y Hostales	37
3.7.10. Medidas de Precaución Contra Temblores	27	4.3.7. Programa Mínimo	37
3.8. Trabajos en Edificios Existentes	27	4.3.8. Dimensionamiento Interior	37
3.8.1. Trabajos en Edificios Existentes	27	4.3.9. Descripción de la Casa de Huéspedes	38
3.8.2. Edificios Existentes Separados de la Línea Municipal.	28	4.3.10. Programa Mínimo	38
3.8.4. Edificios Existentes Sobre la Línea Municipal	28	4.3.11. Dimensionamiento Interior	38
3.8.5. Conservación y Mantenimiento	28	4.3.12. Descripción de Moteles	38
3.9. Seguridad en la Construcción	28	4.3.13. Programa Mínimo	38
3.9.1. Relación	28	4.3.14. Dimensionamiento Interior	38
3.9.2. Ejecución de Obras	28	4.3.15. Descripción de Alojamiento	38
3.9.3. Demoliciones	29	4.3.16. Programa Mínimo	38
3.9.4. Terraplenes	29	4.3.17. Dimensionamiento Interior	38
3.9.5. Desmontes	29	4.3.18. Descripción de Posadas	38
3.9.6. Excavación	29	4.4. Escuelas y Complementarias	38
3.9.7. Rellenos	29	4.4.1. Descripción	38
3.9.8. Conclusión de Obra	29	4.4.2. Disposiciones	38
3.9.9. Elementos de Seguridad	29	4.4.3. Programa Mínimo	39
3.9.10. Vallas Provisionales	30	4.4.4. Dimensionamiento	39
3.9.11. Andamios	30	4.4.5. Iluminación y Ventilación	40
3.10. Higiene de los Edificios	30	4.4.6. Orientación y Asoleamiento	40
3.10.1. Eliminación de Basura	30	4.4.7. Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, de Agua Potable.	40
3.10.2. Chimeneas	31	4.5. Hospitales Análogos y Complementarios	40
3.10.3. Construcción de Chimeneas	31	4.5.1. Descripción.	40
3.10.4. Chimeneas de Cocina	32		
3.10.5. Conductos de Ventilación	32		

4.5.2. Programa Mínimo	40	4.13. Edificios de Espectáculos Cinematográficos.	49
4.5.3. Dimensionamiento Interior	40	4.13.1. Descripción	49
4.6. Edificios de Culto	41	4.13.2. Clasificación	49
4.6.1. Descripción	41	4.13.3. Situación y Ubicación	49
4.6.2. Programa Mínimo	41	4.13.4. Estacionamiento de Vehículos	49
4.6.3. Dimensionamiento Interior	41	4.13.5. Programa Mínimo	50
4.6.4. Iluminación y Ventilación	42	4.13.6. Dimensionamiento Interior	50
4.6.5. Orientación y Asoleamiento	42	4.13.7. Ventilación	50
4.7. Establecimientos Deportivos	42	4.13.8. Alumbrado y Sistema Eléctrico	50
4.7.1. Descripción	42	4.13.9. Normas de Seguridad y Equipamiento, Estabilidad del Edificio.	50
4.7.2. Programa Mínimo	42	4.13.10. Normas de Proyección	51
4.7.3. Dimensionamiento	42	4.14. Restaurantes, Bares, Chicherías y Análogos	51
4.7.4. Iluminación y Ventilación	42	4.14.1. Clasificación	51
4.8. Edificios de Oficina	42	4.14.2. Descripción de Restaurantes, Bares, Chicherías.	51
4.8.1. Clasificación	42	4.14.3. Programa Mínimo	51
4.8.2. Descripción	43	4.14.4. Dimensionamiento Interior	51
4.8.3. Programa Mínimo	43	4.14.5. Condiciones de Higiene	51
4.8.4. Dimensionamiento Interior	43	4.14.6. Iluminación, Ventilación	51
4.8.5. Iluminación y Ventilación	43	4.14.7. Ubicación Permitida	52
4.9. Edificios de Comercio	43	4.15 Mobiliario Urbano	52
4.9.1. Clasificación	43	4.15.1. Clasificación	52
4.9.2. Descripción de Galeria Comercial	43	4.15.2. Descripción de Kiosco - Venta de Frutas	52
4.9.3. Programa Mínimo	43	4.15.3. Programa Mínimo	52
4.9.4. Dimensionamiento Interior	43	4.15.4. De la Ubicación	52
4.9.5. Iluminación y Ventilación	44	4.15.5. Descripción de Bancas	53
4.9.6. Descripción de Locales Comerciales y Venta de Productos Alimenticios.	44	4.15.6. Programa Mínimo	53
4.9.7. Programa Mínimo	44	4.15.7. Características	53
4.9.8. Dimensionamiento Interior	44	4.15.8. Descripción de Basureros	53
4.9.9. Iluminación y Ventilación	46	4.15.9. Programa Mínimo	53
4.10 Establos Análogos y Complementarios	46	4.15.10. Características y Tipos de Basureros	53
4.10.1. Descripción	46	4.15.11. Descripción de Casetas Telefónicas	53
4.10.2. Programa Mínimo	46	4.15.12. Programa Mínimo	53
4.10.3. Dimensionamiento Interior	46	4.15.13. Características y Tipos de Cabinas	54
4.10.4. Iluminación y Ventilación	46	4.15.14. Descripción de Caseta de Autobús	54
4.11 Edificios de Estacionamiento y Complementarios	47	4.15.15. Programa Mínimo	54
4.11.1. Clasificación	47	4.15.16. Características y Tipos de Casetas para Paradas de Autobús	54
4.11.2. Ubicación	47	4.15.17. Descripción de Topes	54
4.11.3. Dimensionamiento Interior	47	4.15.18. Programa Mínimo	54
4.11.4. Dimensionamiento Exterior	48	4.15.19. Características y Tipos de Obstáculos para Vehículos	54
4.11.5. Iluminación y Ventilación	48	4.15.20. Descripción de Ornato (Jardines)	54
4.12 Edificios Industriales	48	4.15.21. Programa Mínimo	54
4.12.1. Descripción	48	4.15.22. Características y Elementos Decorativos de Jardín.	54
4.12.2. Programa Mínimo	48	4.15.23. Descripción de Juegos Infantiles	55
4.12.3. Dimensionamiento Interior	48	4.15.24. Programa Mínimo	55
4.12.4. Iluminación y Ventilación	49	4.15.25. Características y Tipos de Juegos Infantiles	55

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS

	Pág
Capítulo I	57
Clasificación de Cementerios	57
Clasificación de Enterratorios	57
Capítulo II	57
Adjudicación de Sitios en Cementerios Públicos	57
Capítulo III	57
De Las Construcciones	57
Capítulo IV	58
De Las Prohibiciones	58
Capítulo V	58
De Las Concesiones Gratuitas	58
Capítulo VI	58
El Crematorio	58
Capítulo VII	59
Cementerios Privados	59

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD

	Pág
Capítulo I	61
Disposiciones Generales	61
Capítulo II	61
Definiciones	61
Capítulo III	62
Clasificación y Especificaciones	62
Capítulo IV	62
Normas Técnicas Generales	62
Características Físicas de los Anuncios	62
Capítulo V	64
Normas Técnicas Particulares para Anuncios Fijos	64
Anuncios en Areas Comerciales o de Uso Mixto	64
Capítulo VI	65
Anuncios en Areas Comunes	65
Capítulo VII	65
Normas Técnicas Particulares para Anuncios Móviles	65
Capítulo VIII	66
Prohibiciones de Tipo General	66
Capítulo IX	66
Normas Administrativas	66
Capítulo X	67
Control de la Publicidad	67
Capítulo XI	68
Obligaciones Impositivas	68
Capítulo XII	68
Sanciones	68

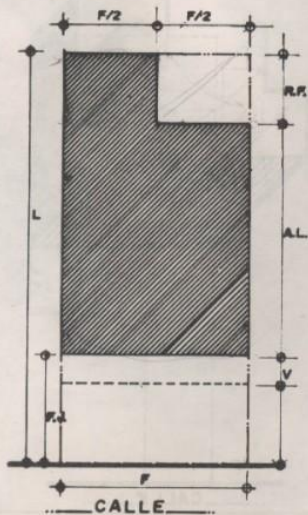
Documentos de Consulta:

- Plan Director de la Región Urbana de Cochabamba
- Reglamento Arq. Jorge Urquidí
- Reglamento México
- Reglamento Ley Uso del Suelo. Madrid -España
- USPA Ciudad de La Paz

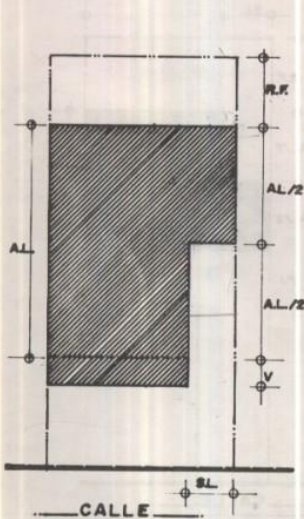
UNA UNIDAD DE VIVIENDA

LOTES DE 8.00 a 10.00 m. DE FRENTE

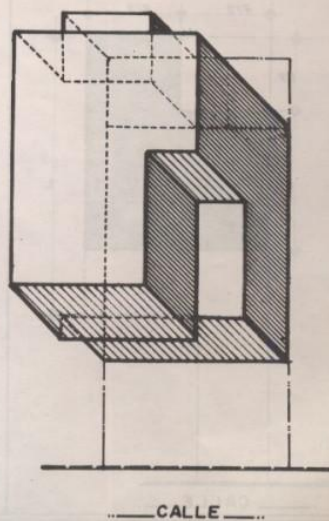
PLANTA BAJA



PLANTA ALTA



VOLUMEN



- (P) FRENTE LOTE DE 8.00 a 10.00 m.
- (R.F.) FAJA JARDIN VARIABLE
- (V) VOLADIZO FRONTAL 1.20 m.
- (L) LONGITUD LOTE VARIABLE
- (R.F.) RETIRO DE FONDO 3.00 m. MINIMO

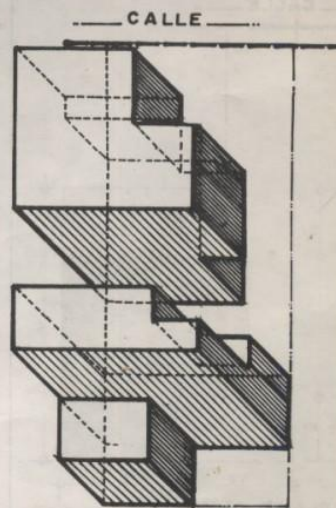
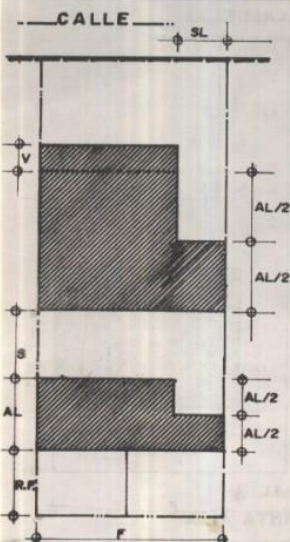
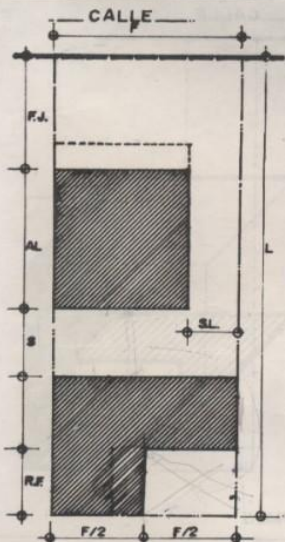
- (AL) APOYO LATERAL DE EDIFICACION
- (SL) SEPARACION LATERAL 2.00 m. MINIMO

CARACTERISTICAS:
Soluciones de Conjunto
Subdivisiones

TIPOLOGIA
Vivienda en Banda

DOS UNIDADES DE VIVIENDA

LOTES DE 8.00 a 10.00 m. DE FRENTE



- (P) FRENTE LOTE DE 8.00 a 10.00 m.
- (F.A.) FAJA JARDIN FRONTAL VARIABLE
- (L) LONGITUD LOTE VARIABLE
- (V) VOLADIZO FRONTAL 1.20 m.
- (S) SEPARACION ENTRE EDIFICACION 3.00 m. MINIMO

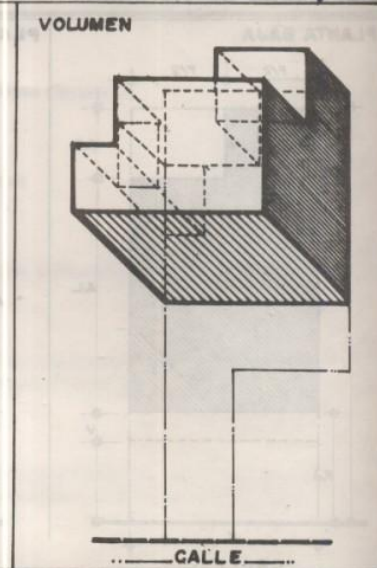
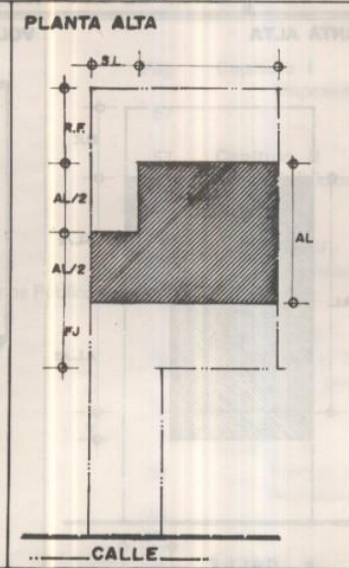
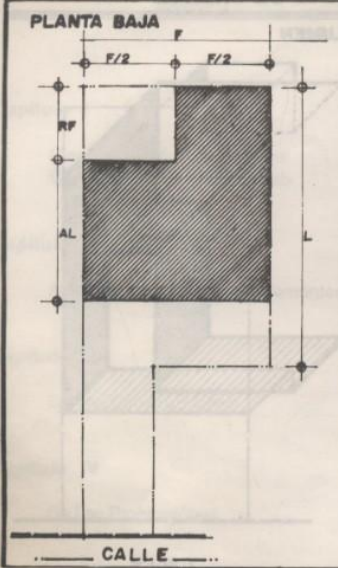
- (SL) SEPARACION LATERAL 2.00 m.
- (AL) APOYO LATERAL
- (R.F.) RETIRO DE FONDO 3.00 MINIMO

CARACTERISTICAS:
Soluciones de Conjunto
Subdivisiones

TIPOLOGIA
Vivienda en Banda

UNA UNIDAD DE VIVIENDA LOTE DE FONDO

LOTES DE 8.00 a 10.00 m. DE FRENTE

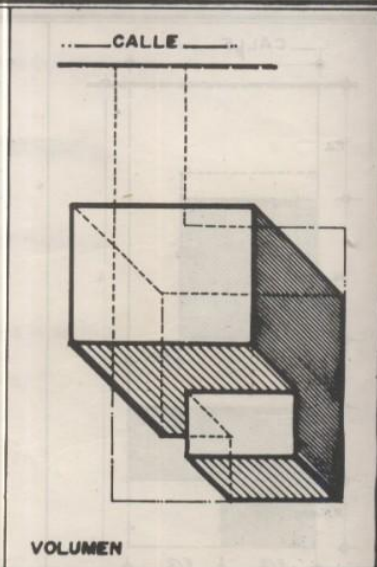
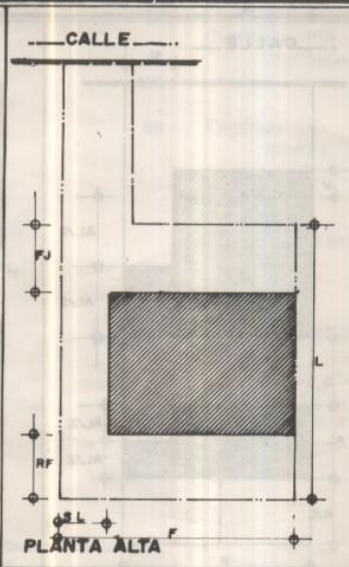
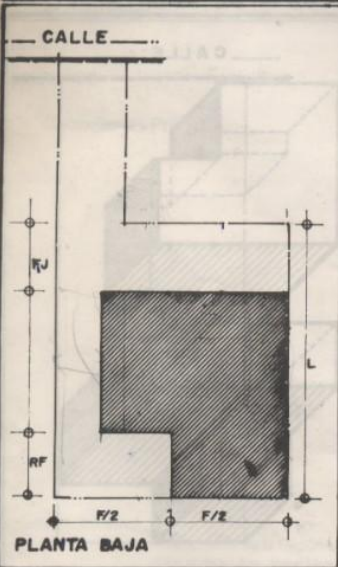


F ANCHO LOTE DE 8.00 a 10.00 m.
 FJ FAJA JARDIN 3.00 m. MINIMO
 AL APOYO LATERAL VARIABLE
 L LONGITUD DE LOTE VARIABLE
 RF RETIRO DE FONDO 3.00 m. MINIMO

CARACTERISTICAS:
 Soluciones de Conjunto
 Sub divisiones
TIPOLOGIA:
 Vivienda en Banda

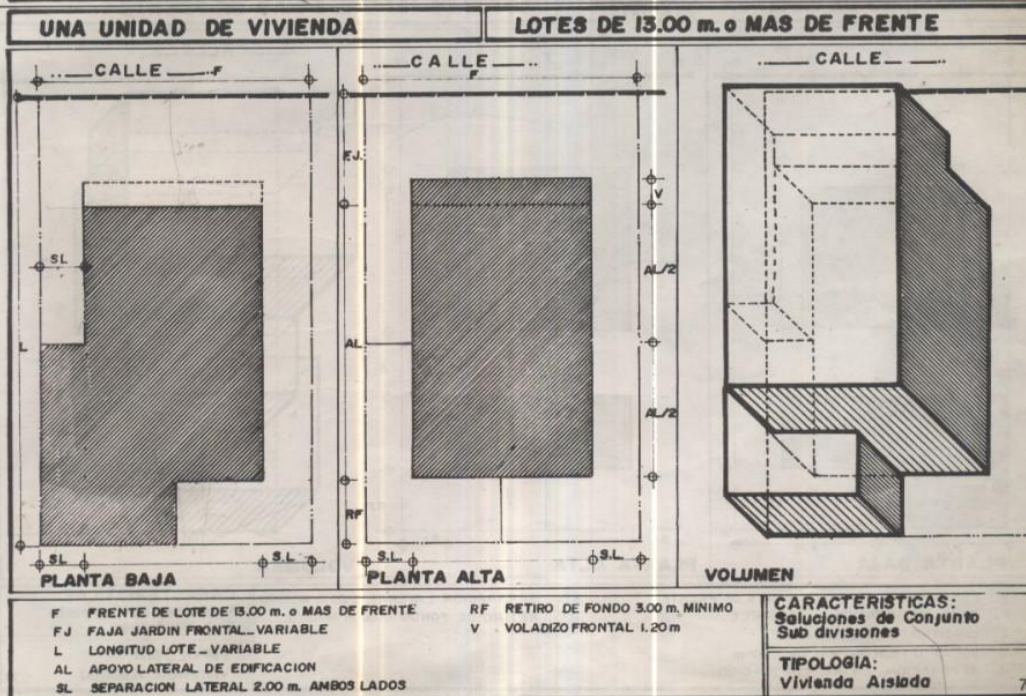
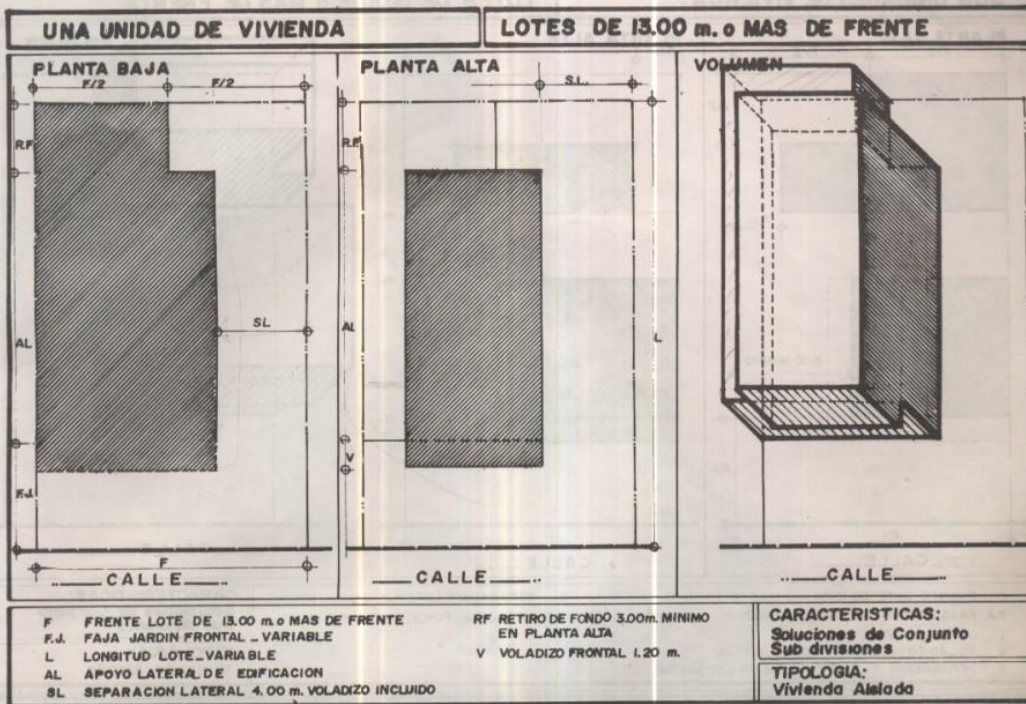
UNA UNIDAD DE VIVIENDA LOTE DE FONDO

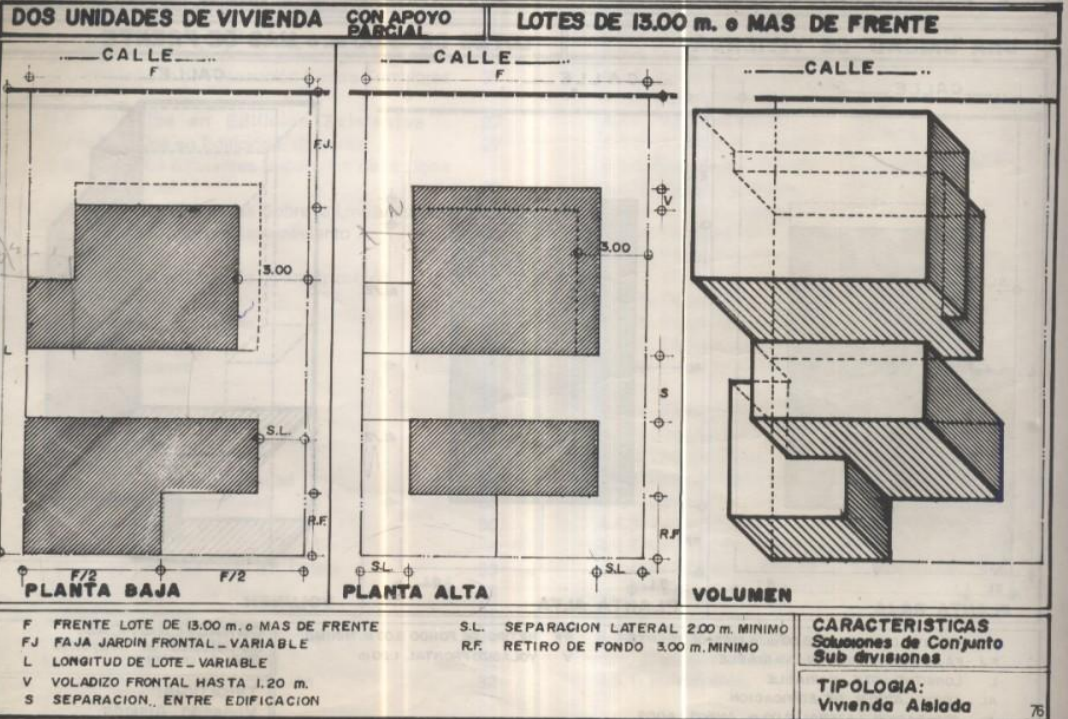
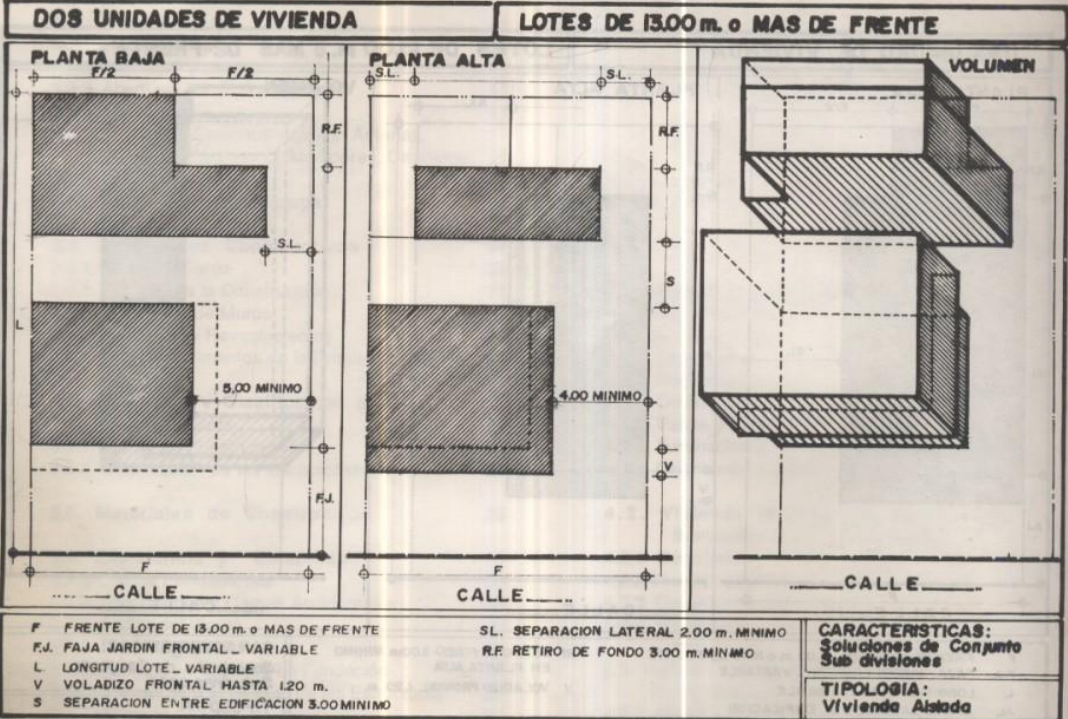
LOTES DE 10.01 a 13.00 m. DE FRENTE

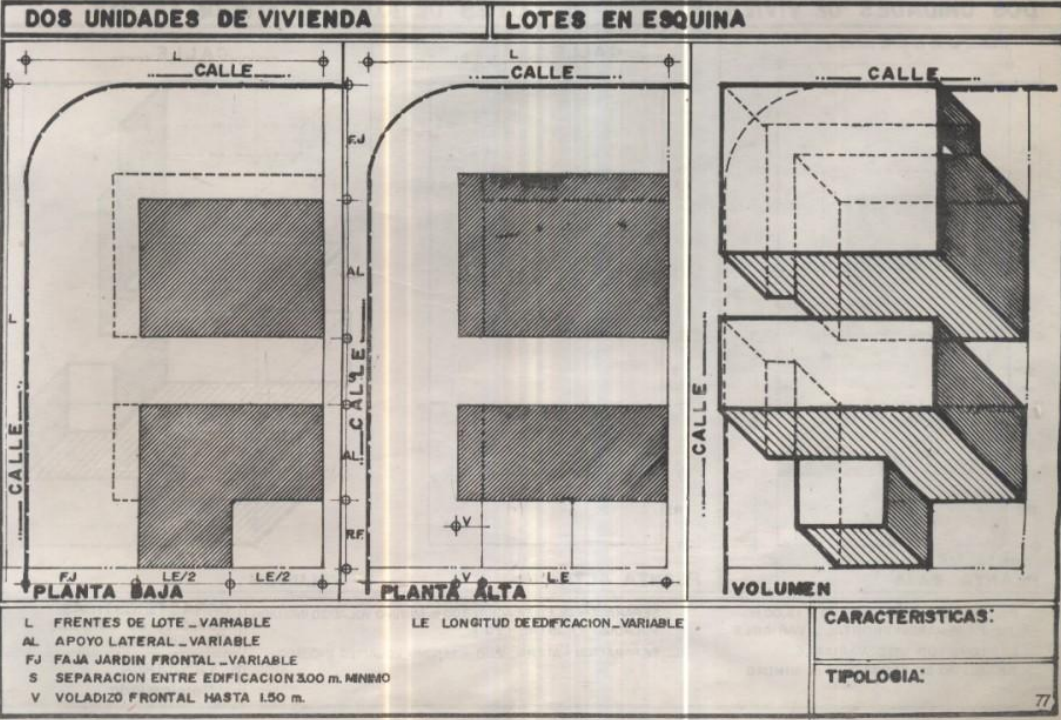
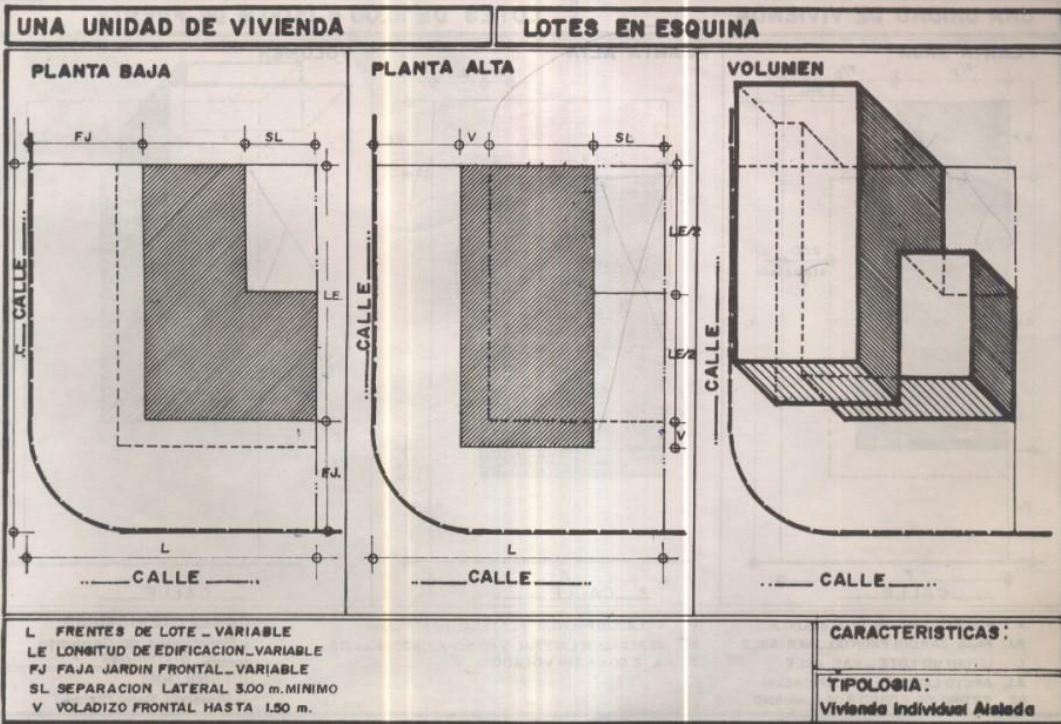


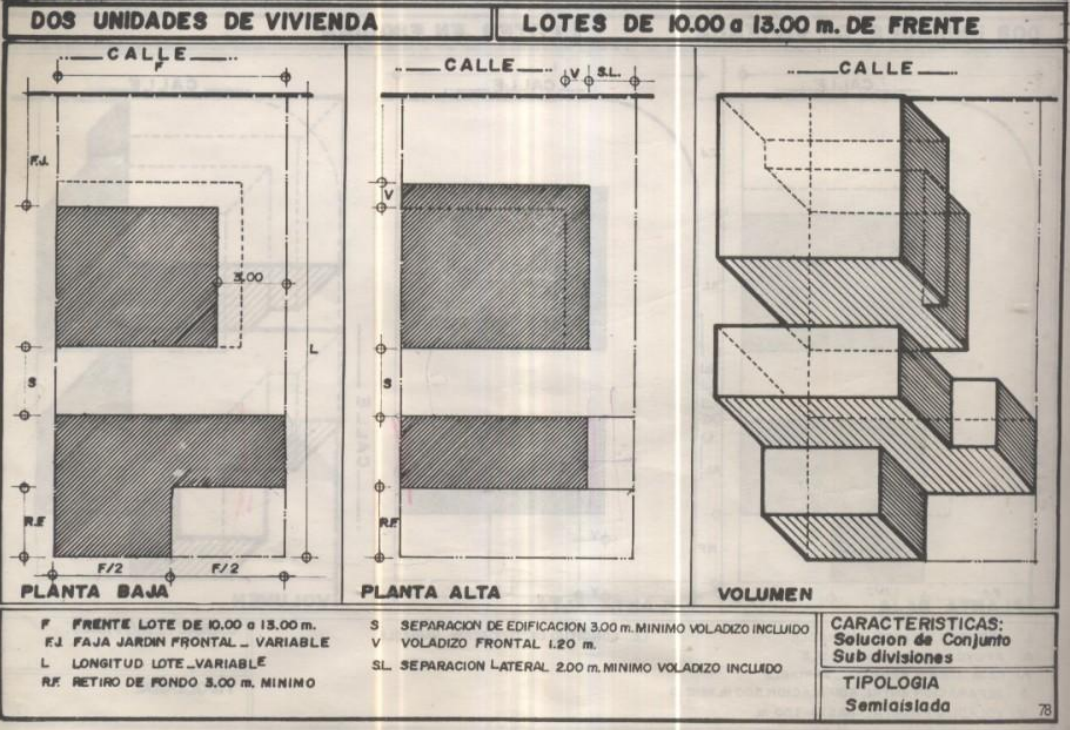
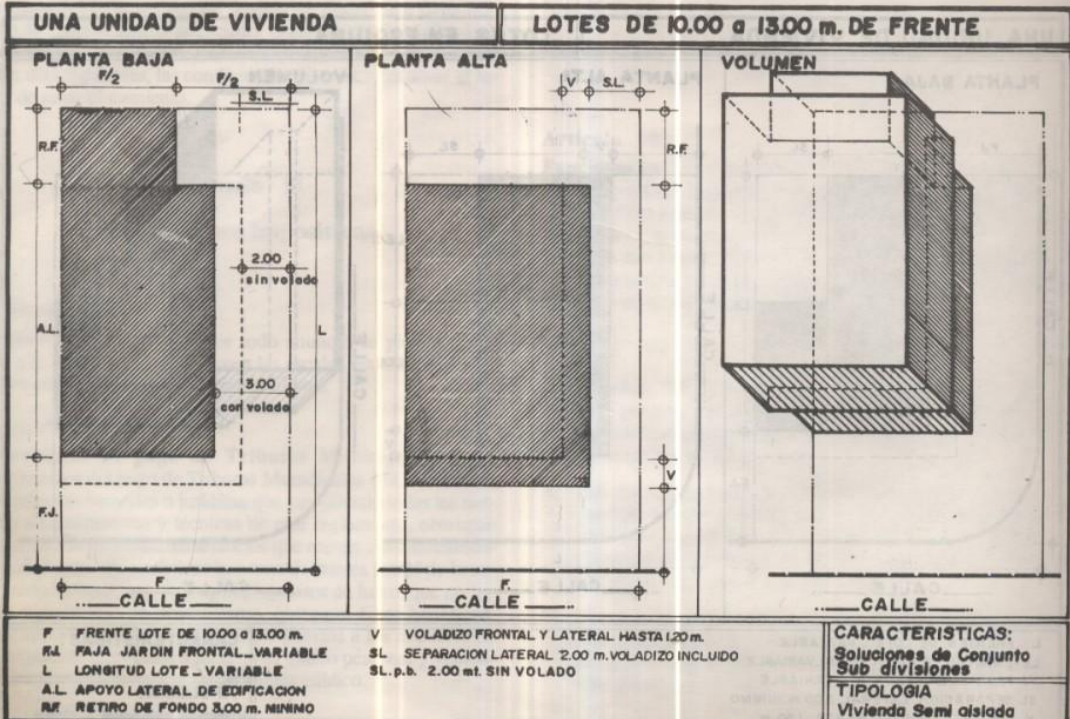
F ANCHO DE LOTE DE 10.01 a 13.00 m.
 FJ FAJA JARDIN 3.00 m. MINIMO
 L LONGITUD DE LOTE VARIABLE
 AL APOYO LATERAL VARIABLE
 SL SEPARACION LATERAL 2.00 m. MINIMO

CARACTERISTICAS:
 Soluciones de Conjunto
 Sub divisiones
TIPOLOGIA:
 Vivienda en Banda

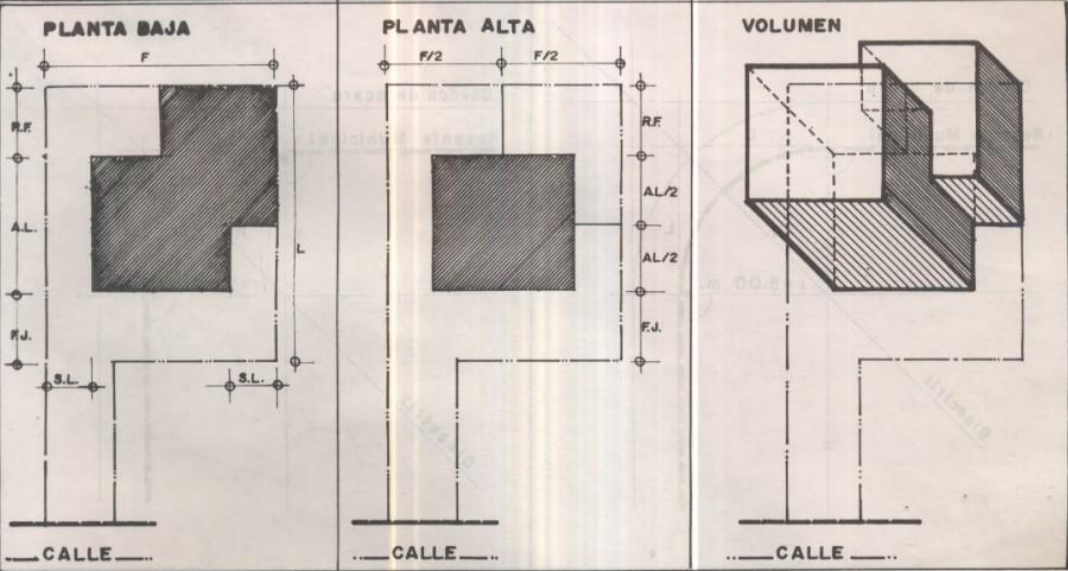








UNA UNIDAD DE VIVIENDA LOTE DE FONDO LOTES DE 13.01m. o MAS DE FRENTE



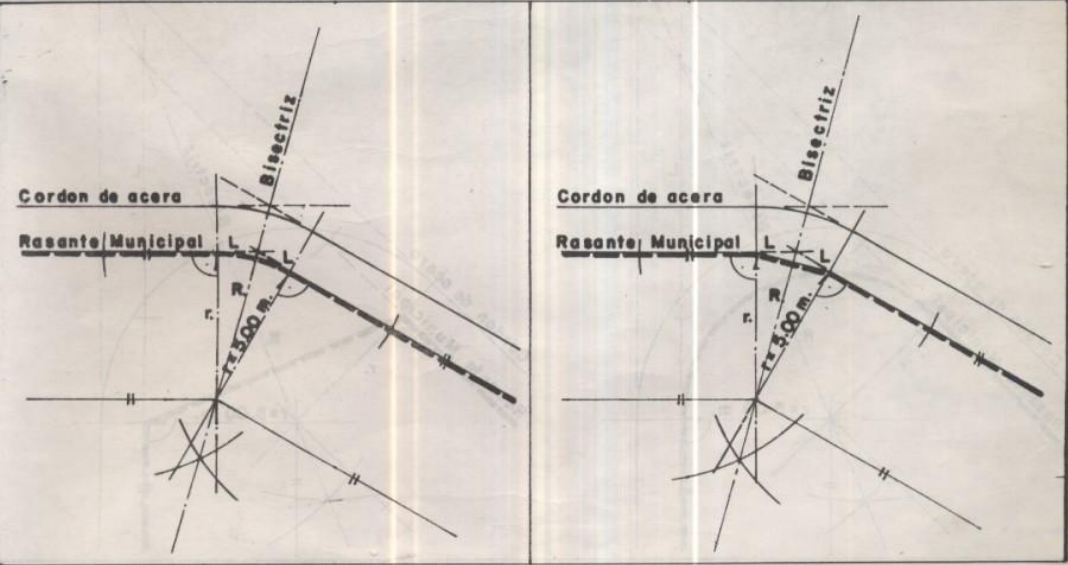
F . ANCHO DE LOTE
 F.J. FAJA JARDIN 3.00 m. MINIMO
 L . LONGITUD DE LOTE VARIABLE
 A.L. APOYO LATERAL VARIABLE
 R.F. RETIRO DE FONDO 3.00 m. MINIMO

S.L. SEPARACION LATERAL 2.00 m. MINIMO

CARACTERISTICAS:
 Soluciones de Conjunto
 Sub division

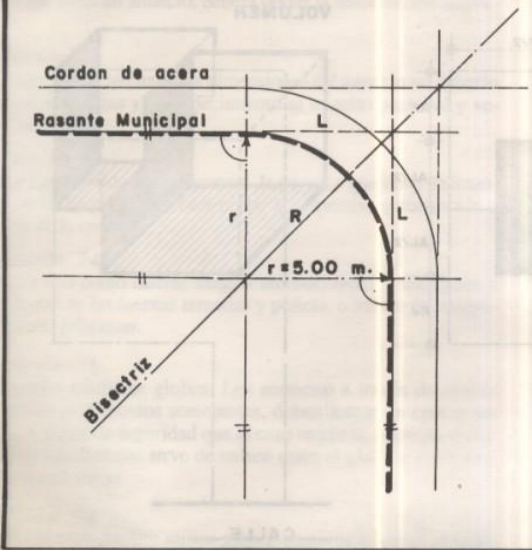
TIPOLOGIA
 Vivienda Individual Aislada

Ochaves.

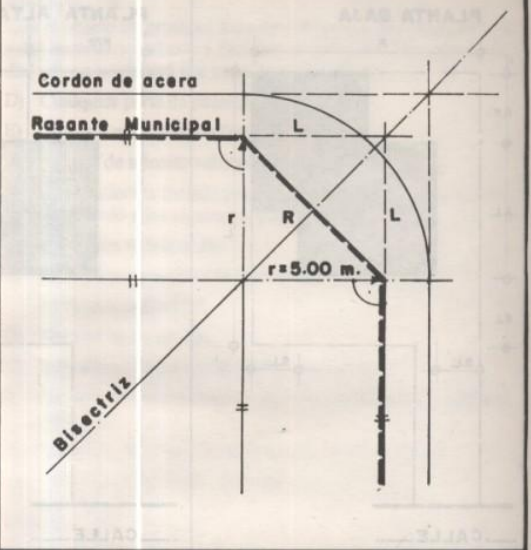


Ochave curvo. Ochave recto.

Ochaves.

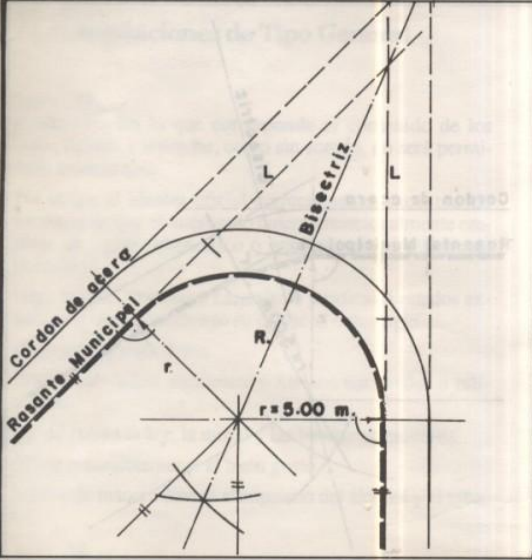


Ochave curvo.

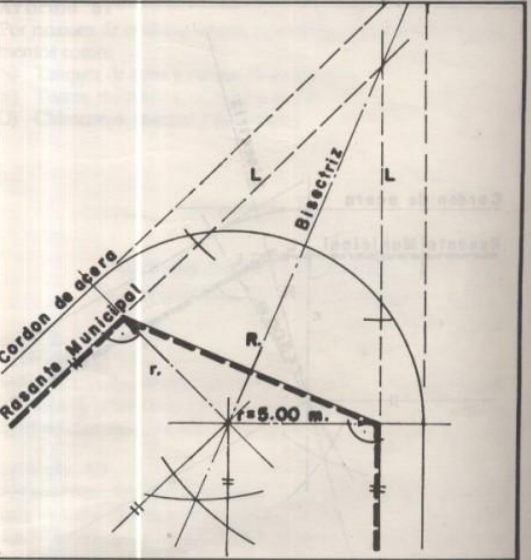


Ochave recto.

Ochaves.



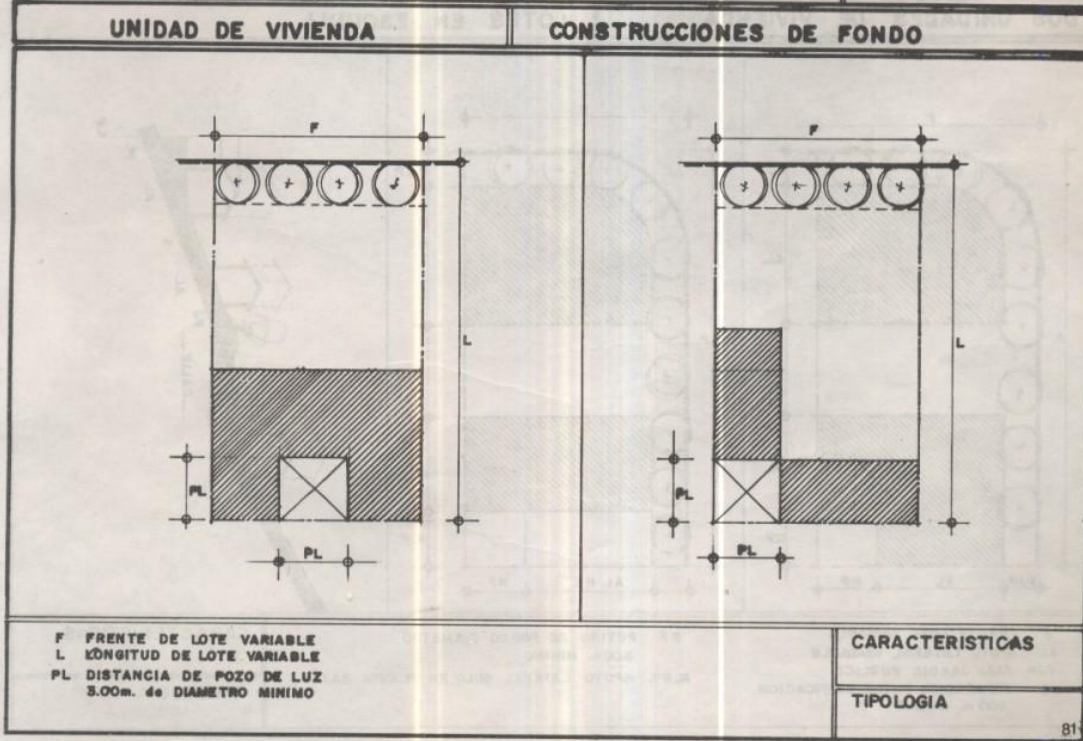
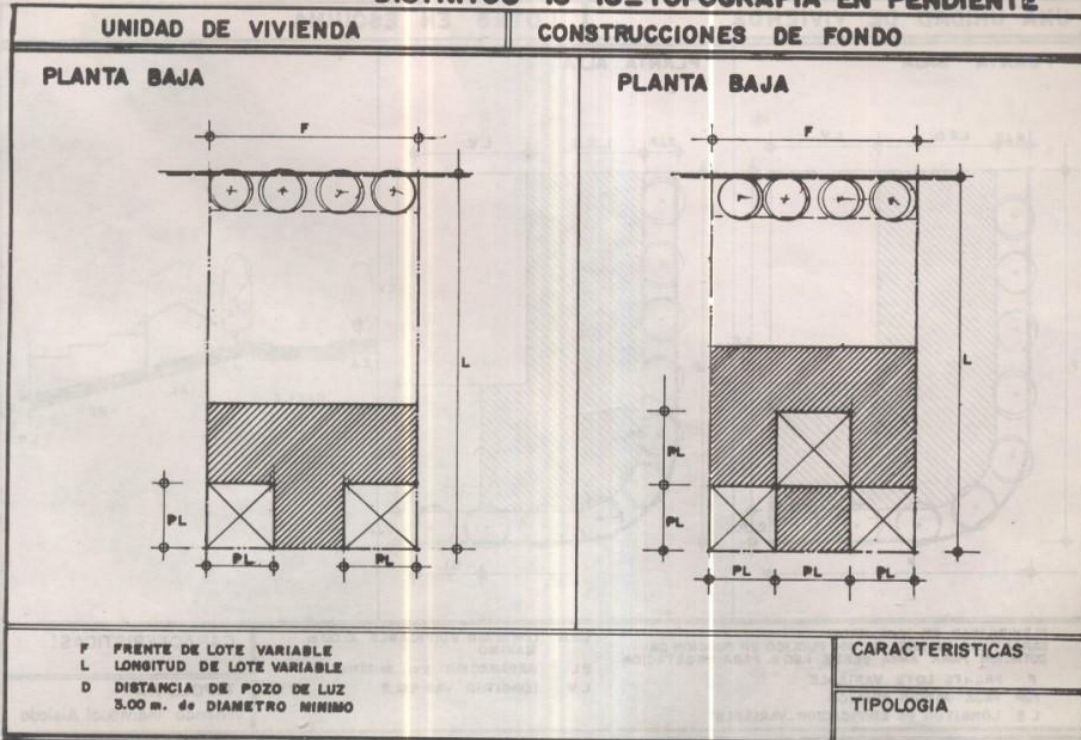
Ochave curvo.



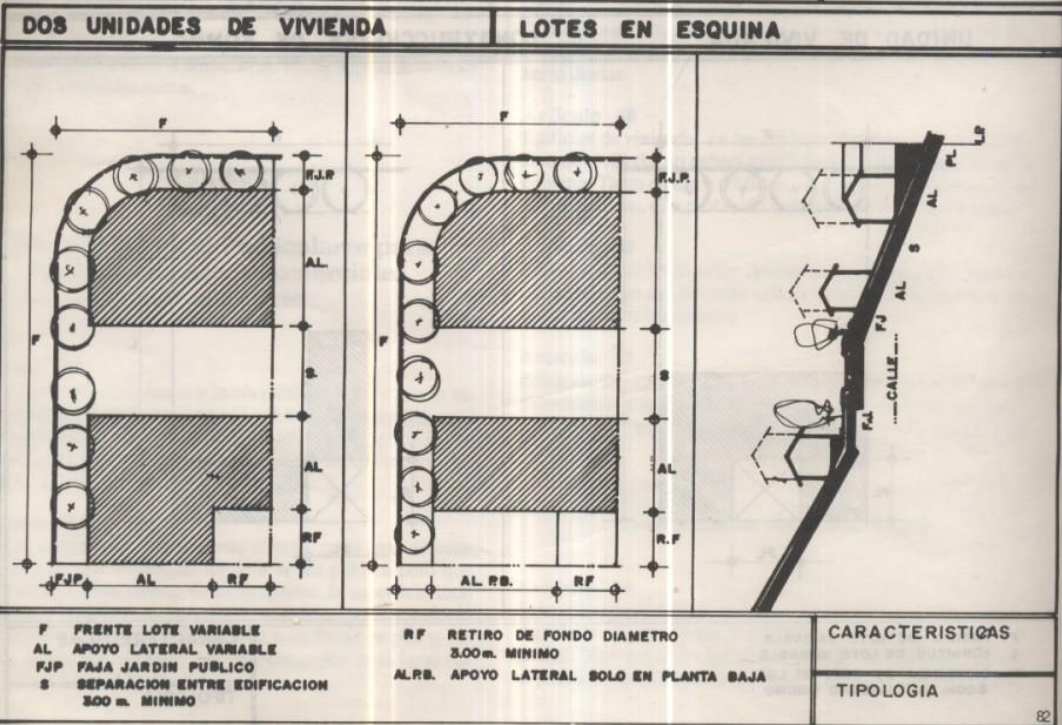
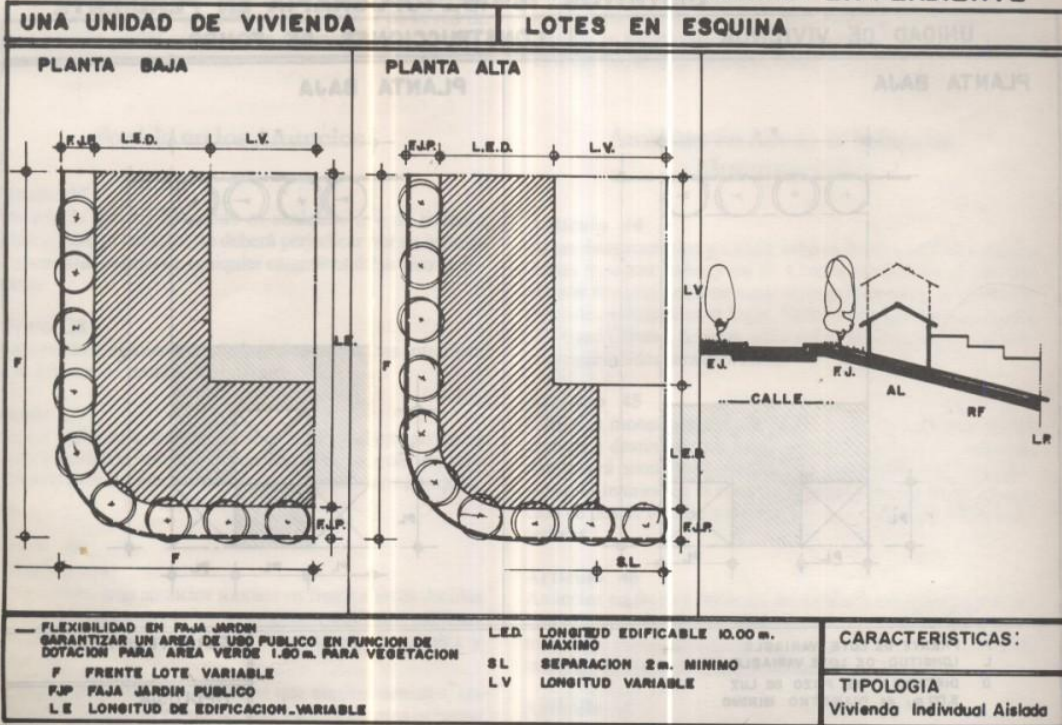
Ochave recto.

CASOS ESPECIALES PARA :

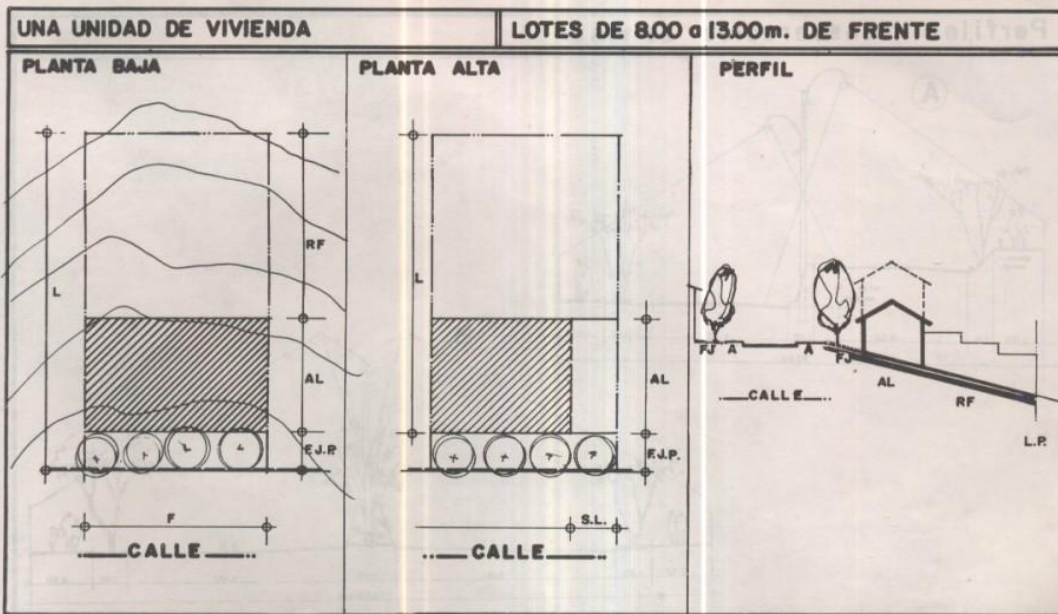
DISTRITOS 16-18 TOPOGRAFIA EN PENDIENTE



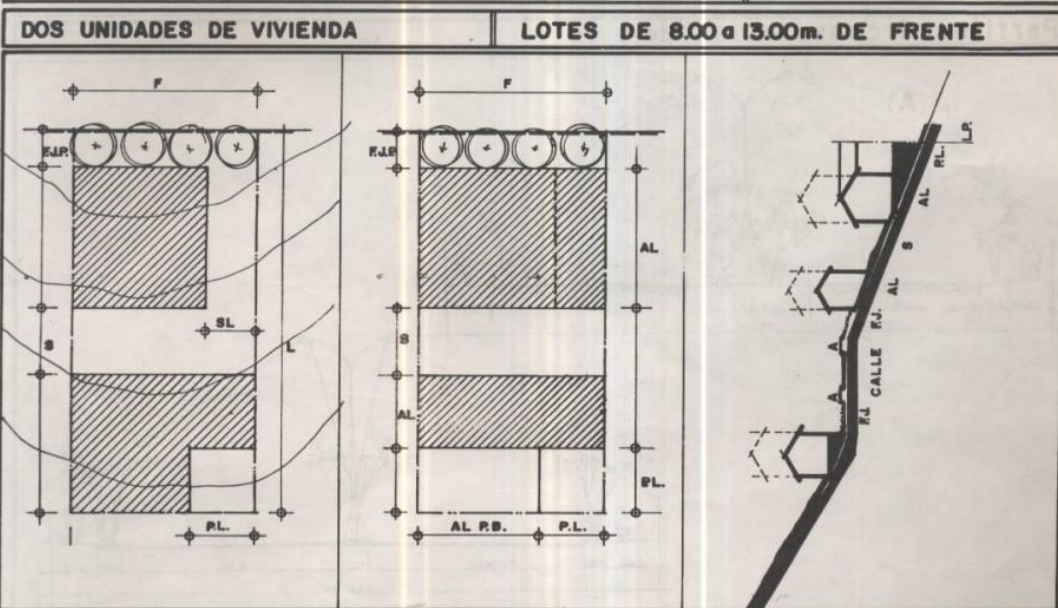
**CASOS ESPECIALES PARA:
DISTRITOS 16-18 TOPOGRAFIA EN PENDIENTE**



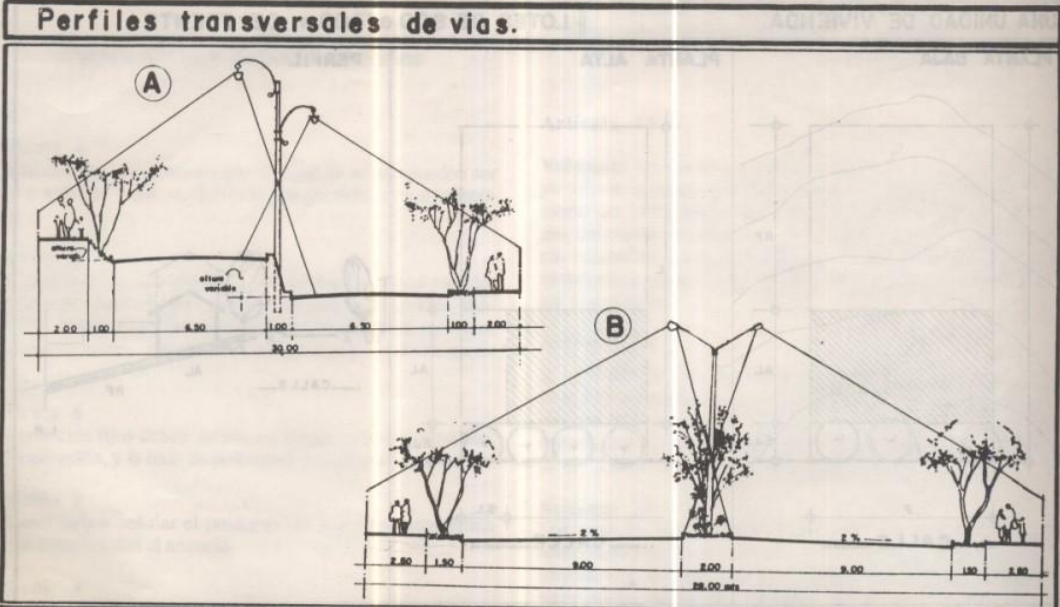
**CASOS ESPECIALES PARA :
DISTritos 16-18. TOPOGRAFIA EN PENDIENTE**



<p>FLEXIBILIDAD EN FAJA JARDIN GARANTIZAR UN AREA DE USO PUBLICO EN FUNCION DE DOTACION PARA AREA VERDE 1.80 m. PARA VEGETACION F FRENTE LOTE DE 8.00 a 13.00m. F.J.P FAJA JARDIN PUBLICO 1.80 L LONGITUD LOTE-VARIABLE</p>	<p>R.F. RETIRO DE FONDO VARIABLE A.L. APOYO LATERAL DE EDIFICACION S.L. SEPARACION LATERAL 2.00m MINIMO A ACERA LP LIMITE PROPIETARIO</p>	<p>CARACTERISTICAS: Soluciones de conjunto Subdivisiones</p> <p>TIPOLOGIA Vivienda en Banda</p>
---	---	---

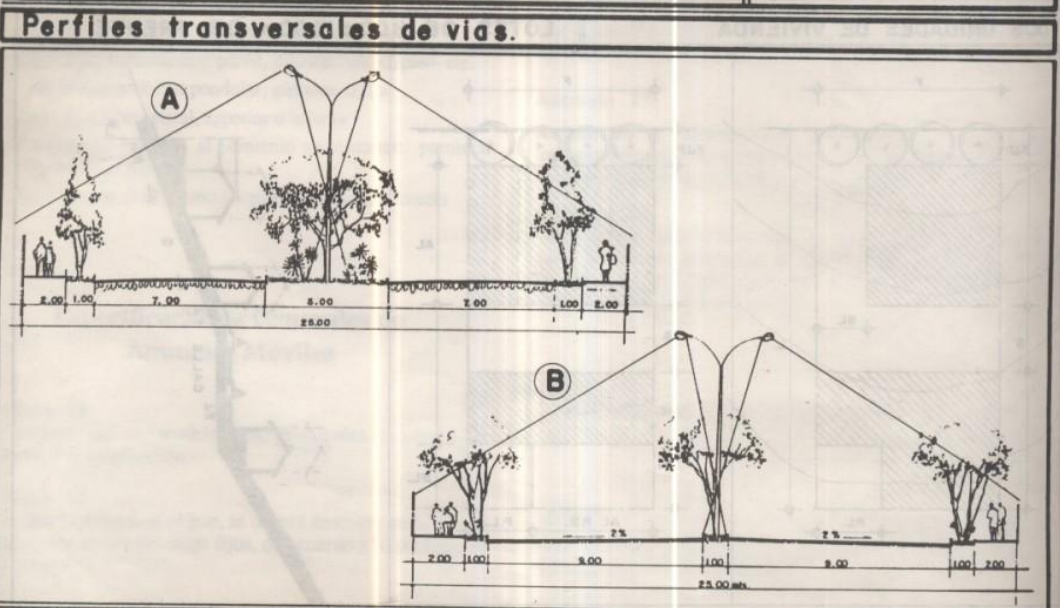


<p>F FRENTE DE LOTE VARIABLE F.J.P FAJA JARDIN PUBLICO AL APOYO LATERAL DE EDIFICACION S SEPARACION ENTRE EDIFICACION 3.00 m. MINIMO</p>	<p>SL SEPARACION LATERAL 2.00 MINIMO L LONGITUD DE LOTE VARIABLE PL POZO DE LUZ DIAMETRO MINIMO DE 3.00 m. ALRB APOYO LATERAL SOLO EN PLANTA BAJA</p>	<p>CARACTERISTICAS: Soluciones de Conjunto Subdivisiones</p> <p>TIPOLOGIA Vivienda en banda.</p>
--	---	--



A Perfil Transversal Avenida central de CERRO VERDE

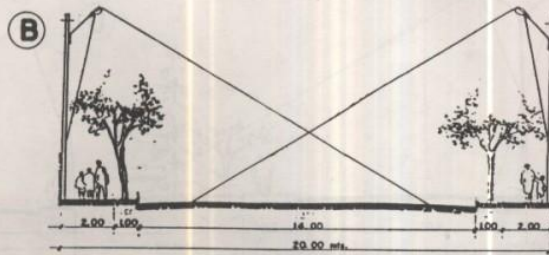
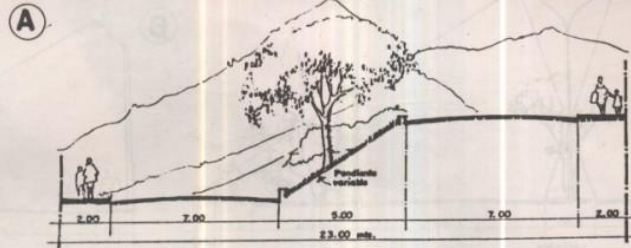
B Perfil transversal Av. 6 DE AGOSTO (oeste)



A perfil transversal Avenida Melchor Pérez de Olguin
(DE LA AV. TADEO HAENKE HASTA LA AV. SIMON LOPEZ)

B Perfil transversal Av. MELCHOR PEREZ DE OLGUIN (DE CALLE ARAWI A AV. TADEO HAENKE)

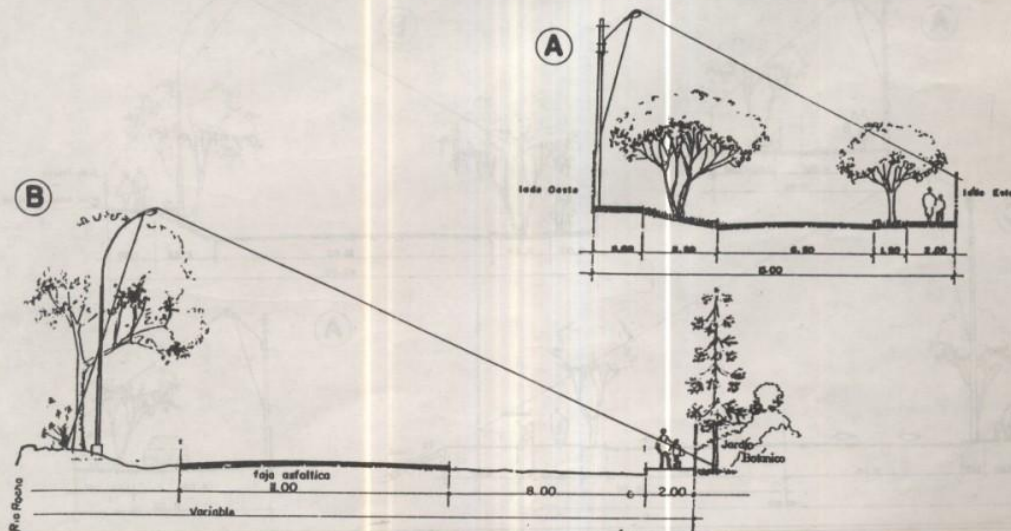
Perfiles transversales de vias.



Ⓐ perfil transversal Av. Paz Estensoro (Cerro San Miguel)

Ⓑ Perfil Avenida D'Orbigni (CORDONES DE ACERAS EXISTENTES)

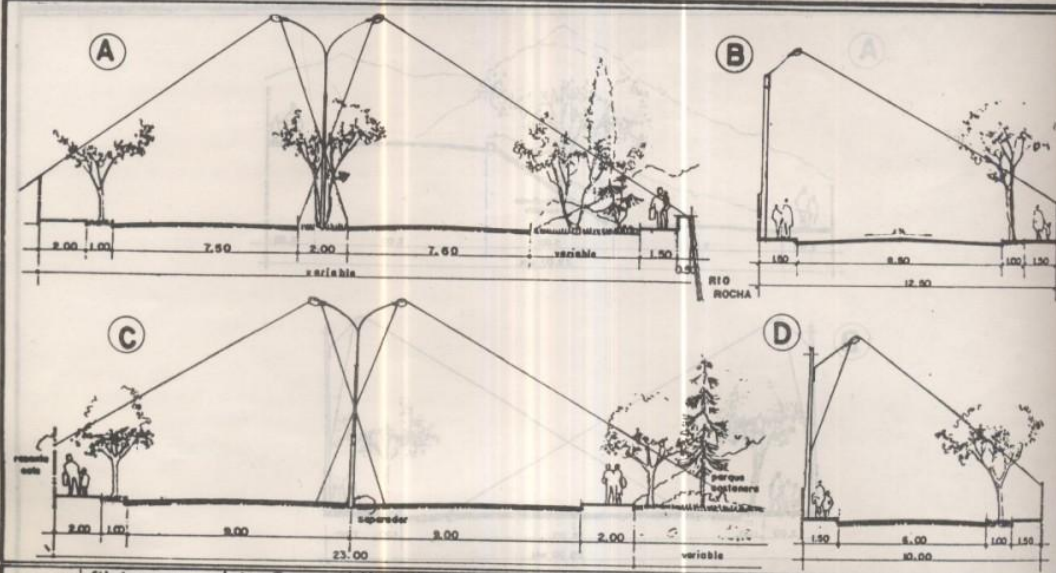
Perfiles transversales de vias.



Ⓐ Calle Kapae Yupanqui (sector canal de riegos y av. circunvalación)

Ⓑ perfil transversal carretera a Sacaba (sector Jardín Botánico)

Perfiles transversales de vias.



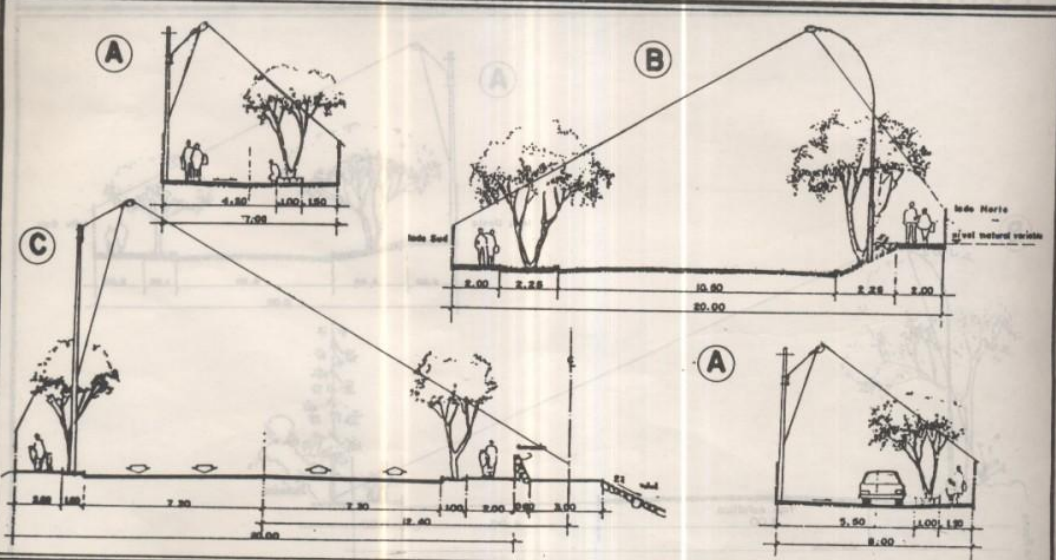
Ⓐ perfil transversal Av. Benemeritos del Chaco

Ⓑ Perfil Transversal Calle de 12.50 mts.

Ⓒ perfil transversal av. Rafael Urquidi (sector puente Quillacollo y Zoolog.)

Ⓓ perfil tipo calle de 10.00 mts.

Perfiles transversales de vias.

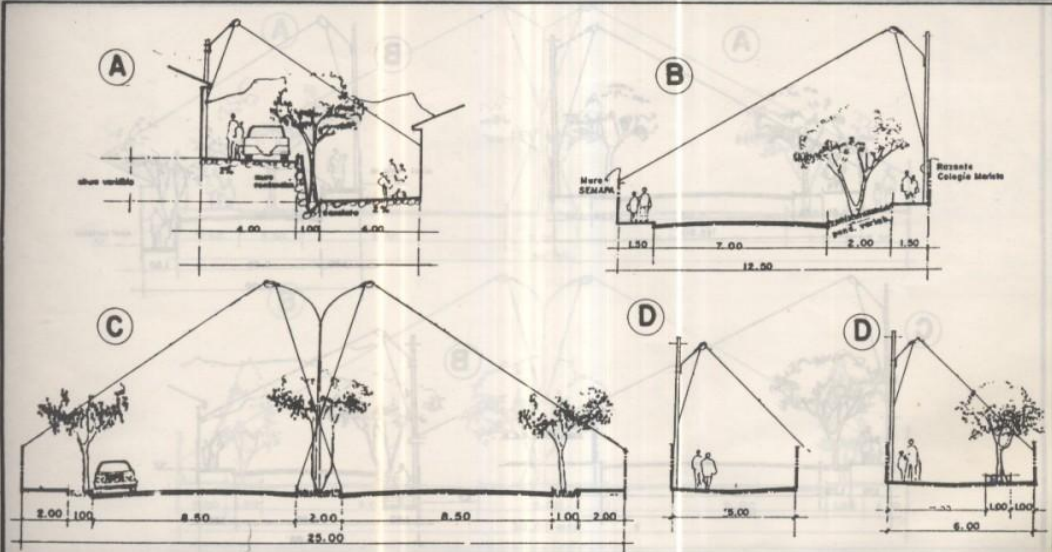


Ⓐ perfil transversal pasajes peatonales

Ⓑ perfil transversal avenida (ubicado al sud de "FOMO" tupuraya)

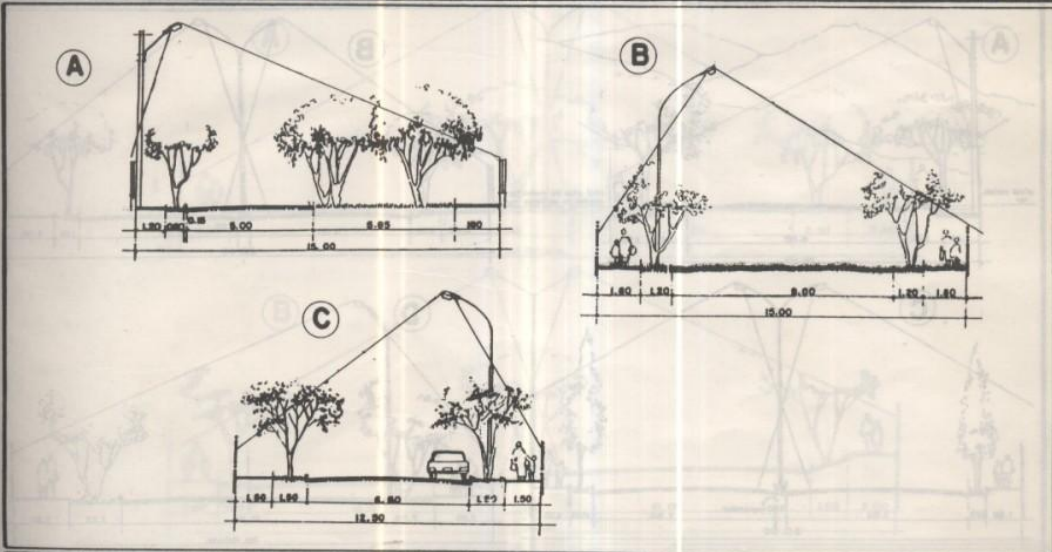
Ⓒ PERFIL TRANSVERSAL CIRCUITO DE TRAFICO PESADO

Perfiles transversales de vías.

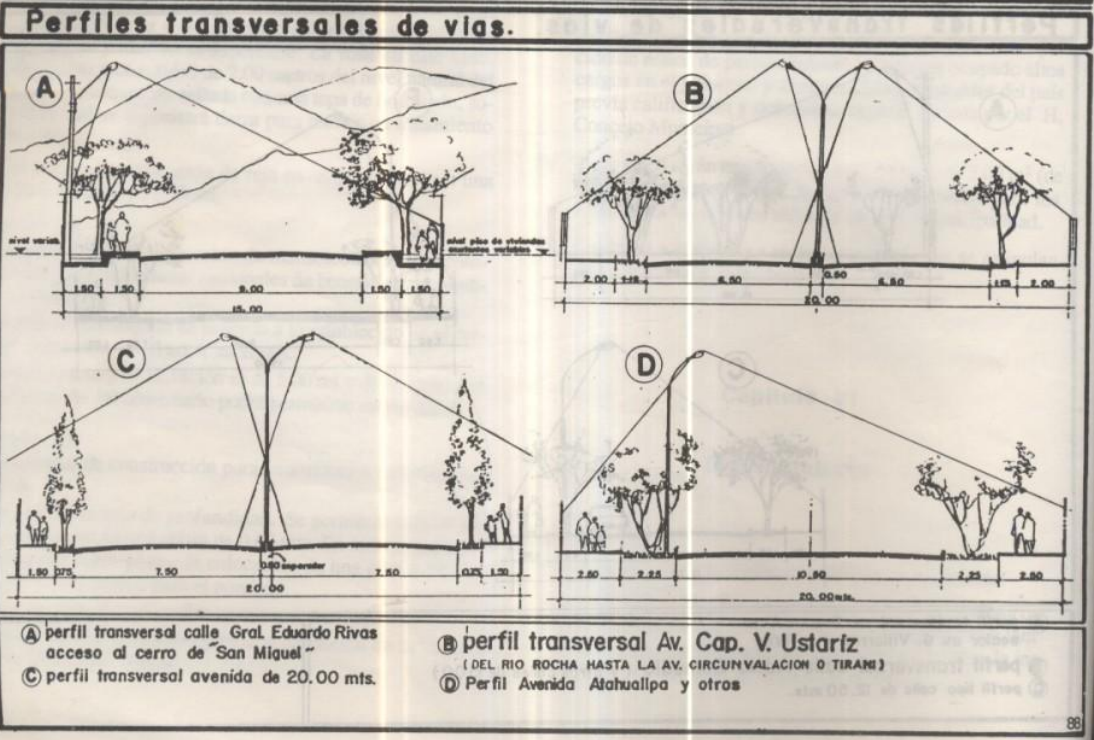
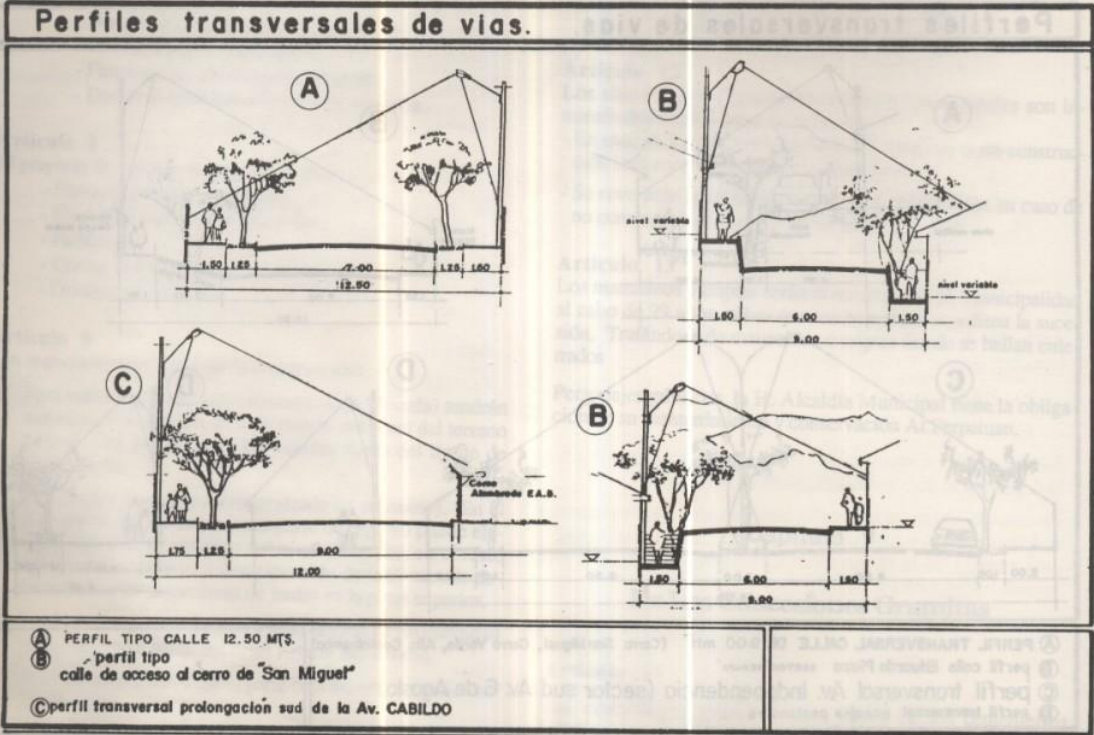


- A) PERFIL TRANSVERSAL CALLE DE 9.00 mts (Cerro San Miguel, Cerro Verde, Alto Cochabamba).
- B) perfil calle Eduardo Plaza SECTOR "SEMAPA"
- C) perfil transversal Av. Independencia (sector sud Av. 6 de Agosto)
- D) perfil transversal pasajes peatonales

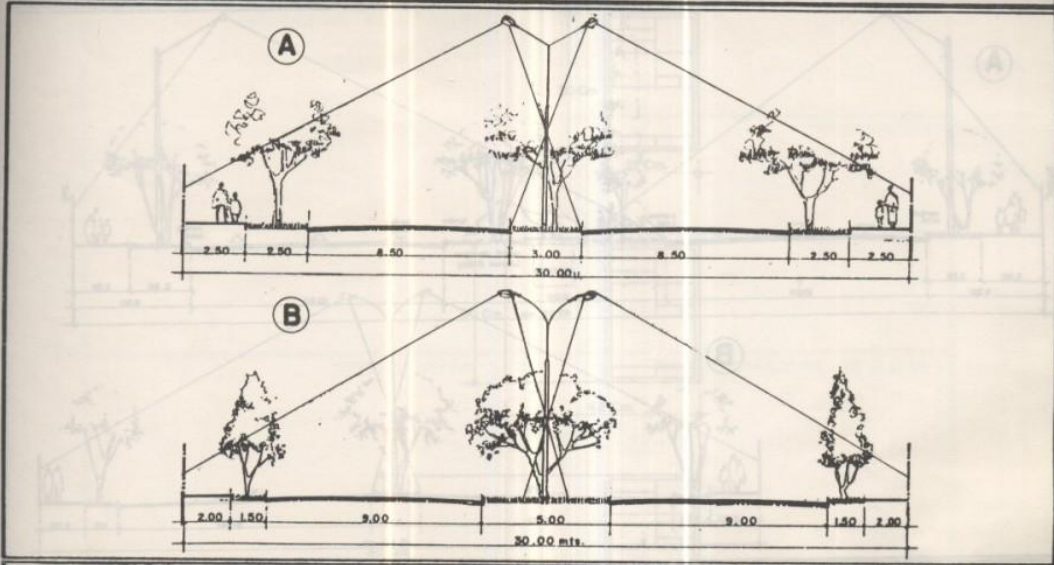
Perfiles transversales de vías.



- A) perfil transversal av. Buenos Aires sector av. G. Villarroel y c. Tarija
- B) perfil transversal calle Adela Zamudio (y otras calles de 15.00)
- C) perfil tipo calle de 12.50 mts.

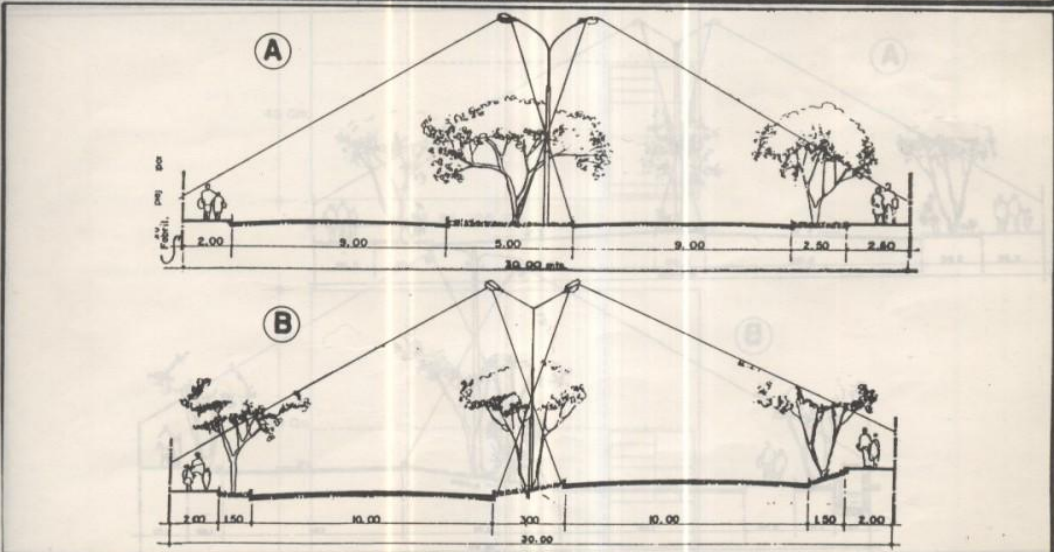


Perfiles transversales de vías.



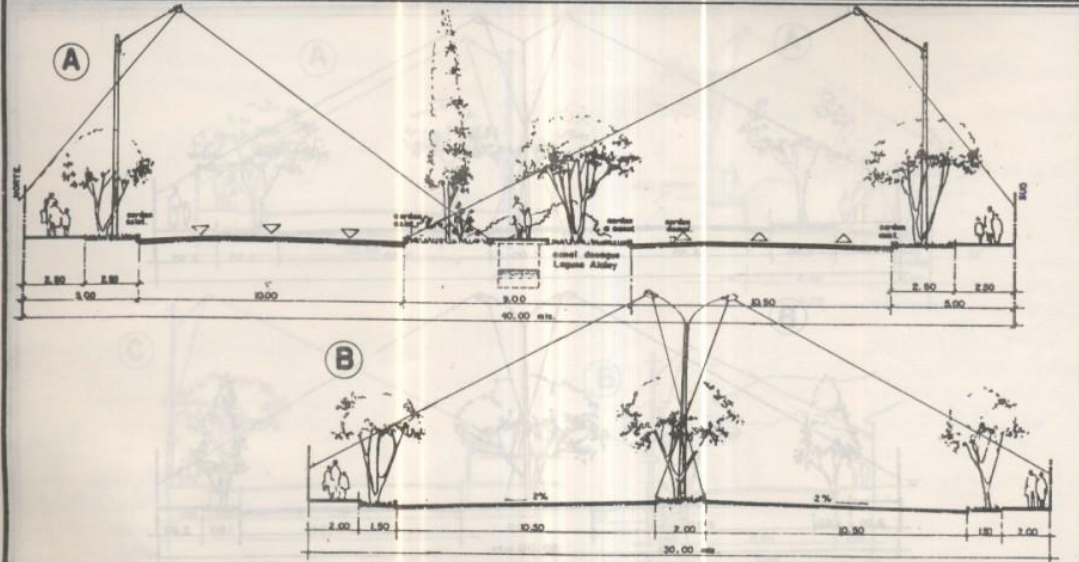
- Ⓐ perfil transversal Av. Simón Lopez (hasta cruce Taquiña)
- Ⓑ perfil Av. Melchor Perez de Olguín (al sud de la Av. Tadeo Haenke)
Av. Ingavi (toda su extension)

Perfiles transversales de vías.



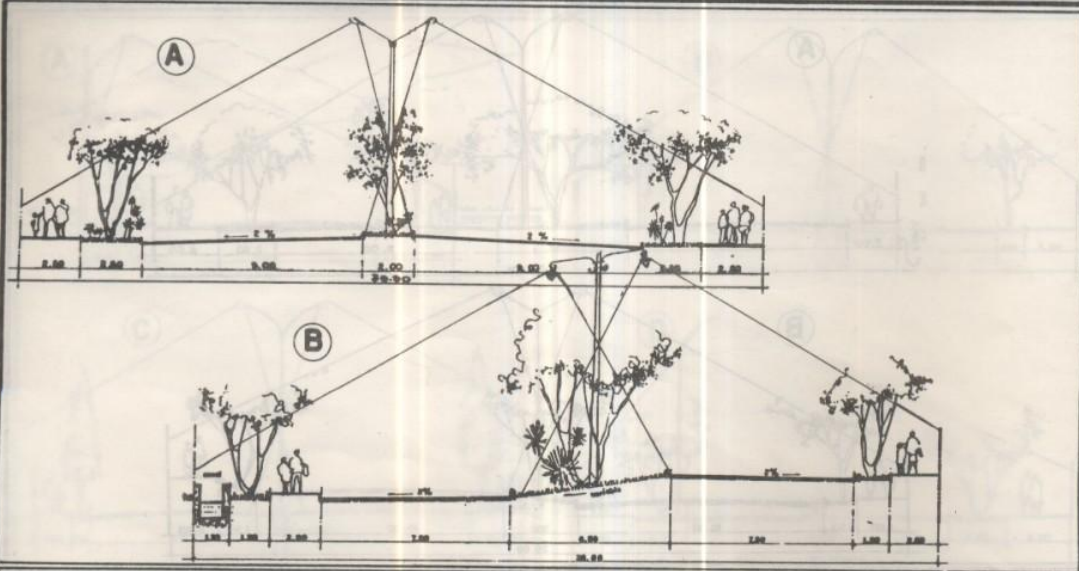
- Ⓐ perfil transversal Av. Melchor Perez de Olguín (sector complejo dep. Fabi)
- Ⓑ perfil transversal Av. Circunvalación (sector norte)

Perfiles transversales de vias.



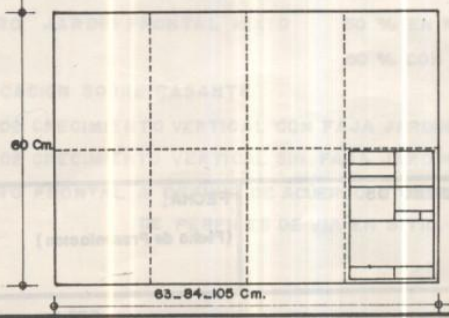
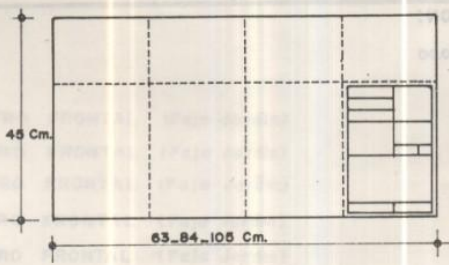
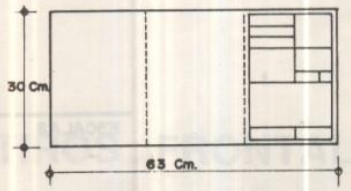
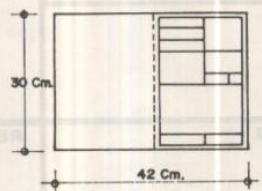
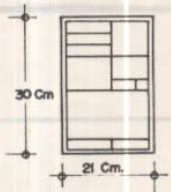
A PERFIL TRANSVERSAL AVENIDA 6 DE AGOSTO (sector Av. República y Av. Barrientos)
B Perfil transversal Av. MELCHOR PEREZ DE OLGUIN (de Av. Tadeo Haenke hasta Av. D'Orbigni)
 Av. INGAVI

Perfiles transversales de vias.

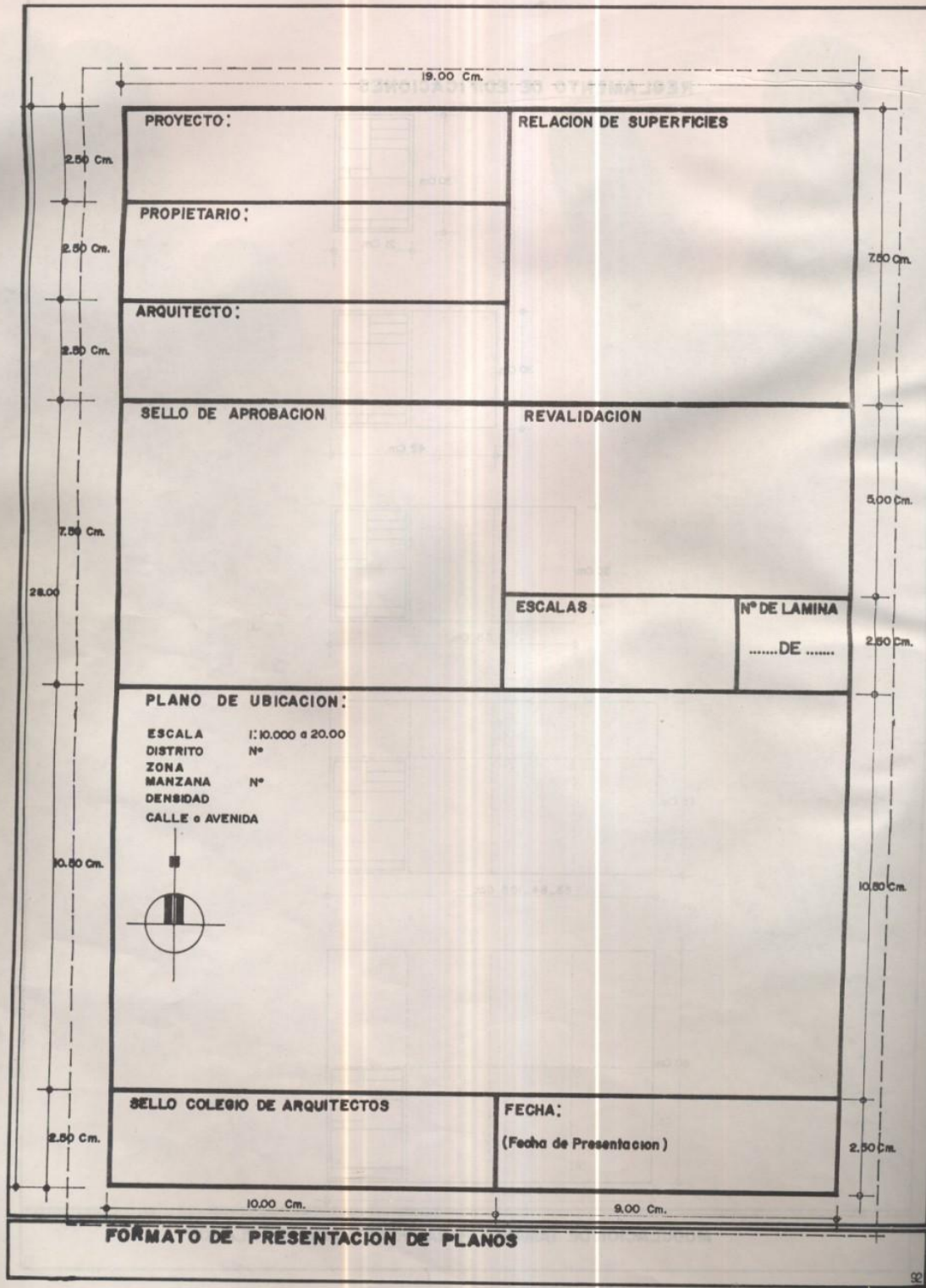


A perfil transversal Av. 6 de AGOSTO (oeste)
B perfil transversal Avenida de acceso al Mercado Campesino

REGLAMENTO DE EDIFICACIONES














MODULACION DE TAMAÑOS PARA PRESENTACION DE PLANOS

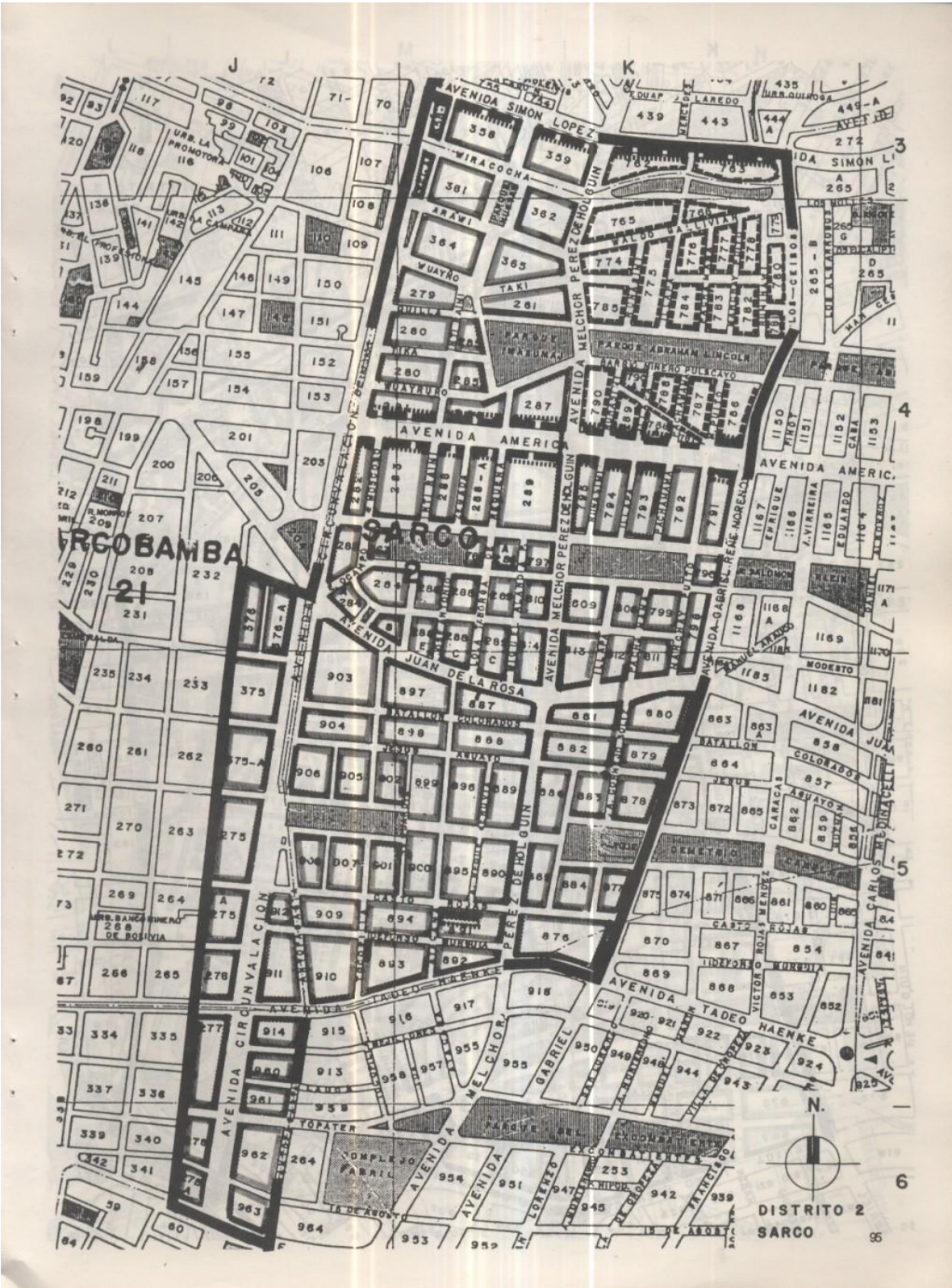


RETIROS FRONTALES

REFERENCIAS:

	RETIRO FRONTAL (Faja Jardín)	10.00 m.
	RETIRO FRONTAL (Faja Jardín)	7.50 m.
	RETIRO FRONTAL (Faja Jardín)	6.50 m.
	RETIRO FRONTAL (Faja Jardín)	5.00 m.
	RETIRO FRONTAL (Faja Jardín)	3.50 m.
	RETIRO FRONTAL (Faja Jardín)	3.00 m.
	RETIRO JARDIN FRONTAL MIXTO	50 % EN RASANTE 50 % CON RETIRO
	EDIFICACION SOBRE RASANTE	
	EJE DE CRECIMIENTO VERTICAL CON FAJA JARDIN FRONTAL	
	EJE DE CRECIMIENTO VERTICAL SIN FAJA JARDIN FRONTAL	
	RETIRO FRONTAL A DEFINIR DE ACUERDO A VERIFICACION DE PERFILES DE VIA EN SITIO.	







N.
DISTRITO 3
CALA-CALA

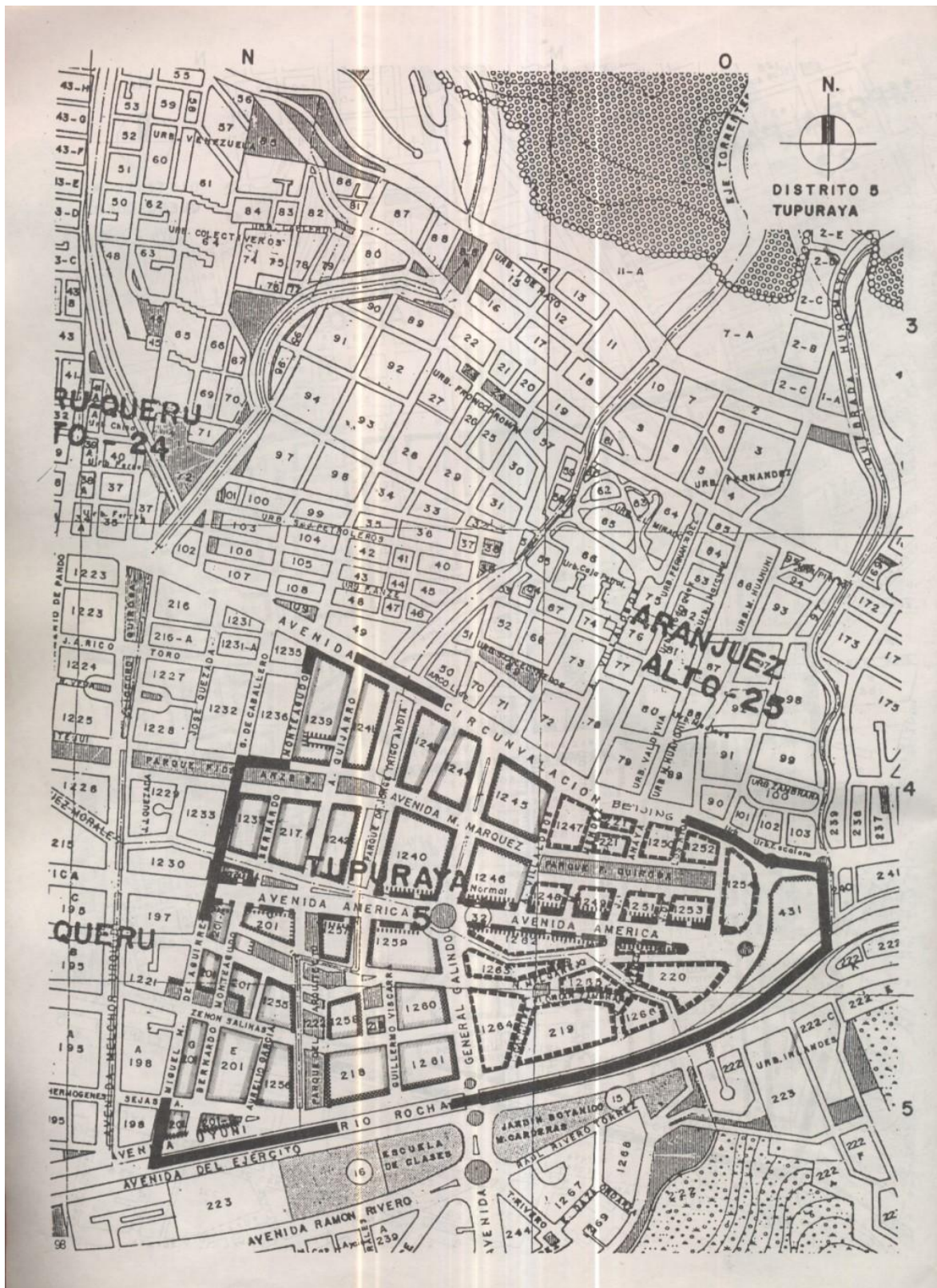
MAYORAZGO

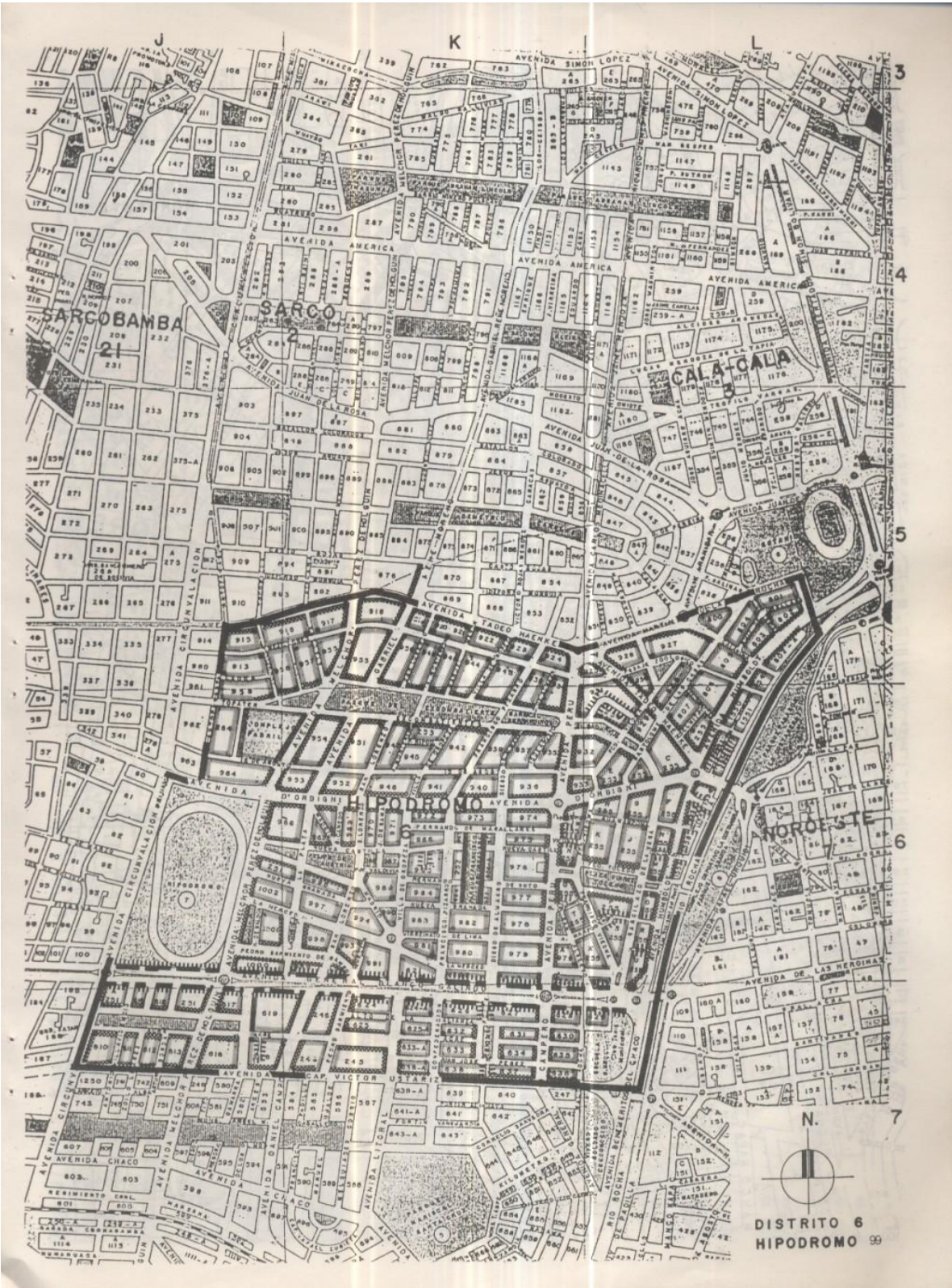
CALA-CALA

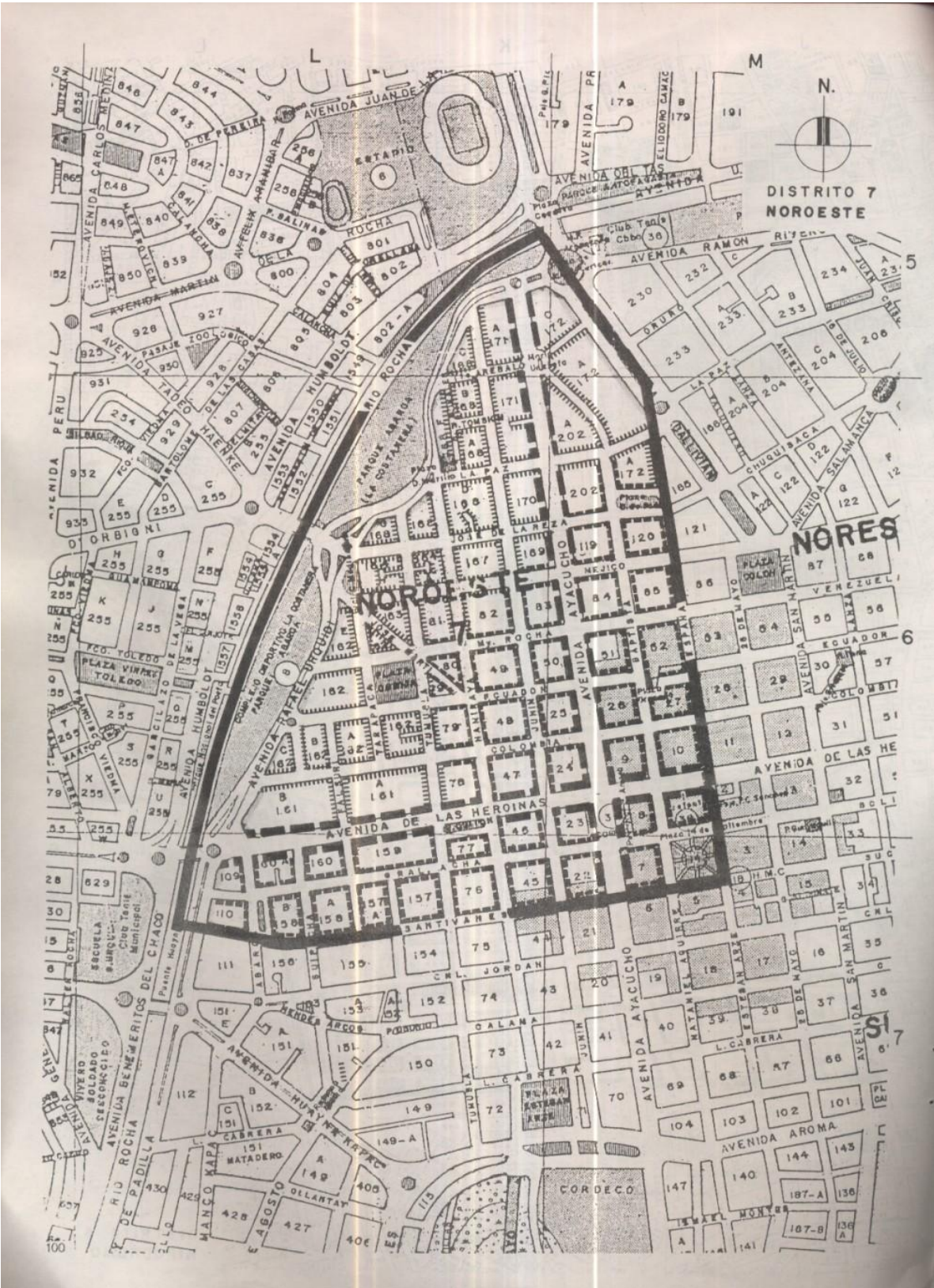
ESTADIO

Map labels include street names: K, L, I, N, MAYORAZGO, AVENIDA SIMON LOPEZ, AVENIDA AMERICA, AVENIDA JUAN DE LA ROSA, CALA-CALA, ESTADIO, and various building numbers such as 400, 401, 402, 403, 404, 405, 439, 443, 444, 445-A, 463, 466, 467, 467-B, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



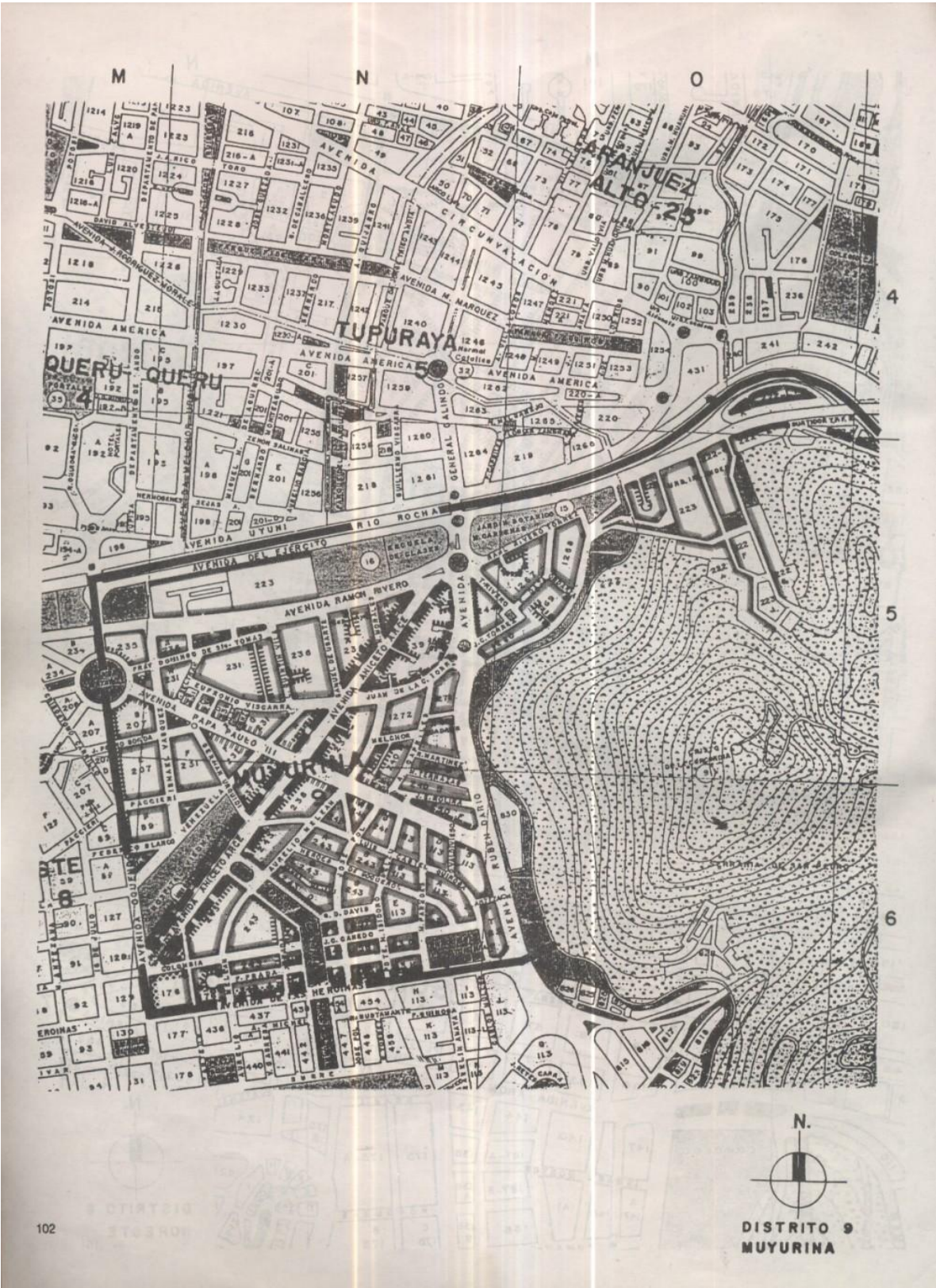








DISTRITO 8
NORESTE
101



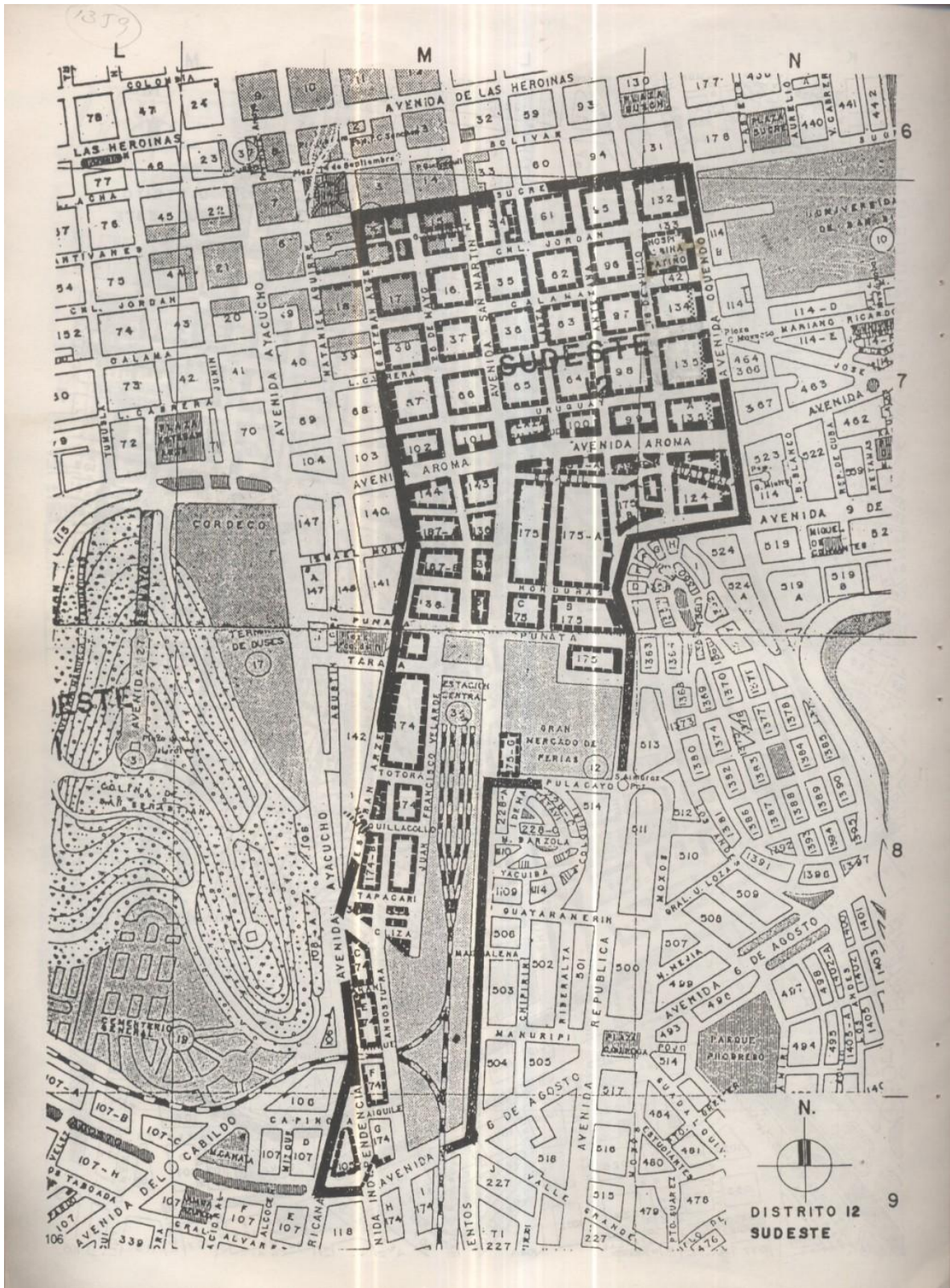
N.

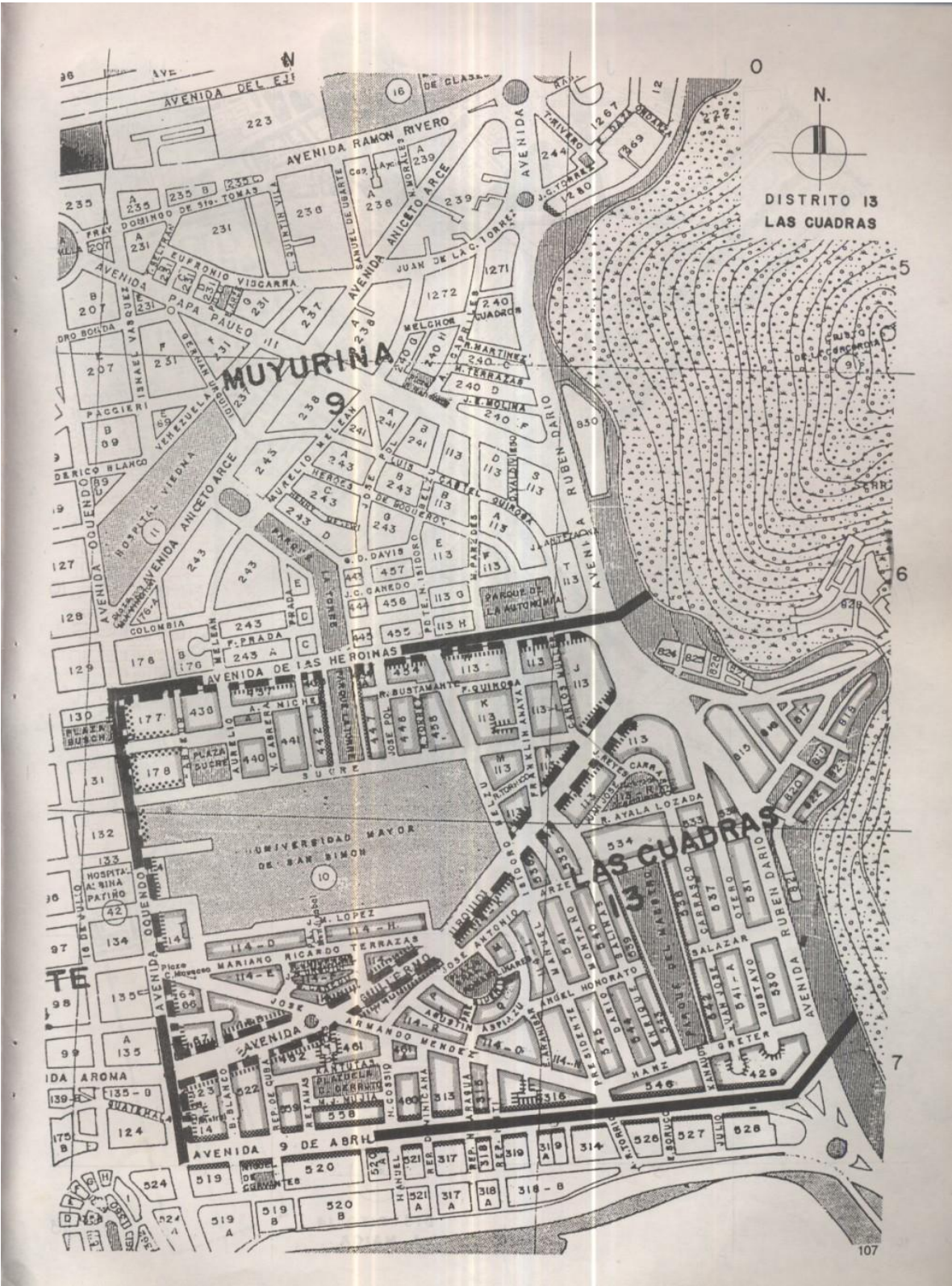
 DISTRITO 9
 MUYURINA



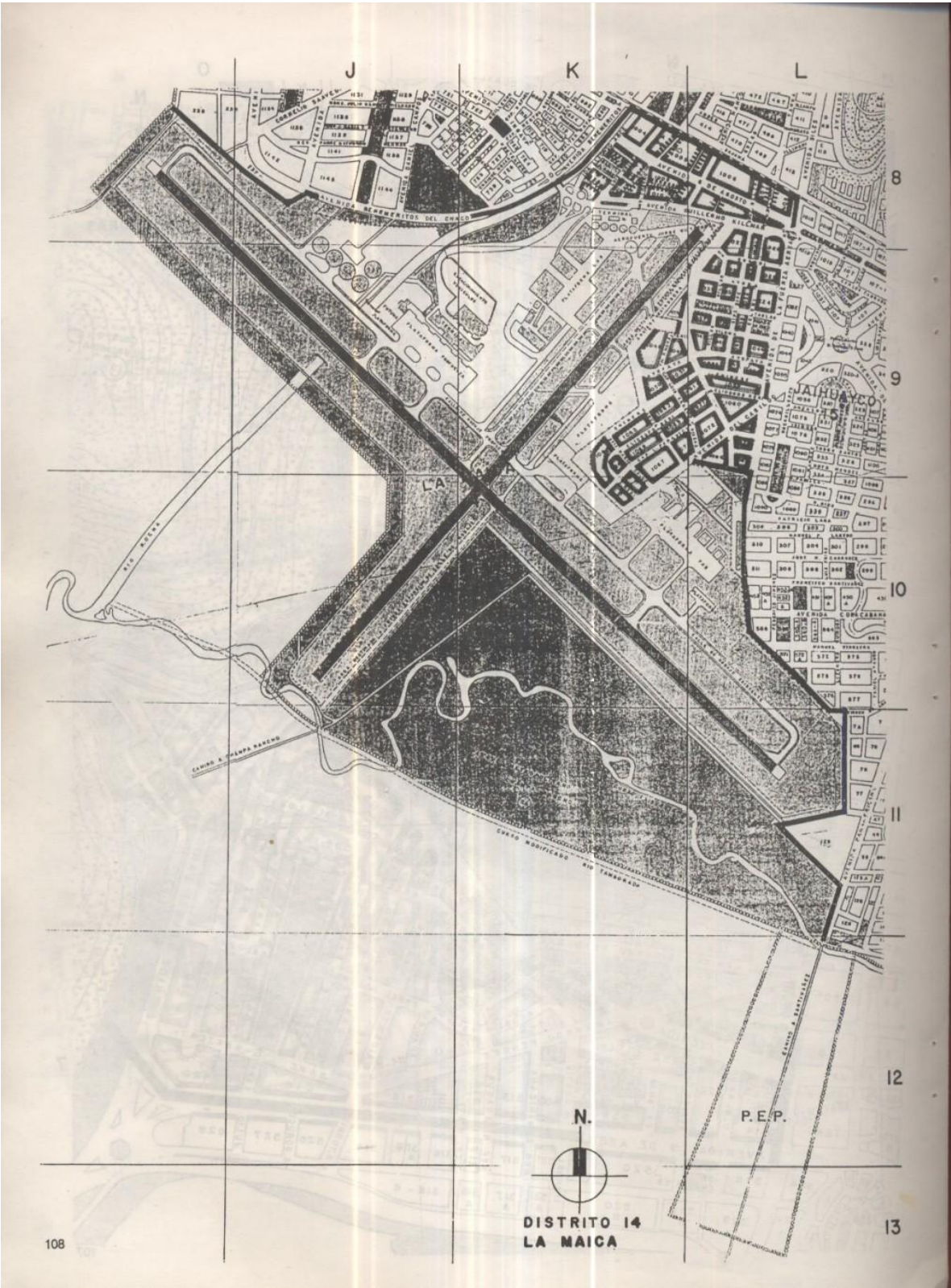








N.
DISTRITO 13
LAS CUADRAS



N.

 DISTRITO 14
 LA MAICA

P.E.P.